



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 5 de Marzo de 1991

Año X.— Núm. 28

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Casas Regionales con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

531

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles

Página

531

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la Categoría Profesional de Delineante, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990 de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

532

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cervara del Rio Alhama

534

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

558

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

Edictos

559

559

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

Edicto de subasta

559

559

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

Cédula de emplazamiento

559

559

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédulas de citación

Edicto de subasta

560

560

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edictos de subasta

Edictos

560

561

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

561

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Cédulas de citación

Sentencia

561

561

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

	Página		Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE ENTRENA	
Adjudicación de la contratación de: "Obras de rehabilitación y reforma de los locales sitos en pasaje de San Francisco, nº 7 de Alfaro (La Rioja) para centro administrativo comarcal"		Subasta de un solar	565
Adjudicación de la contratación de: "Construcción de instalaciones deportivas en Prado Salobre"		Subasta obras de construcción del Centro de Servicios Comunitarios: Centro de Salud, Hogar del Jubilado y Pensionista, Salón de Usos Múltiples (Juventud, Asociación Cultural y Biblioteca), en c/ Mayor, esquina c/ Los Robles de Entrena, 1ª Fase	565
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Vigilancia y custodia de diversos edificios propiedad del Gobierno de La Rioja"	562	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la: "Contratación de póliza de seguros de daños para edificios del Gobierno de La Rioja"	562	Devolución de fianza	565
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		AYUNTAMIENTO DE TREVIANA	
Contratación de maderables		Subasta de solar sito en calle General Mola, nº 48	565
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDE	
Edicto de subasta	563	Adjudicación de las obras de acondicionamiento del entorno de fuente pública	565

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	566	Solicitud de licencia para establecer un almacén de productos fitosanitarios	568
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de creación de un coto privado de caza en Lardero	567	Comisaria de Aguas	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDE		Solicitud de autorización para extraer áridos del cauce del río Ebro	568
Solicitud de licencia para establecer una fábrica de calzado	567	Solicitud de autorización para extraer áridos de los barrancos de Canejada y La Nava	568
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA		Solicitud de autorización para extraer áridos del cauce del río Ebro	568
Solicitud de legalización de una herrería	567	Solicitud de autorización para realizar obras en la zona de policía del río Tirón	568
AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA			
Solicitud de licencia para apertura de un bar	568		

C. Anuncios particulares

COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE MARIA	
Solicitud de duplicado de título de Graduado Escolar	568

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de 25 de Febrero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Casas Regionales con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.48

Vicepresidencia dispone de consignación presupuestaria, en el presente ejercicio económico, para la concesión de subvenciones a Grupos y Casas Regionales, cuya sede o domicilio social se halle ubicado en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Para la regulación de la concesión de tales subvenciones, y en uso de las atribuciones que me corresponden, vengo en disponer:

Artículo primero.— Los Grupos y Casas Regionales, cuya sede o domicilio se halle ubicado en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, podrán solicitar la concesión de subvenciones para la financiación de gastos derivados de actividades cuyos fines sean, con carácter prioritario, la promoción y difusión de los valores riojanos.

Artículo segundo.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Vicepresidencia, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

b) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

Artículo tercero.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo cuarto.— La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo quinto.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida, en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo sexto.— Realizadas las actividades objeto de la subvención, la justificación del gasto se efectuará mediante la presentación de las correspondientes facturas.

Artículo séptimo.— Se reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo octavo.— Por Vicepresidencia podrán realizarse cuantas comprobaciones se estimen oportunas del programa de actividades subvencionado, y se tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo noveno.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de Febrero de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 1 de Marzo de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles
I.A.49

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, pretende apoyar las actividades juveniles en los distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la juventud y Entidades de Utilidad Pública o de Interés Social.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo Primero.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones que tengan como finalidad impulsar las acciones

y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo Segundo.— No serán objeto de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) En general, las no incluidas en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

Artículo Tercero.— Para proceder a la concesión de subvenciones se valorará principalmente:

a) El interés del proyecto y los objetivos propuestos.

b) Programa de ámbito autonómico, promovido por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la región.

c) El alcance de los programas y participación a nivel riojano.

d) Ambito de la actividad, local, regional o nacional.

Artículo Cuarto.— Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales de La Rioja.

d) Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el censo de Asociaciones Juveniles.

c) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que estén legalmente constituidas y censadas.

d) Las asociaciones de utilidad pública o de interés social, legalmente constituidas, inscritas en el Registro Público correspondiente, que promuevan actividades juveniles.

Artículo Quinto.— Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud individual por actividad, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, adjuntando la siguiente documentación:

— Programa de la actividad (memoria explicativa, fechas, lugar, etc.).

— Propuesta detallada de los gastos a realizar.

b) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo Sexto.— 1º. Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las fechas siguientes: Hasta el 15 de Mayo de 1991 para actividades a realizar antes del 15 de Septiembre de 1991, y hasta el 9 de Noviembre para el resto del año.

2º. Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las Resoluciones de concesión determinarán aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

3º. Previo informe del Director General de Juventud, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

Artículo Séptimo.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2º. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3º. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4º. Presentar por duplicado ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, o certificado detallado del gasto en caso de Corporaciones Locales, emitido por el Secretario de la Corporación con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

5º. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de los fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo Octavo.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

Artículo Noveno.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo Décimo.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de La Rioja (artículo 27).

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones o peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1

de Enero de 1991. Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 1 de Marzo de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 19 de Febrero de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la Categoría Profesional de Delineante, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990 de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.122

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1.990, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 1.990, por el que se clasifican las funciones propias a realizar por el personal funcionario y laboral al servicio de la citada Administración, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial, para el personal laboral fijo, correspondiente a la categoría profesional de Delineante con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

BASE 1ª.— NORMAS GENERALES.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial, perteneciente al grupo C de funcionarios, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Delineante del vigente Convenio Colectivo.

1.2.— A las presente pruebas les será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1.990, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y las bases de esta convocatoria.

1.3.— El procedimiento de selección de los aspirantes será el de siguiente:

a) Concurso: En este sistema selectivo se incluirán los aspirantes que de forma voluntaria opten por concurrir a estas pruebas, dentro de los incluidos en el Anexo I.

b) Concurso-oposición: Mediante este procedimiento serán seleccionados los aspirantes que voluntariamente opten a estas pruebas, dentro de los relacionados en el Anexo II.

1.4.— La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

PRIMER EJERCICIO: Contestar por escrito a cuestionarios sobre materias generales del Anexo III.

SEGUNDO EJERCICIO: Desarrollo por escrito de dos temas del programa que consta como Anexo IV en la presente convocatoria.

BASE 2ª.— REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.— Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la categoría profesional de Delineante del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en situación de servicio activo o en excedencia.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

2.2.— Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

BASE 3ª.— SOLICITUDES.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

3.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071.- Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de

Procedimiento Administrativo.

3.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente a quienes lo soliciten en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

BASE 4ª.— ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de diez días, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

BASE 5ª.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.— El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo V de esta Orden.

5.2.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3.— Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Administraciones Públicas.

5.5.— El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño.

5.6.— Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 65/90, de 30 de mayo, para la categoría 2ª.

BASE 6ª.— DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1.— El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará a partir del día 15 de marzo de 1.991, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1. de esta convocatoria.

6.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3.— En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

BASE 7ª.— VALORACION DE MERITOS Y CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

7.1.— Fase de Concurso: La valoración de los méritos señalados en la Base 1 se realizará de la forma siguiente:

a) Antigüedad: Por cada mes de servicios efectivos prestados en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes: 0,10 puntos, hasta un máximo

de 3 puntos, en categoría correspondiente a la del Cuerpo a que se pretende acceder.

b) Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en la categoría correspondiente al Cuerpo al que se pretende acceder: 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

A petición de los interesados, por los servicios de la Dirección General de la Función Pública y, en su caso, de los servicios de personal de los Ministerios u Organismos correspondientes, se expedirán las certificaciones acreditativas de los méritos puntuables, que se remitirán al Tribunal con anterioridad, a la calificación del ejercicio de la fase de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.2.— Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de apto o no apto.

BASE 8ª.— LISTA DE APROBADOS.

8.1.— Una vez concluya cada ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, la relación de aprobados en cada uno de ellos.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

8.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación.

8.3.— La relación definitiva de aprobados será elevada por el Tribunal a la Consejera de Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

BASE 9ª.— PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

9.1.— Dentro del plazo de solicitud, señalado en la Base 3.1., los aspirantes deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1.b) de esta convocatoria, salvo que dicha documentación haya sido presentada para la incorporación del solicitante a la actual categoría de laboral fijo.

9.2.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar la documentación expresada en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3.— Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser incluidos en la lista definitiva de aspirantes admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud.

BASE 10ª.— NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

La Consejera de Administraciones Públicas procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en la relación definitiva de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

BASE 11ª.— NORMA FINAL.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 19 de febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

VAZQUEZ ALONSO, Mª Rosa.

ANEXO II

ZORZANO GALILEA, Carmen.

ANEXO III

TEMAS GENERALES

1.— La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2.— Funciones del Estado. La Corona. El Poder Legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.

3.— La Administración Central del Estado. Organos Superiores de la Administración del Estado.

4.— La organización territorial del Estado. Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

5.— Las Comunidades Autónomas. Principios de Organización. Competencias.

6.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Estructura. Competencias y Organos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7.— Los Municipios. El Gobierno municipal. Los servicios provinciales.

8.— La Provincia. El Gobierno de la Provincia. Los servicios provinciales.

9.— El Personal al Servicio de la Administración Pública. Personal Funcionario y Personal laboral.

10.— La Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANEXO IV

TEMAS ESPECIFICOS

1.— Escalas: Definición y clases. Cálculo numérico. Ampliaciones y reducciones. Cambio de escalas.

2.— Archivo de documentos y planos. Normas sobre formatos plegados de planos.

3.— Los proyectos de Obras de la Administración según la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado. Tipos de Obras, Oficinas de supervisión.

4.— Dibujo de secciones. Tipos de secciones. Características de cada una de ellas.

5.— Nociones de topografía, planimetría, altimetría. Signos convencionales y topográficos.

6.— Materiales de la construcción, generalidades. Materiales pétreos. Granulometría. Materiales cerámicos. Cales, cementos, yesos. Construcción. Definición y conceptos. Clasificación de las construcciones atendiendo a los materiales empleados y a su objeto. Elementos esenciales, secundarios y auxiliares en una construcción.

7.— Instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza. Instalaciones de calefacción y ventilación. Ascensores y montacargas.

8.— Planos de un proyecto. Situación. Plantas y distribución. Fachadas y secciones. Instalaciones complementarias.

9.— Calles, plazas, vías de comunicación, carreteras, etc. Parques y jardines. Conducciones de aguas, gas, electricidad y alcantarillado.

10.— Replanteo de Obra, generalidades. Replanteo de cimientos, de tabiques, de cubiertas.

ANEXO V

TITULARES:

Presidente: Sr. D. Bernabé de Diego Martínez, Director General de Administración Local.

Vocales:

D. Genaro Conde Rebollar.

D. Luis San Millán Larizgoitia.

D. Alfredo Díaz Campayo, designado por la Junta de Personal.

Secretario: Dª. Laura Suberviola Elvira.

SUPLENTEs

Presidente: D. Felipe García de Jalón Ramírez.

Vocales:

D. Carlos Oficialdegui Ganuzas.

Dª. Alicia Fernández Blanco.

D. Juan Angel Rodríguez Cacho, designado por la Junta de Personal.

Secretario: Dª. Felisa Lizarraga Sáenz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cervera del Río Alhama III.A.80

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1990, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Cervera del Río Alhama, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a once de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

EL PLENO DE LA COMISION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA EN LA REUNION CELEBRADA EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ADOPTO ENTRE OTROS EL SIGUIENTE ACUERDO:

141/90.— CERVERA DE RIO ALHAMA.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente.

Visto el Expediente elevado a nueva aprobación definitiva y

CONSIDERANDO: 1º.— Que se han subsanado las deficiencias señaladas por esta Comisión y que motivaron la suspensión de la aprobación definitiva.

2º.— Que por lo que se refiere a la clasificación del suelo urbano industrial, ha quedado acreditada ante este órgano su necesidad, así como garantizada su urbanización y gestión.

Por todo lo cual, esta Comisión

ACUERDA

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Cervera de Río Alhama.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión ACUERDA hacerlo suyo y, en su virtud:

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Cervera de Río Alhama.

ANEXO

1. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

1.1. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

El objeto de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento es la ordenación urbanística del territorio del Término Municipal de Cervera de Río Alhama, regulando el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 70 y siguientes de la Ley del Suelo.

Las presentes Normas Subsidiarias del Planeamiento operan una nueva ordenación urbanística del territorio municipal y a su vez dan cumplimiento al mandato legal, recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Suelo, en cuanto a la obligatoriedad de adaptar el Planeamiento a lo dispuesto en la Ley.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento tienen las siguientes características:

- Son una ordenación integral del territorio, de ámbito municipal.
- Son originarias, no derivadas o dependientes. Solo en el caso de que se apruebe una figura de planeamiento supramunicipal que les afecte o modifique, estas Normas deberán acomodarse a sus determinaciones.
- Son inmediatamente ejecutivas.
- Son la figura de planeamiento más adecuada a las actuales características del Término Municipal de Cervera de Río Alhama.

1.2. AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación de las Normas lo constituye la totalidad del Término Municipal de Cervera de Río Alhama.

1.3. VIGENCIA

Las Normas entrarán en vigor con la publicación de su Aprobación Definitiva y mantendrán su vigencia de forma indefinida sin perjuicio de las posibles modificaciones, revisiones o suspensiones de vigencia acordadas en la forma reglamentaria y conforme a las determinaciones que se exponen en artículos posteriores.

1.4. EFECTOS DE LA APROBACION

La aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias les confiere los siguientes efectos:

a) PUBLICIDAD: Que alcanza a la totalidad de la documentación que las integra y comporta el derecho de cualquier persona a consultarlas e informarse de su contenido, así como el derecho, distinto del anterior, de obtener del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a un sector o finca.

b) EJECUTORIEDAD: Una vez publicada su Aprobación Definitiva, las Normas adquieren fuerza ejecutiva, facultando el inicio de las obras en ellas previstas, declarándose éstas de utilidad pública y habilitando, en general, a la Administración actuante para el ejercicio de las funciones enunciadas por la ley, tales como expropiaciones o servidumbres de cualquier tipo, cuando fuesen necesarias para el cumplimiento de las determinaciones contenidas en las Normas.

c) OBLIGATORIEDAD: Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones de las presentes Normas de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio, sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas de, acuerdo con lo establecido en los arts. 57 y 58 de la vigente Ley del Suelo.

La obligatoriedad de las Normas comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o interés legítimo existente sobre el suelo, dentro de las limitaciones expresamente establecidas por el art. 58 de la Ley del Suelo.

1.5. REVISIONES DE LAS NORMAS

Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general del territorio o de la clasificación del suelo.

Estas Normas deberán revisarse cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

— Cuando la desviación entre la realidad y las previsiones básicas de las Normas haga inviable la continuidad del modelo territorial previsto.

— Cuando la introducción de algún dato no contemplado en su redacción obligue a readecuar la propuesta integral a la nueva situación.

— Cuando un instrumento de rango superior, ya sea ley o documento de planeamiento supramunicipal, introduzca determinaciones vinculantes que afecten a la ordenación de las Normas, variando sustancialmente su estructura, o establezca de forma imperativa la revisión.

— En cualquier momento, si fuera acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria y con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, debido a causas justificadas.

1.6. MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS

Se entiende por modificación puntual de las Normas Subsidiarias la alteración de alguno o algunos de sus elementos o determinaciones que no afecten a sus aspectos sustanciales.

La propuesta de modificación, que no podrá llevar aparejado ningún cambio en la clasificación del suelo, se producirá justificadamente y con un grado de definición similar a de las propias Normas.

1.7. SUSPENSION DE LAS NORMAS

Cuando concurren circunstancias especiales debidamente advertidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de La Rioja, previos los trámites oportunos, éste podrá suspender la vigencia de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento o de los Planes y Proyectos que las desarrollen, en la forma, plazos y efectos señalados en el Artículo 51.1 de la Ley del Suelo y 163 del Reglamento de Planeamiento y concordantes, en todo o en parte de su ámbito, para acordar su revisión.

1.8. AFECCIONES. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En todo lo no regulado por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial, en razón de la materia que regulen.

Con carácter básico serán de aplicación la legislación de régimen local y la legislación urbanística, constituida ésta por la Ley del Suelo, sus Reglamentos y las demás Normas que les desarrollen, así como la normativa específica de la Comunidad de La Rioja.

1.9. CONTENIDO DOCUMENTAL

El alcance normativo de este instrumento de planeamiento es el comprendido en los documentos que lo integran que son:

- MEMORIA
- NORMAS URBANISTICAS
- PLANOS
- FICHERO DE ORDENACION
- CATALOGO DE PROTECCION

En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiese una interpretación en sentido contrario.

Si la discrepancia se produce entre documentos escritos, primará el texto de las Normas Urbanísticas.

Por último y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella en la que resulten: menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de conservación y protección del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba fehaciente en contrario. Todo ello en virtud de la función social de la propiedad y del sometimiento de esta a los intereses públicos.

2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1. CLASIFICACION DE SUELO

Los terrenos que constituyen el Término Municipal de Cervera de Río Alhama se clasifican de acuerdo con la legislación urbanística vigente en: suelo Urbano, suelo Urbanizable (Apto para Urbanizar) y suelo No Urbanizable. Se trata por tanto, de acuerdo con el artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, de Normas Subsidiarias tipo b.

2.1.1. SUELO URBANO

Es aquel que, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley del Suelo en su artículo 81, las Normas señalan como idóneo para acoger las actividades y edificaciones de carácter urbano.

En esta clase de suelo, el planeamiento pormenoriza su ordenación física mediante, el señalamiento de alineaciones, la asignación de usos, la fijación de las condiciones de la edificación y el tratamiento de los espacios públicos.

El régimen jurídico de esta clase de suelo queda establecido en el artículo 83 de la citada Ley del Suelo. En su apartado 1 se dice que sin perjuicio de las limitaciones específicas que le imponen las Normas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela adquiera la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías reglamentarias.

En el apartado 3. se establecen las obligaciones de los propietarios de suelo Urbano que se concretan en efectuar las cesiones y costear la urbanización.

2.1.2. SUELO URBANIZABLE (APTO PARA URBANIZAR)

Comprende los terrenos que las Normas declaran adecuados, en principio, para ser urbanizados según las exigencias del desarrollo urbano.

Se fijan para estas áreas desde las Normas, los usos globales y los índices volumétricos, así como las condiciones que deben cumplirse para proceder a su urbanización.

En esta clase de suelo, los propietarios vienen obligados a ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales y a equipamientos en la cuantía reglamentariamente establecida. Además, deben ceder también gratuitamente, el 10% del aprovechamiento medio del sector.

Este suelo Apto para Urbanizar, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, está sujeto a las mismas limitaciones que el suelo clasificado como No Urbanizable, sin que la declaración de su aptitud para ser urbanizado surta hasta entonces efecto alguno, ni habilite para llevar a cabo ningún tipo de operaciones urbanísticas.

2.1.3. SUELO NO URBANIZABLE

Comprende la parte del territorio municipal que no se destina a usos urbanos sino a las actividades propias del medio rural. El régimen legal de esta clase de suelo viene regulado en el artículo 85 de la Ley e implica, en síntesis, la reducción del contenido del derecho de propiedad al uso y disfrute del mismo, conforme a su propia naturaleza, es decir, a su aprovechamiento agrario o simplemente urbanístico.

A este respecto se obliga en el suelo No Urbanizable a respetar las incompatibilidades de usos señaladas en las Normas, a ajustarse a la legislación agraria en cuanto a divisiones y segregaciones y a limitar las construcciones a las vinculadas a los usos autorizados.

Además se establecen distintos niveles de protección en determinadas zonas, en función de sus valores agrícolas, forestales, naturales y/o paisajísticos. Estos espacios no podrán ser destinados a utilidades que impliquen transformación de su destino o naturaleza y/o lesionen los valores que se quieren proteger.

2.2. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARACTER PROVISIONAL

Con independencia de la clasificación de suelo podrán ejecutarse en el Término Municipal aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el citado artículo.

Estas obras exigirán informe previo y favorable de la Comisión Municipal de Urbanismo.

2.3. INCIDENCIA DE LAS NORMAS SOBRE LAS CONSTRUCCIONES PREEXISTENTES

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas que resultaren disconformes con sus determinaciones serán considerados fuera de ordenación.

La consideración de fuera de ordenación lleva implícita la prohibición expresa de realizar obras de consolidación, mejora, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación a tenor de lo establecido en el art. 60 de la Ley del Suelo.

No obstante, podrán autorizarse obras de consolidación en aquellas construcciones preexistentes situadas en suelo Urbano y ajustadas al planeamiento anterior, y en aquellas otras situadas en suelo No Urbanizable cuando no estuviere prevista por la Administración su demolición o adquisición en el plazo de quince años.

3. DESARROLLO, GESTION Y EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

3.1. CONDICIONES GENERALES PARA DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos correspondientes.

En desarrollo de lo establecido por las presentes Normas Subsidiarias y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento de Cervera de Río Alhama o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como de los Planes y Proyectos que se detallan en estas Normas Generales.

Los particulares podrán formular o colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas, así como colaborar en la gestión o ejecución tal y como se señala a continuación:

3.2. TIPOS DE PLANES Y PROYECTOS

3.2.1. Objeto

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas Particulares o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, siempre que no contradigan los objetivos del planeamiento general, así como la representación formal de los derechos particulares de acuerdo con lo definido por las mismas.

3.2.2. Tipos

Los Planes y Proyectos que pueden desarrollar estas Normas son los siguientes:

- Planes Especiales
- Planes Parciales
- Estudios de Detalle
- Proyectos de Urbanización
- Proyectos de Obras ordinarios
- Proyectos de Reparcelación
- Proyectos de Compensación
- Proyectos de Expropiación
- Proyectos de Parcelación
- Proyectos de Edificación

3.2.3. Planes Especiales

A) Contenido: Los Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las Normas habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos, lo que exigirá la ampliación de la escala de determinaciones del documento de Normas. El contenido mínimo será el establecido en el Art. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Contenido en suelo Urbano: En todo caso en el ámbito del suelo urbano los Planes Especiales contendrán necesariamente:

— Calificación pormenorizada del suelo, que en desarrollo de la Norma diferenciará espacios públicos y privados y dentro de cada uno de ellos los espacios libres de las áreas susceptibles de ser ocupadas por la edificación.

— Determinación de ámbitos y edificaciones a mantener, así como aquellos otros que, por exclusión, son susceptibles de renovación, con indicación del tipo de protección en función de la correspondiente normativa especial.

— Descripción y valoración de los elementos que generan la necesidad de mantenimiento de ámbitos y edificaciones incluidos en el punto precedente.

— Determinación de afecciones de uso y/o volumen derivados de la

protección de estos elementos en predios o edificaciones aledañas.

— Afecciones puntuales de uso y/o aprovechamiento dirigidas a impedir la desaparición de ambientes o elementos urbanos valiosos (espacios libres y edificados).

— Definición de ordenanzas de uso, edificación y estéticas propias del ámbito, en su caso, remisión a las generales de las Normas Subsidiarias.

— Definición y diseño de espacios públicos que permita su ejecución mediante un proyecto de obras. Solo en el caso de que la complejidad de la actuación lo exija podrá, justificadamente, remitir a la redacción de un proyecto de urbanización la definición completa de estos espacios. El diseño de los espacios libres habrá de contar con una propuesta de especies vegetales a incorporar optimizando el uso de estos espacios, su calidad ambiental en función de sus características medioambientales y su coste de mantenimiento.

— Delimitación de ámbitos de reparto de cargas urbanísticas y sistema de actuación para cada uno de ellos.

Evaluación de costes de ejecución de las propuestas y asignación en, plazos y cuantía, a los organismos inversores públicos y privados competentes.

Contenido en suelo No Urbanizable: En todo caso en el ámbito del Suelo No Urbanizable, los Planes Especiales contendrán necesariamente:

— Ambito de actuación de acuerdo con lo fijado en las Normas o con la delimitación del área de actuación establecida siguiendo las determinaciones de la Ley del Suelo y del planeamiento especial del Medio Físico de la Comunidad.

— Descripción de las características del Sistema General:

— Ajuste a las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

— Definición de áreas sujetas a transformación por ser éstas:

Susceptibles de edificación y determinación concreta de ésta o su área de movimiento.

Susceptibles de modificación de las actuales características físicas, paisajísticas y naturales en general.

— Definición de usos o instalaciones afectadas por el sistema general:

— Normativa de aplicación, condiciones de uso y volumen para ampliaciones o posibles renovaciones, en su caso.

— Normativa de protección, en su caso, previa catalogación de elementos de interés urbanístico, paisajístico o natural.

— Descripción de las características de las infraestructuras a incorporar y de su conexión con las redes municipales existentes (sistema viario, abastecimiento de agua y energía, depuración, alumbrado público, vertidos, etc.).

— Condiciones estéticas y de protección del paisaje con delimitación de aquellas áreas sujetas a actuaciones de forestación, mejora de márgenes fluviales, etc., justificando la incorporación de especies vegetales adaptadas a las características medioambientales de la zona.

— Evaluación económica de la actuación y organismos inversores comprometidos en ella (públicos y privados en su caso).

— Programación de obras.

— Definición de competencias de mantenimiento de las instalaciones.

— El Plan Especial deberá en cualquier caso contener las determinaciones suficientes para la ejecución del correspondiente Sistema General mediante un proyecto de obras y solo en los casos en que la complejidad del sistema así lo exija podrá remitirse la ejecución de infraestructuras a un proyecto de obras de urbanización posterior.

Contenido en suelo Urbanizable: En el ámbito del suelo Urbanizable exclusivamente o en aquellos casos en que un Plan Especial sobre suelo No Urbanizable afecte o incluya áreas de suelo Urbanizable, se completarán las mismas exigencias de contenido señaladas para el suelo No Urbanizable, además de las siguientes:

— Descripción de los condicionantes de uso y volumen y de infraestructuras básicas para el desarrollo del sector correspondiente.

— Compatibilización temporal de las obras con las definidas para el sector correspondiente.

B) Tramitación: Los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 43 de la Ley del Suelo y Art. 147, 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

C) Formulación: La competencia para su formulación, según el tipo de Plan Especial de que se trate, está regulada en los artículos 143 a 148 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.4. Planes Parciales

A) Contenido: Los Planes Parciales, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los Artículos 13 de la Ley del Suelo y 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento además de:

— Fundamentos y objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito del Plan a efectos de la gestión urbanística, haciendo patente que los polígonos son susceptibles por sus dimensiones y características de asumir las cesiones derivadas del Plan, de hacer posible una distribución equitativa de beneficios y cargas, y de tener entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

— La definición de los ámbitos en que, para su desarrollo, sea necesaria la posterior formulación de Estudios de Detalle.

— Análisis de impacto, en el que señale la repercusión de la actuación sobre el medio ambiente próximo, tanto edificado como sin edificar, así como las determinaciones para su corrección.

— Afecciones existentes en áreas de servidumbre, protección, etc. de colectores generales, líneas de Alta Tensión, vías pecuarias, etc.

— Cuanta documentación adicional fuese precisa según las características propias de la estructura de propiedad, integración dentro de las Normas y

cumplimiento de las determinaciones contenidas en éstas.

— La definición precisa del Plan de Etapas en que además de las determinaciones señaladas en el Art. 54.1. del Reglamento de Planeamiento habrá de incluir los distintos plazos de edificación, adecuados al desarrollo de la urbanización y a la obtención de dotaciones. En cualquier caso deberán respetarse los plazos fijados en las Normas.

— Justificación expresa, en su caso, de las razones y justificaciones que hacerlo aconsejable desestimar la propuesta de trazado y diseño para el Plan Parcial contenida en las Normas, en sus elementos y determinaciones no vinculantes.

B) Tramitación: Los Planes Parciales se tramitarán ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 41 de la Ley del Suelo, Art. 138 y 139 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

C) Formulación: La competencia para formulación de los Planes Parciales es la establecida en el Art. 136 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.5. Estudios de Detalle

A) Contenido: Los Estudios de Detalle, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los Artículos, 14 de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes:

— Ambito de actuación.

— Determinaciones de las Normas Subsidiarias o del Plan Parcial correspondiente, para el ámbito de ordenación:

— Calificación pormenorizada del suelo.

— Ordenanzas de usos y edificación aplicables.

— Definición de alineaciones y rasantes.

— Características particulares de la Unidad de Actuación que le afecte.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara con el objetivo de reajustar y adaptar las alineaciones definidas en las presentes Normas, éstas no podrán configurar nuevos tramos de calles de dominio público. En este caso, el Estudio de Detalle habrá de definir:

— Las nuevas alineaciones con definición de las características de los tramos de vías modificados (secciones dimensionadas con cotas referidas a elementos existentes).

— Justificación del mantenimiento de las características de aprovechamiento que correspondan a los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación, según lo previsto por las Normas.

Igualmente habrá de justificarse la no disminución de espacios libres y de dotación públicos.

— Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación en predios colindantes.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara para ordenar los volúmenes de un cierto ámbito, las determinaciones de éste podrán incluir la definición de aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Asimismo en su documentación incluirán:

— La distribución general de espacios libres y edificados (o áreas de movimiento de la edificación) dentro de su ámbito, con indicación expresa de aquellos que se destinen a uso público y en su caso los que resulten de cesión gratuita al municipio.

— La justificación gráfica de que la ordenación se desarrolla con arreglo a las características de aprovechamiento y usos previstos en las Normas Subsidiarias.

— Justificación de que la ordenación propuesta no ocasiona perjuicios no altera las condiciones de ordenación de predios colindantes.

— La indicación genérica del tratamiento de los espacios libres de uso público, o visible desde estos, incluyendo tratamiento de cerramientos y vallas accesibles desde la vía pública.

B) Tramitación: Los estudios de detalle se tramitarán ante el Ayuntamiento, el cual acordará su Aprobación inicial y Definitiva, si procediera, de acuerdo con lo establecido al efecto en los Artículos 40.2 de la Ley del Suelo y 140 del Reglamento de Planeamiento.

Del acuerdo de Aprobación Definitiva dará traslado a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, a fin de cumplimentar el trámite previsto en el Art. 104.5 del Reglamento de Planeamiento.

C) Formulación: La competencia para su formulación está regulada en el Art. 140.1 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.6. Proyectos de Urbanización

A) Contenido: Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones fijadas en el Artículo 15 de la Ley del Suelo y en los Artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes:

— Ambito de actuación.

— Determinaciones de las Normas o del Plan Parcial correspondiente para el ámbito del proyecto.

— Calificación pormenorizada del suelo.

— Definición de alineaciones y rasantes.

— Características específicas establecidas por las Normas de Urbanización.

— Afecciones a elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

— Definición y diseño de elementos complementarios (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

— Definición de plazos de ejecución, terminación y Recepción

Provisional contados desde la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización.

B) Garantías: Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y deberes asumidos por el promotor en el desarrollo del suelo Urbano, se constituirá por este una garantía mínima del 6% calculado con arreglo al presupuesto del Proyecto de Urbanización cuando este se haya aprobado definitivamente. Sin este requisito no se podrá realizar ninguna actuación en la unidad de actuación o polígono.

C) Tramitación: Los Proyectos de Urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 41 de la Ley del Suelo y 141 del Reglamento de Planeamiento.

D) Formulación: La competencia para su formulación está regida en el artículo 141.1. del Reglamento de Planeamiento.

3.2.7. Proyectos de Obras Ordinarias

A) Contenido: Los proyectos de obras ordinarias contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución (Art. 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto al redactor, desarrollando las Normas Generales de Urbanización (Capítulo 5 de este documento) además de las siguientes:

- Determinaciones de las Normas para el ámbito y clase de proyecto.
- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención. Proponiéndose la solución mas adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

- Definición y diseño de elementos complementarios efectuados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.) acabados, texturas y coloraciones.

B) Tramitación: Se habrán de tramitar ante el Ayuntamiento, que será quien acuerde sobre la oportunidad de conceder la preceptiva licencia municipal.

C) Formulación: Semejante a la establecida par los Proyectos de Urbanización (vease 3.2.6.-D).

3.2.8. Proyectos de Reparcelación

A) Contenido: Los Proyectos de Reparcelación constarán de la documentación a que se refieren los Artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión. Los planos de delimitación de las fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas se redactarán a escala 1:500.

B) Tramitación y Formulación: Los Proyectos de Reparcelación se tramitarán y formularán de acuerdo al procedimiento general determinado en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de Gestión. El contenido de la tramitación de los procedimientos abreviados se determina en el Capítulo V del mismo Título del Reglamento de Gestión.

3.2.9. Proyectos de Compensación

A) Contenido: Los Proyectos de Compensación contendrán las determinaciones del Artículo 172 del Reglamento de Gestión, debiéndose incorporar al proyecto planos de delimitación de las fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas, a escala 1:500.

B) Tramitación y Formulación: Serán formulados por la Junta de Compensación o por el propietario único, en su caso, y tramitados conforme a lo dispuesto en el Artículo 174 del Reglamento de Gestión.

3.2.10. Proyectos de Expropiación

Contenido. Tramitación y formulación: Los proyectos de expropiación forzosa para la ejecución de los sistemas generales y para actuaciones aisladas en suelo Urbano, se atenderán a lo dispuesto en procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa y a lo regulado en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de Gestión.

Los Proyectos de Expropiación para la ejecución de un polígono o unidad de actuación por dicho sistema, contendrán en el expediente los documentos referidos en el Art. 202 del Reglamento de Gestión, y el procedimiento será el regulado en el Art. 199 y siguientes de dicho Reglamento.

En ambos casos, si se tratase de actuaciones en suelo Urbano o Urbanizable, se aportarán planos a escala 1:500 de descripción de las fincas y bienes afectados. En Suelo No Urbanizable será suficiente la escala 1:2.000 o en su caso la escala 1:5.000.

3.2.11. Proyectos de Parcelación

A) Contenido: La parcelación, segregación o división material de barrenos, requerirá la redacción de un Proyecto de Parcelación, salvo que ya estuviera contenida en un Proyecto de Reparcelación o de Compensación.

Su contenido será el siguiente:

- Memoria de información y justificativa de la finalidad de la parcelación.

- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.

- Plano de situación en relación al Término Municipal, a escala 1:10.000 o más detallada, sobre cartografía actual.

- Plano de delimitación de la finca matriz y de la finca segregada o de las fincas resultantes de la parcelación. En suelo No Urbanizable, la finca matriz vendrá definida a escala 1:5.000 o más detallada, y la finca o parcelas segregadas a escala 1:2.000. En Suelo Urbano o Urbanizable, la finca matriz se definirá a escala 1:2.000 o más detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500.

- Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

B) Tramitación y Formulación: Los proyectos de reparcelación, rústica o urbanística, se presentarán ante el Ayuntamiento en solicitud de licencia,

tal y como se establece en la norma 3.4.3.

3.2.12. Proyectos de Edificación

Son los que tienen como finalidad la definición de las condiciones de ejecución de los edificios.

Para ello deberán tener la concreción suficiente como para que dicha ejecución sea posible sin necesidad de documentación aneja alguna. Deberán tratar, tanto la disposición exterior como la distribución interior de locales y espacios, los materiales de edificación, las instalaciones y el tratamiento del espacio sin edificar dentro de la parcela en que se localice.

Los Proyectos de Edificación contendrán, al menos, los siguientes documentos:

- Memoria: Justificativa de las Soluciones de tipo general adoptadas: funcionales, formales, constructivas y económicas.

- Planos: Acotados y a escala adecuada

Deberán reflejarse las condiciones urbanísticas que afecten a la edificación según el planeamiento (alineaciones, alturas, edificabilidad, etc.) en un plano clave que se titulará Afecciones Urbanísticas, demostrando gráficamente su cumplimiento.

En otros u otros planos se justificará la concordancia de la solución con las condiciones estéticas normadas.

- Pliego de Condiciones: Técnicas, generales y particulares.

- Presupuesto: Obtenido por aplicación de precios unitarios de obra, con una estimación ajustada de su coste de ejecución.

En cualquier caso se podrán adjuntar cuantos documentos se considere necesario añadir para la mejor comprensión de la ejecución de la edificación.

Clasificación de las Obras de Edificación:

OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES:

- Obras de consolidación.
- Obras de restauración.
- Obras de conservación o mantenimiento.
- Obras de rehabilitación.
- Obras de reestructuración.
- Obras de reforma y/o ampliación.

OBRAS DE DEMOLICION DE LA EDIFICACION.

OBRAS DE EDIFICACION DE NUEVA PLANTA:

- Obras de reconstrucción.
- Obras de nueva planta.

En la preceptiva petición de licencia de obras se hará constar para qué tipo de obra y obras se debe expedir, adecuándose a las definiciones que de las mismas hace esta normativa.

OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES:

Obras de Consolidación: Se entenderá como obra de consolidación aquella que tenga por finalidad sanear elementos estructurales de la edificación, mediante su reforzamiento, reparación o sustitución.

Obras de Restauración: Aquellas cuya finalidad sea la de reponer a su forma original elementos de la edificación dañados o alterados por actuaciones previas que no tuvieran carácter estructural.

Obras de Conservación o Mantenimiento: Obras cuya finalidad es la de mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene y ornato, tales como revocos de fachadas, limpieza o sustitución de canalones y bajantes saneamiento de conducciones e instalaciones generales, pintura, etc.

Obras de Rehabilitación: Aquellas que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio.

Obras de Reestructuración: Son obras de reestructuración las de ordenación o transformación del espacio interior, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas y a sus remates.

Obras de Reforma y/o Ampliación: Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su sustitución alterando la distribución interior o el aspecto exterior, o modifican el elemento original añadiendo volúmenes habitables o decorativos.

OBRAS DE DEMOLICION:

Las que tienen por objeto derribar, en todo o en parte, construcciones existentes o elementos de las mismas.

OBRAS DE EDIFICACION DE NUEVA PLANTA

Obras de Reconstrucción: Son aquellas obras de nueva planta que tienen por objeto la restitución integral de un edificio o parte de él, preexistente en el mismo lugar y que hubiese desaparecido.

Obras de Nueva Planta: Las que tienen por finalidad la ejecución de una edificación completa, desde la cimentación a la cubierta.

3.3. CONDICIONES DE ACTUACION Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

3.3.1. Ambitos de Actuación:

- Tipos de ámbitos: La ejecución de las Normas Subsidiarias y de los Planes que las desarrollan, en suelo Urbano y en suelo Urbanizable, se realizará siempre por unidades de gestión completas, salvo cuando se trate de la ejecución de Sistemas Generales, de alguno de sus elementos, o de la realización de actuaciones aisladas y directas en suelo Urbano.

- Requisitos para la delimitación: La delimitación de Polígonos en los Sectores de suelo Urbanizable o en el suelo Urbano, se realizará con los

requisitos del Artículo 117.1 y 117.4 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión.

La delimitación de Unidades de Actuación en Suelo Urbano atenderá a las determinaciones de los Artículos 117.3 y 117.4 de la Ley del Suelo y concordantes.

— **Formulación:** La determinación y delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación no contenidos en las Normas o en un Plan que las desarrolle, podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de Gestión.

3.3.2. Determinación del Sistema de Actuación:

La ejecución de las unidades de gestión se realizará mediante cualquiera de los siguientes sistemas de actuación:

- Compensación
- Cooperación
- Expropiación

El sistema de actuación en cada unidad de gestión se determinará en el momento de su delimitación, teniendo en cuenta que las actuaciones de iniciativa privada se desarrollarán preferentemente por el sistema de compensación, salvo que la Administración, mediante resolución motivada, fije otro sistema.

La determinación del sistema de actuación, así como el cambio o sustitución de un sistema por otro, se sujetará a los trámites establecidos en el Reglamento de Gestión para la delimitación de polígonos (Arts. 36, 37 y 38).

En todo caso deberá justificarse la viabilidad del sistema elegido y su repercusión mediante un estudio económico-financiero.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos, de oficio o a petición de los interesados, de forma motivada.

El incumplimiento de las cargas y obligaciones de los propietarios en los sistemas de compensación y cooperación, en los supuestos previstos en el Reglamento de Gestión, podrá dar lugar a la aplicación de la expropiación forzosa, en los términos que se establecen en el mismo.

3.3.2.1. Sistema de Compensación:

— **Definición:** El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización por los mismos propietarios del suelo comprendido dentro de su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas.

En cuanto al procedimiento y requisitos para el desarrollo del sistema, se distinguen dos supuestos distintos:

Compensación en polígonos o unidades de actuación de propietario único: Cuando se trate de un solo propietario de los terrenos del Polígono o Unidad de Actuación, o cuando pertenezcan a una comunidad de proindiviso en que no existe oposición de ninguno de sus condueños, no será necesaria la constitución de Junta de Compensación.

El propietario único, o la comunidad proindiviso en su caso, formulará un Proyecto de Compensación que exprese la localización de los terrenos de cesión gratuita y las reservas establecidas en las Normas o en los Planes que las desarrollen, así como la localización de las parcelas edificables. Se señalarán también las parcelas en que se sitúe el 10% del aprovechamiento que corresponda a la Administración actuante si se trata de Suelo Urbanizable, salvo que se sustituya dicha cesión gratuita y obligatoria por una indemnización económica, la cual deberá determinarse con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 105 de la Ley del Suelo.

El Proyecto de Compensación se elevará a la Administración actuante para su aprobación definitiva.

Compensación en polígonos o unidades de actuación de varios propietarios: Si los terrenos del ámbito de actuación pertenecen a varios propietarios o a una comunidad proindiviso en la que aparezcan discrepancias entre los propietarios, en el curso de la aplicación del sistema, deberán constituirse en Junta de Compensación, requiriéndose la concurrencia en ella de propietarios que representen, al menos, el 60% de la superficie total del Polígono o Unidad de Actuación.

En el Suelo Urbanizable podrán formar parte de la Junta de Compensación y computar en el porcentaje de superficie indicado los propietarios y sus terrenos que, aunque exteriores al sector o polígono, estén calificados como Sistemas Generales afectos a ellos.

La constitución de la Junta de Compensación se realizará mediante escritura pública, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, de acuerdo al procedimiento establecido en los Arts. 161 a 165 del Reglamento de Gestión.

Los Estatutos y las Bases de Actuación de las Juntas de Compensación contendrán las determinaciones señaladas en los Arts. 166 y 167 del Reglamento de Gestión.

El Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación deberá ser formulado por los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie del Polígono o Unidad de Actuación. Disponen para su presentación de tres meses a contar desde la Aprobación Definitiva de las Normas, de los Planes que las desarrollen o de la Delimitación del Polígono o Unidad de Actuación, según que el Sistema de Compensación se haya establecido por uno u otro procedimiento.

Transcurrido ese plazo sin llevarse a efecto la referida representación, la Administración actuante podrá requerir a todos los propietarios afectados para que presenten el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación en otro plazo de tres meses: agotado el nuevo plazo, podrá proceder a sustituir el Sistema de Compensación por otro, siguiendo los trámites del Art. 155 del Reglamento de Gestión.

La Junta de Compensación formulará un Proyecto de Compensación de acuerdo a las Bases de Actuación con las determinaciones del Art. 172 del Reglamento de Gestión.

El Proyecto de Compensación se someterá a la aprobación de la Junta, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo por mayoría de sus miembros que, a su vez, represente los dos tercios de las cuotas de participación. El Proyecto así tramitado se elevará a la Aprobación Definitiva del Ayuntamiento.

— **Ejecución de las obras de urbanización:** El coste de los Proyectos de Urbanización o de los Proyectos de Obras que hayan de redactarse y de las obras de urbanización que se ejecuten en polígono o unidad de actuación, será a cargo del propietario único o de la Junta de Compensación en su caso.

— **Cesión de terrenos y obras de urbanización:** El acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión gratuita según las Normas Subsidiarias y los Planes que las desarrollen. No obstante se podrán ocupar los terrenos con el fin de su urbanización, hasta que finalizadas las obras, sean recibidas por el Ayuntamiento.

La cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones se efectuará por el propietario de la actuación o por la Junta de Compensación en favor del Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de las obras por aquellos.

— **Incumplimiento y responsabilidades:** El Ayuntamiento podrá expropiar los derechos de los miembros de la Junta de Compensación que incumplan sus obligaciones y cargas, e incluso los plazos, siendo beneficiaria la propia Junta.

El propietario único de un polígono o unidad de actuación, o la Junta de Compensación en su caso, serán directamente responsables de su urbanización completa, tanto en sus características técnicas como en los plazos de ejecución, de la edificación de los solares y de las demás obligaciones resultantes.

3.3.2.2. Sistema de Cooperación:

— **Definición:** El Sistema de Cooperación tiene por objeto la ejecución de las obras de urbanización por el Ayuntamiento o Administración actuante, en tanto que los propietarios del Polígono o Unidad de Actuación aportan el suelo de cesión gratuita y obligatoria y costean las obras de urbanización.

La aplicación del Sistema de Cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en el Polígono o Unidad de Actuación, salvo que sea innecesaria, de conformidad con el Art. 73 del Reglamento de Gestión.

— **Cooperación en Polígonos o Unidades de Actuación de innecesaria reparcelación:**

No será necesaria la reparcelación en los siguientes casos:

— Cuando, en suelo urbano, la totalidad de los terrenos del polígono o unidad de actuación pertenezcan a un sólo propietario.

— Cuando se trate de la ejecución de las Normas o de un Plan que afecte a una superficie anteriormente reparcelada, sin alterar el equilibrio económico de los propietarios.

— Cuando en suelo Urbanizable el propietario único o en su caso todos los propietarios, renuncien expresamente a ella, siempre que el Ayuntamiento acepte la localización del aprovechamiento que corresponda.

— Cuando no concorra ninguna de las causas que se enumeran en el Art. 72 del Reglamento de Gestión.

El Ayuntamiento acordará la innecesidad de la reparcelación, previa declaración de los propietarios de acuerdo entre ellos cuando así se requiera.

Dicho acuerdo producirá la afectación real de las fincas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación, además de las cesiones de derecho correspondientes.

— **Cooperación en polígonos o unidades de actuación de obligatoria reparcelación:**

La reparcelación será necesaria cuando no se dé ninguno de los supuestos del Art. 73 del Reglamento de Gestión, y se requiera el cumplimiento de cualquiera de los siguientes objetivos:

— La distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de ordenación urbana.

— La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.

— La situación sobre parcelas determinadas y zonas aptas para la edificación del aprovechamiento que corresponde a la Administración actuante, cuando se trate de suelo Urbanizable.

El expediente de reparcelación se iniciará por ministerio de Ley, con la Aprobación Definitiva de la delimitación del Polígono o Unidad de Actuación.

Cuando el expediente de reparcelación se tramite conjunta y simultáneamente con el Plan Parcial, Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, o con la delimitación del Polígono o Unidad de Actuación, se entenderá que comienza con el acuerdo de aprobación inicial de los mismos.

La iniciación del expediente de reparcelación lleva consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del Polígono o Unidad de Actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Se entenderán comprendidas en la suspensión todas las licencias de obras de nueva planta o de reforma de las edificaciones existentes, movimientos de tierras y cualesquiera otras que afecten a la configuración física de las fincas, o puedan perturbar el resultado de la reparcelación en curso.

Dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del expediente, los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios y el 80% de la superficie reparcelable, podrán formular un Proyecto de Reparcelación que deba ser admitido y tramitado aunque no esté completo, de acuerdo con el Art. 106 del Reglamento de Gestión. Antes de la aprobación inicial, el Ayuntamiento concederá un plazo, no superior a dos meses, para que los interesados lo completen.

Transcurridos dichos plazos, o antes si los interesados manifestaran su propósito de no hacer uso del derecho que se les reconoce en dicho precepto y en todo caso, cuando no se cumplan las condiciones que en el mismo se establecen, el Ayuntamiento acordará la redacción del oficio.

El procedimiento general será el regulado en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de Gestión pudiendo adoptarse también los procedimientos abreviados dispuestos en el Capítulo V de ese mismo Título:

— Reparcelación voluntaria: Cuando la propuesta de reparcelación sea formulada por todos los propietarios afectados y formalizada en escritura pública. Se someterá a información pública durante quince días antes de su Aprobación Definitiva, tal como determina el Art. 115 del Reglamento de Gestión.

— Reparcelación simplemente económica: Cuando más del 50% de la superficie edificable de un Polígono o Unidad de Actuación se haya edificado conforme a las Normas o a un Plan que las desarrollen, la reparcelación limitará sus efectos a la determinación de las indemnizaciones sustitutorias que procedan entre los afectados y a la redistribución material de los terrenos restantes, aplicándose las reglas del Art. 116 del Reglamento de Gestión.

— Normalización de fincas: Cuando no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento. Podrá acordarse de oficio o a instancia de parte.

El procedimiento y las determinaciones del proyecto serán los regulados en los Arts. 117 a 121 del Reglamento de Gestión.

La firmeza en vía administrativa del acuerdo de Aprobación Definitiva de la reparcelación que corresponda (Proyecto de Reparcelación, Escritura de Reparcelación Voluntaria, Proyecto de Reparcelación Económica o Proyecto de Normalización de fincas) producirá los siguientes efectos:

— Cesión de derecho al municipio, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria, para su incorporación al patrimonio de suelo o su afectación conforme a los usos previstos.

— Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas.

— Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación.

— Ejecución de las obras de urbanización: El coste de los Proyectos de Urbanización de Obras que hayan de redactarse y de las obras de urbanización que se ejecuten se distribuirá entre los propietarios de la siguiente forma:

— Si la reparcelación fue innecesaria, en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas.

— Si la parcelación fue necesaria, en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas.

El Ayuntamiento requerirá a los propietarios el pago anticipado de las cantidades a cuenta de los gastos de urbanización, por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes, debiendo efectuarse el pago en el plazo de un mes desde el requerimiento.

Transcurrido dicho plazo la Administración podrá proceder a la exacción de las cuotas por vía de apremio.

El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamiento o aplazamiento del pago de los costes de urbanización a solicitud de los interesados y por un plazo máximo de cinco años. El beneficiario deberá prestar la garantía suficiente en cualquiera de las formas admitidas en derecho y cuyo valor deberá ser equivalente a la cuota aplazada. Dicha garantía podrá prestarse sobre terrenos del propietario, mediante hipoteca, pudiendo ejecutarse por el incumplimiento de los plazos de pago acordados.

Los propietarios que soliciten licencia para edificar antes de la total terminación de las obras de urbanización y de la liquidación de sus cuotas de urbanización, no podrán obtener fraccionamiento o aplazamientos de las cuotas.

— Cesión de terrenos y obras de urbanización: La cesión de derecho de los terrenos de cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento en pleno dominio y libres de cargas, se producirá con el acuerdo municipal de declaración de innecesariedad de la reparcelación, o cuando sea firme en vía administrativa la Aprobación Definitiva de la reparcelación que corresponda, pudiendo ocupar el Ayuntamiento desde ese momento los terrenos.

3.3.2.3. Sistema de Expropiación

— Objeto y procedimiento: La expropiación forzosa por razón de urbanismo se adoptará para el cumplimiento de alguna de estas finalidades:

— Para la ejecución de los Sistemas Generales o de alguno de sus elementos, o para llevar a efecto actuaciones aisladas en Suelo Urbano. En este caso se regirá por el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

El coste de las expropiaciones podrá ser repercutido en los propietarios que resulten especialmente beneficiados, mediante la imposición de contribuciones especiales.

Para la urbanización de Polígonos o Unidades de Actuación completos, mediante la aplicación del sistema de expropiación para la ejecución de las Normas o de los Planos que las desarrollen.

En este caso se seguirá el Procedimiento del sistema de expropiación, determinado en los Arts. 199 a 212 del Reglamento de Gestión.

— Por incumplimiento de las cargas y obligaciones de los propietarios en los Sistemas de Compensación y Cooperación.

El procedimiento será el previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.

— Valoraciones: En todo caso la valoración de los bienes y derechos expropiados se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley del Suelo y en sus normas reglamentarias.

3.3.3. Cesiones Obligatorias:

— Los propietarios de suelo afectado por una actuación urbanística están obligados a llevar a efecto las cesiones gratuitas de terrenos que establece la Ley del Suelo para cada uno de los tipos y categorías de suelo, en los términos que resulten de las Normas y de cada uno de los Planos que las desarrollan.

— En Suelo Urbano las cesiones obligatorias y gratuitas se harán en favor del municipio y consistirán en la total superficie de terrenos destinados a viales, parques y jardines públicos y centros de Educación General Básica, al servicio del Polígono o Unidad de Actuación correspondiente, según las localizaciones o emplazamientos señalados en las Normas o en los Planos que las desarrollen.

En todo caso, y con independencia de la poligonación, se cederán gratuitamente los terrenos destinados a vías peatonales o rodadas.

3.3.4. Costes de la Urbanización:

— Obligaciones de los Propietarios: Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística estarán obligados a sufragar, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, los costes siguientes:

— El coste de redacción y tramitación de cuantos documentos fueren requeridos para llevar a efecto la actuación.

— El coste de las indemnizaciones derivadas de la actuación, tal como se determina en el Art. 60 del Reglamento de Gestión.

— El coste de las obras de urbanización que se detallan en el siguiente apartado, salvo que en estas Normas Subsidiarias se exima del coste de parte o alguna de ellas.

Si existe acuerdo entre la Administración y los propietarios afectados, el pago de todos o parte de los gastos señalados podrá realizarse cediendo estos a aquella, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensar tales gastos. Importe y cuantía quedarán determinados en el propio acuerdo.

— Obras: El importe de las obras de urbanización a cargo de los propietarios de un Polígono o Unidad de Actuación comprenderá los siguientes conceptos, salvo que en estas Normas se exima del coste de parte o de alguno de ellos:

— Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcciones y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

— Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros, absorbedores y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

— Obras de suministro de agua, en las que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, aducción, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios (cuando fueran necesarios).

— Obras de suministro de energía eléctrica, incluidas alimentación, transformación, distribución y alumbrado público.

— Obras de jardinería y arbolado, en zonas verdes, espacios libres y red viaria, correspondientes a los Sistemas Interiores del Polígono, Unidad de Actuación o Plan Parcial.

Los particulares afectados por obras de urbanización en un Polígono o Unidad de Actuación, podrán reintegrarse, de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas concesionarias, en la parte que según la reglamentación de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios. Los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración actuante.

— Incumplimiento: El incumplimiento por los propietarios del suelo de las obligaciones y cargas que se fijan en estas Normas Subsidiarias dará lugar:

— A la exacción de las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

— A la expropiación por la Administración de los terrenos afectados al cumplimiento de las cargas, siendo beneficiarios de la expropiación la propia Administración o la Junta de Compensación, según los casos.

3.3.5. Conservación de la Urbanización:

Los propietarios de los terrenos comprendidos en un Polígono o Unidad de Actuación quedarán sujetos a la obligación de constar la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, cuando así se determine en las presentes Normas o en el Plan que las desarrolle.

Cuando así se establezca en las Normas o en el Plan que desarrolle las mismas, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de

Conservación, para dar cumplimiento a la obligación anterior. Su participación en los costes de conservación y mantenimiento se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de Gestión.

El Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público, una vez efectuadas las cesiones correspondientes podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden por los propietarios, ya sea de oficio, o a instancia, en su caso, de la Entidad. En este caso, el importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación.

3.3.6. Derecho a Edificar:

— Edificación de Parcelas urbanizadas: Solo podrá edificarse, en suelo Urbano y Urbanizable, en las parcelas que cumplan lo determinado en las Normas o en un Plan que las desarrolle y cuenten con los servicios señalados en los Arts. 78 y 81.2 de la Ley del Suelo, siempre que la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintadas sus aceras.

Cuando se trate de Polígonos o Unidades de Actuación, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

— Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de Aprobación Definitiva del correspondiente Proyecto de Compensación o Reparcelación. De no ser necesaria la reparcelación, bastará con el acuerdo municipal de su innecesidad.

— Que se hayan formalizado ante notario las actas de cesión, a favor del Ayuntamiento, de los terrenos reservados para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público, determinados como cesión gratuita y obligatoria en las Normas o en los Planes que las desarrollen.

— Que se hayan tramitado y aprobado los documentos complementarios que se requieran y formalizado los compromisos y garantías correspondientes.

— Que se hayan ejecutado las obras del Proyecto de Urbanización o del Proyecto de Obras Ordinarias que en su caso se requiera.

— Urbanización y edificación simultánea. Podrá ejercerse el derecho a edificar en una parcela que no haya adquirido la condición de solar cuando, además de adecuarse la edificación a las condiciones de Ordenación, se cumplan todos los requisitos siguientes:

— Que tratándose de suelo incluido en un Polígono o Unidad de Actuación se hayan cumplido los tres primeros requisitos del apartado anterior (Edificación de Parcelas Urbanizadas).

— Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación simultánea.

El compromiso de urbanizar alcanzará, además de a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas de terrenos sobre el que se pretende edificar, a todas las infraestructuras precisas para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios hasta el punto de enlace con las redes generales y municipales que estén en funcionamiento.

— Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas edificables objeto de licencia solicitada contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

— Que se preste fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda, así como para la conexión de sus servicios con las redes generales.

La cuantía de la fianza se establece como mínimo en el 100% del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización necesaria para que los terrenos adquieran la condición de solar.

— Que en el escrito de solicitud de licencia el propietario o promotor solicitante se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al rescate de los daños y perjuicios que se les hubiera irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado anterior.

3.4. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ORDENES DE EJECUCIÓN

3.4.1. Actos Sujetos a Licencia:

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, o en las presentes Normas Subsidiarias.

Los actos relacionados anteriormente, promovidos dentro del Término Municipal de Cervera de Río Alhama por órganos del Estado o entidades de derecho público, estarán igualmente sometidos a licencia.

3.4.2. Régimen General:

Las licencias urbanísticas se regirán, en general, por los Arts. 178 a 180 de la Ley del Suelo y 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que, para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en estas Normas Subsidiarias.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que deben cumplir el proyecto o la solicitud.

3.4.3. Procedimiento:

El procedimiento para la solicitud y obtención de la licencia municipal

se ajustará a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañada del proyecto técnico correspondiente.

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

— Licencias de parcelación: Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500, sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

— Licencias de urbanización: Se exigirá la presentación de Proyectos de Urbanización o Proyectos en Obras, visados y suscritos por técnico competente, realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se dictan en el capítulo 5 de este documento, con el contenido preciso que exigen los Arts. 53, 67.5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido Art. 70.

— Licencias de edificación (obra mayor): Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación suscrito y visado por técnico competente, ajustado a las Normas Generales de la Edificación de este documento y a las Ordenanzas específicas que afecten a la parcela.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

— Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.

— Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial, en las zonas en que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

— Licencias de edificación (obra menor): Se entenderán por obras menores, a los efectos de estas Normas, las que se describen en el punto 3.4.10.

Cualquier obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas en estas Normas Urbanísticas.

Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de proyecto técnico, sin embargo la instancia deberá acompañarse de:

— Plano de situación de la obra.

— Croquis acotado de lo que se pretende realizar, en la parte posterior de la solicitud, (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañando planos anexos a la solicitud en los que se refleje lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones, de volumen, estéticas, etc. que se señalan en estas Normas Urbanísticas, de lo proyectado.

— Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

— Presupuesto real de la obra.

— Firma del contratista que vaya a realizar la obra.

— Licencias de apertura: Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en las disposiciones vigentes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como en las demás disposiciones reglamentarias.

La ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención de la cédula de habitabilidad.

3.4.4. Autorizaciones Concurrentes:

El deber de solicitar y obtener licencias no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos Organismos del Estado o de la Comunidad de La Rioja.

Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica, o se trate de casos como el regulado en el apartado 1 del Art. 2 del Reglamento de Disciplina, será de aplicación lo señalado en el apartado 2 de dicho Artículo. La falta de autorización o concesión, o su denegación, impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

En todo el ámbito del suelo No Urbanizable la concesión de licencias de parcelación y de todo tipo de obras y construcción, excepto las que se considere obra menor en estas Normas, está sujeta a régimen de autorización previa de los órganos urbanísticos de la Comunidad de La Rioja.

Para la concesión de licencias de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961 y en la normativa posterior que lo desarrolle.

Este tipo de licencias no excluye el deber de solicitar y obtener licencias de construcción. Ambas licencias son independientes, al ser su función diferente.

La concesión de la licencia de apertura o autorización de actividad no prejuzga tampoco el otorgamiento de la licencia de obras, aunque sí es requisito previo la expedición de esta, según dispone el Art. 22.3. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.4.5. Caducidad y Prórroga:

Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades autorizadas dentro de dicho plazo.

También caducarán automáticamente las licencias cuando se interrumpa por más tres meses la obra o actividad amparada por la licencia.

Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 15% de la obra. Dicho 15% se calculará en base al presupuesto de ejecución material.

Se entenderá que la obra se halla paralizada siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 10% de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquélla quedó paralizada. Dicho 10% se calculará, como en el caso anterior, en base al presupuesto de ejecución material.

Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual período de tiempo.

En todo caso las obras deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la licencia, pudiéndose prorrogar este plazo por otros 12 meses, transcurridos los cuales la licencia caducará automáticamente y será necesario iniciar de nuevo el expediente de concesión y licencia.

3.4.6. Licencia de Primera Ocupación y Cambio de Uso:

Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar, ante el Ayuntamiento, la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de fin de obra.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto, o en su caso a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la licencia de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas, o en su caso del Plan Parcial o Especial en que se base.

Si no se ajustase al planeamiento o a las condiciones impuestas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento, en la que se alegue como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y en la que se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

Ningún uso dotacional, existente o calificado, podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que estas quedan satisfechas por otro medio.

Todo cambio de uso que se prevea en cualquier tipo de edificio se ajustará a:

- Si el edificio está protegido, a lo establecido en su nivel de protección.
- A lo establecido en las determinaciones de uso, del ámbito de planeamiento en que se encuentre.

— A lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre para aquellas actividades clasificadas por el mismo.

En todo caso, se ajustará a la legislación sectorial que le sea aplicable.

3.4.7. Cédula Urbanística y Alineación Oficial:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 55.2 de la Ley del Suelo, la cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le entregue la cédula en el plazo de un mes a contar desde la solicitud. El impreso será el establecido oficialmente por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento exigirá, para la concesión de licencias de parcelación, la presentación, junto al proyecto de parcelación, de las cédulas urbanísticas de cada parcela, que se incluirán en el Proyecto con el contenido del Art. 168.3 del Reglamento de Planeamiento. Una vez concedida la licencia de parcelación, el Ayuntamiento podrá expedir copia de estas cédulas, previa solicitud de los particulares.

La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslince, parcelación, reparcelación o edificación y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas.

La solicitud deberá ser acompañada de un plano de situación y de un plano del solar a escala mínima de 1:500, con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuántos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como los servicios urbanísticos con que cuenta.

Caso de encontrar, la información aportada con la solicitud, conforme a la realidad, la alineación será reflejada, por el técnico municipal, sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.

En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para que modifique la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.

3.4.8. Ordenes de Ejecución:

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso, del suelo, edificación o instalación erigida y a lo largo de todo el período de vida de estas últimas, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato público.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble, por razón de interés turístico o estético, podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en los Arts. 181 y 182 de la Ley del Suelo, en relación con el 209 de dicho cuerpo legal y de los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.4.9. Declaración del Estado Ruinoso.

El Art. 183.2 y 5 de la Ley del Suelo establece los casos en que cesa

el deber de conservación y, en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo.

El procedimiento para la declaración será el previsto en los Arts. 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No obstante lo previsto en el Art. 183 de la Ley del Suelo y sus concordantes, la actuación del Ayuntamiento, siempre que sea posible, se orientará hacia la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios existentes.

3.4.10. Obra Menor:

A los efectos previstos en las Normas Subsidiarias tendrán la consideración de obra menor, aquéllas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

— Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecue a lo establecido en estas Normas, tanto con carácter general, como particular para la zona concreta en la que se ubique.

— Que la obra, ya sea conservación, mantenimiento o reforma, no afecte o comprometa a los elementos estructurales, portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores secundarias de la misma.

— Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.

— Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto completo, siempre y cuando:

— La instalación y obra a realizar quede perfectamente definida y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentación técnica que deban acompañar a la solicitud, según lo establecido en el apartado 3.4.3.

— El contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestre en nivel técnico suficiente exigible en cada caso.

A continuación se recoge una lista, limitativa, de las obras que tendrán la consideración de obra menor, sometidas a licencia previa municipal:

— Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua:

— Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.

— Ocupación provisional de la vía pública para la construcción no amparada en licencia de obras mayores.

— Colocación de rótulos, muestras, banderines y anuncios luminosos.

— Colocación de anuncios y bastidores para ellos, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obras mayores.

— Colocación de postes de todo tipo.

— Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.

— Obras auxiliares de la construcción:

— Establecimiento de vallas o aceras de protección de obras.

— Construcción de puentes, andamios y similares.

— Ejecución de catas, pozos y sondeos de explotación cuando no se hubiere otorgado licencia de obras mayores.

— Acotamiento de fachadas.

— Colocación de grúas torre, ascensores, norias y otros aparatos elevadores para la construcción.

— Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o transcendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.

— Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.

— Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios:

— Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética

— Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.

— Reparación de cubiertas y azoteas.

— Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no catalogados como edificios de interés histórico-artístico.

— Colocación de puertas y persianas en aberturas.

— Colocación de rejas.

— Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

— Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.

— Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales ni a elementos de fachada visibles desde el espacio público.

— Formación de aseos en locales comerciales y almacenes.

— Construcción y modificación de escapes que no afecten a la modificación de la dimensión de los huecos.

— Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas, en edificios que no estén amparados por licencia de obras mayores.

— Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas que no afecten a más del 20 % de la superficie de ésta.

— Obras en las parcelas y la vía pública:

— Establecimiento de vallas o cercas definitivas.

— Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de cincuenta metros cuadrados de superficie total.

— Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido, siempre

que con ello no se produzcan variaciones, en más de un metro sobre el nivel natural del terreno y menos de un metro cincuenta por debajo del mismo, en algún punto.

— Formación de jardines, cuando no se trate de jardines privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.

— Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública

4. NORMAS GENERALES DEL USO Y LA EDIFICACION

4.0. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El objeto de esta normativa general es la reglamentación del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como de las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

Será de aplicación en la totalidad del suelo del Término Municipal de Cervera de Río Alhama con independencia de su clasificación.

4.1. USOS

4.1.1. Definiciones:

USO CARACTERISTICO: Es el que caracteriza una zona de ordenación, o el dominante en la utilización de una parcela.

USO COMPATIBLE: El que puede implantarse coexistiendo con el uso característico. La simultaneidad de implantación de usos puede establecerse sin perjuicio de que se señalen restricciones en la intensidad del uso compatible, debido a las características de la ordenación específica.

USO CONDICIONADO: Aquellos que, no siendo propios de la ordenación característica de una zona, se admiten mediante el cumplimiento de relaciones específicas con el uso característico o mediante el establecimiento de condiciones de ocupación.

USO COMPLEMENTARIO: Aquel que, por ser equipamiento o dotación del uso característico, exige la necesaria previsión de su implantación simultánea.

USO PROHIBIDO: El que no figura en la relación de usos que en uno u otro grado establecen las Normas para cada zona.

4.1.2. Clasificación de Usos:

USO BASICO: Corresponde a los usos fundamentales:

- Residencial.
- Económico.
- Dotacional.

4.1.2.1. Uso Básico Residencial:

Uso de vivienda dedicado al alojamiento permanente. Se distinguen dos categorías: Colectiva y Unifamiliar.

4.1.2.1.1. Colectiva: Viviendas agrupadas horizontal o verticalmente con acceso común.

4.1.2.1.2. Unifamiliar: La situada en parcela independiente.

4.1.2.2. Uso Básico Económico:

Comprende los usos Primario, Industrial y Servicios.

4.1.2.2.1. Uso Primario: Comprende los usos siguientes:

— **AGRICOLA:** Usos correspondientes al cultivo y laboreo de la tierra.

— **GANADERO:** Usos que atienden al cuidado, crianza y aprovechamiento de los animales.

— **FORESTAL:** Usos que pretenden el aprovechamiento de los recursos de los bosques.

— **EXTRACTIVO:** Comprende los usos correspondientes a la extracción de materiales y explotación de canteras y minas.

4.1.2.2.2. INDUSTRIAL: Comprende los usos de:

— **TALLERES Y PEQUEÑOS ALMACENES:** Uso que corresponde a locales destinados a la realización de artes y oficios o a la guardería, conservación y distribución de productos sin venta directa al público.

— **INDUSTRIAS Y ALMACENES COMPATIBLES CON OTROS USOS:** Comprenden la obtención, transformación, elaboración, conservación y distribución de materias y productos que se realiza en edificio exclusivo en zona mixta.

— **INDUSTRIAS Y ALMACENES EN POLIGONO:** Aquellas que por su actividad y/o tamaño no son asimilables por la trama urbana, siendo necesaria su localización en zonas o polígonos específicos.

4.1.2.2.3. **SERVICIOS:** Comprende los usos de: Terciario, Comercial, Residencial Público y Servicios del Automóvil.

— **TERCIARIO:** Edificios o locales destinados a albergar usos en los que se desarrollan gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa, pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión y otros espacios destinados a actividades complementarias de aquéllas.

— **COMERCIAL:** El uso comercial comprende los siguientes usos pormenorizados:

— **Comercio:** Uso correspondiente a edificios y locales destinados a la venta al público.

— **Espectáculos y locales de reunión:** Edificios y locales cuyo uso esté regulado por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o bien estrados o decoraciones que confieran carácter de escena. Se exceptúan aquellos usos que quedan regulados por una normativa específica.

— **Bares, cafeterías, restaurantes:** Uso correspondiente a los locales destinados a ofrecer estos servicios, incluyendo posibles zonas de permanencia asociadas a los mismos.

— **USO RESIDENCIAL PUBLICO:** Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquel.

Se considerarán incluidos en este uso todos aquellos edificios cuya organización interna sea semejante a las instalaciones hoteleras.

— **SERVICIOS DEL AUTOMOVIL:** Comprende los siguientes usos pormenorizados:

— **Garaje-aparcamiento:** Uso que comprende los locales, edificios y espacios destinados a la estancia de vehículos automóviles no ligados a otro uso.

— **Gasolinera:** Instalación con aparatos para el suministro público de carburantes y lubricantes.

La reparación de automóviles tiene la consideración de actividad industrial.

4.1.2.3. Uso Básico Dotacional:

Es el uso correspondiente a las actividades relacionadas con la dotación, bien sean de carácter público o privado. Comprende los usos: Espacios libres, Equipamientos e infraestructura.

4.1.2.3.1. **ESPACIOS LIBRES:** Corresponde al uso de los espacios de relación colectiva al aire libre. Están constituidos fundamentalmente por espacios arbolados, ajardinados o amueblados para el reposo, la protección, el juego, los hitos simbólicos urbanos, o las actividades de esparcimiento con carácter no permanente.

4.1.2.3.2. **EQUIPAMIENTOS:** Uso correspondiente al conjunto de actividades que permite asegurar a una población los servicios colectivos de los que tiene necesidad. Comprende los usos de Cultural-Social, Religioso, Sanitario, Asistencial, Escolar, Deportivo y Servicios Públicos:

— **CULTURAL-SOCIAL:** Espacios, edificios o locales que albergan actividades que constituyen el elemento básico de la necesaria creación, comunicación, exposición y transmisión de los conocimientos y experiencias del hombre en el marco de una comunidad urbana.

— **RELIGIOSO:** Edificios o locales destinados al culto y/o actividades complementarias (administración, catequesis, vivienda de los ministros, etc.).

— **SANITARIO:** Edificios y locales que comprenden todo el conjunto de dotaciones relacionadas con la salud.

— **ASISTENCIAL:** Locales y edificios destinados a acoger los usos del conjunto de servicios sociales que facilitan la satisfacción de ciertas necesidades individuales, familiares y comunitarias de la población, principalmente niños y ancianos. Pueden ser locales específicos o acompañados de espacios de uso residencial comunitario.

— **ESCOLAR:** Se incluyen en este equipamiento los niveles de Preescolar, EGB, BUP y Formación Profesional.

— **DEPORTIVO:** Uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física.

Podrá ser público o privado y tener capacidad para espectadores o retringirse a los usuarios.

— **SERVICIOS PUBLICOS:** Locales y edificios correspondientes al uso de un conjunto diverso de equipamientos prestados por la Administración o, subsidiariamente, por entidad autorizada para ello. Comprende los usos correspondientes a las actividades propias de la Administración, de la protección ciudadana y de servicios especiales como cantones de limpieza, servicio contra incendios, servicios de correos y teléfonos, cocheras, comisaría, cementerios, etc.

4.1.2.3.3. **Infraestructuras:** Usos correspondientes a las redes de servicios precisas para proporcionar el abastecimiento de agua, energía, saneamiento, transporte o similares.

4.2. CONFORT Y SEGURIDAD

A este respecto deberá considerarse en todo caso la legislación de obligado cumplimiento.

4.2.1. Condiciones Generales:

4.2.1.1 De los Locales y Edificios:

4.2.1.1.1. **Ventilación:** Todo local deberá tener garantizada una renovación mínima de un volumen por hora. Esto sin perjuicio de las condiciones que se impongan para cada uso específico.

4.2.1.1.2. **Iluminación:** Ningún local podrá contar con un nivel de iluminación artificial inferior a 50 Lux medidos sobre un plano horizontal a 75 cm del suelo. Además cumplirá las condiciones que a este respecto se fijen en función del uso.

4.2.1.1.3. **Pieza Habitable:** Aquella en la que se desarrollan actividades de estancia o trabajo. Toda la pieza habitable deberá ser exterior, entendiéndose por tal la que dispone de huecos de iluminación y ventilación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Dar a una vía, calle o plaza.

— Dar a un patio cerrado que cumpla la normativa correspondiente a patios.

— Dar a un espacio libre permanente, público o privado, cuyas dimensiones deberán igualar al menos las condiciones del patio cerrado.

4.2.1.1.4. **Pieza No Habitable:** Aquella en la que se realizan actividades que no exijan una permanencia continuada.

Las condiciones de confort exigibles pueden resolverse por medios

mecánicos.

4.2.1.1.5. Habitación en Segundas Luces: Aquella habitación que está conectada espacialmente con una exterior por una embocadura permanente no cancelable.

En la edificación existente las habitaciones en segundas luces se consideran piezas habitables en la reforma o rehabilitación de viviendas, procurando en este caso la resolución por medios forzados de una ventilación que afecte al total de la superficie de estas habitaciones en segundas luces.

4.2.1.1.6. Oscurecimiento de Locales: Todas las piezas habitables deberán estar provistas de los medios necesarios para el oscurecimiento temporal y discrecional de su interior.

4.2.1.1.7. Usos Permitidos en Sótano: Instalaciones, garaje, trasteros y locales complementarios de otros usos cuando están conectados con ellos y en condiciones que queden reguladas por la normativa específica.

4.2.1.1.8. Usos Permitidos en Semisótano: Si hay entrada directa desde la calle, todos los usos excepto el uso residencial y el residencial público. Si no es así se aplicará 4.2.1.1.7.

4.2.1.1.9. Usos Permitidos Bajo Cubierta: No se permiten bajo cubierta otros usos que los relacionados con el almacenaje o las instalaciones del edificio.

Se consideran habitables los altillos que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4.2.2.5.

4.2.1.2. De los Patios:

4.2.1.2.1. Patio de Manzana: Es el espacio libre y comunal interior a la manzana.

Sus dimensiones se definen por el planeamiento debiendo ser en todo caso superiores a las que se fijan en el cuadro general.

4.2.1.2.2. Patio de Parcela: Espacio libre interior a la parcela.

Para su dimensionamiento se atenderá a la regulación establecida en el cuadro general.

4.2.1.2.3. Patio de Luces: Espacio libre incluido dentro de la edificación y destinado a dar iluminación y ventilación a las estancias que abren a él. Sus dimensiones mínimas se fijan en el cuadro general.

4.2.1.2.4. Patio Abierto: Se entiende por patio abierto aquél que se desarrolla en fachadas, con retroanque de parte del cuerpo de la edificación, manteniéndose el resto sobre la alineación y sin solución de continuidad entre el espacio público y el privado. Quedan prohibidos.

4.2.1.2.5. Cuadro General de Dimensionamiento de Patios:

Tipo de Paramento	Distancia entre el paramento con hueco y paño frontal		Distancia entre paramentos laterales ciegos	
	Paramento frontal con huecos	Paramento frontal ciego	Paramento frontal con huecos	Paramento frontal ciego
Dormitorios	1/2 H	1/3 H	3,70 m.	3,70 m.
Estancias	≥ 4 m.	≥ 4 m.		
Cocinas	1/3 H	1/4 H	2,70 m.	2,50 m.
Locales de Trabajo	≥ 3 m.	≥ 3 m.		
Escaleras	1/4 H	1/4 H	2,50 m.	2,50 m.
Baños, Tenderos	≥ 2,5 m.	≥ 2,5 m.		

(H = Altura Edificable)

4.2.1.2.6. Construcciones en Patios: En los patios de manzana y de parcela son posibles las construcciones en planta baja destinadas a talleres, almacenes, usos agrícolas y/o ganaderos, de acuerdo con la legislación específica que sea de aplicación.

Estas construcciones tendrán una altura máxima igual a la planta baja de la edificación principal.

En los patios de luces queda prohibido todo tipo de construcción.

4.2.1.3 De la Seguridad:

4.2.1.3.1. Señalización de Fincas: Toda finca urbana deberá contar con la señalización correspondiente, al menos su numeración provista de iluminación para ser visible de noche.

4.2.1.3.2. Señalización de Salidas y Escaleras de Emergencia en Edificios de Uso Público: Será obligatorio su establecimiento, así como el de la señalización complementaria de localización de extintores, o cualquier otra necesaria para la evacuación en caso de siniestro.

4.2.1.3.3. Acceso a las Edificaciones desde Espacios Públicos: Deberá estar resuelta la accesibilidad a la edificación de los vehículos de recogida de basuras, ambulancias y coches de bomberos.

4.2.1.3.4. Accesibilidad Interior: Se refiere a los espacios de carácter colectivo que comunican entre sí unos locales del edificio con otros, o entre ellos y el exterior: Portales, Escaleras, Rellanos, Rampas, Galerías, etc.

Con independencia de la norma reguladora de cada uso, las condiciones generales serán:

— Anchura mínima de escalera pública en edificio público: 1,5 m.

— Las escaleras interiores de uso privado de vivienda o locales tendrán la anchura y el diseño que mejor convenga al usuario.

— Se admitirá la iluminación cenital de las cajas de escaleras. En este caso la ventilación se resolverá por un sistema forzado (estático o dinámico).

— La superficie mínima en planta del lucernario será aquella en la que se pueda inscribir un círculo de Ø 1 m.

— La superficie mínima, en planta, del hueco (ojo de la escalera) en cada planta, deberá coincidir con la proyección del lucernario cenital.

— Cuando la escalera tenga iluminación por fachada o patio, tendrá una superficie de iluminación mayor del 15% de la superficie de la caja de escalera en cada planta. La superficie de ventilación será mayor del 5% de la superficie de la caja de escalera en cada planta. La rampa peatonal máxima admisible en cualquier edificio será del 12% de pendiente. El ancho mínimo será de 1 m.

4.2.1.3.5. Barandillas, Antepechos y Balaustres: Las ventanas o huecos que puedan suponer peligro de caída, deberán estar protegidas por antepechos o barandillas de altura mínima de 0,90 m.

Los elementos de protección deberán tener soluciones que impidan el paso de objetos de un diámetro mayor de 15 cm.

Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados.

4.2.1.3.6. Supresión de Barreras Arquitectónicas: Será de aplicación el Decreto de Supresión de Barreras Arquitectónicas en todos los edificios públicos.

4.2.1.3.7. Protección contra Incendios: Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI-82. Deberá cumplirse, por la edificación existente, la Norma Básica en todo el territorio, adecuándose en lo posible a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, forzándose la erradicación.

4.2.1.4. De los Servicios:

Todo servicio o instalación estará dimensionado adecuadamente para el uso que se demande.

Cuando existan dotaciones obligatorias establecidas por normativas específicas de rango superior, deberán verificarse con independencia de lo que aquí se regula.

4.2.2. Condiciones del Uso Residencial:

4.2.2.1. Vivienda Exterior:

Sin perjuicio de las condiciones generales sobre piezas habitables y de la ordenanza específica de la zona donde se localiza, toda vivienda tendrá fachada de longitud igual o superior a 4 m. sobre calle, plaza pública o espacios libres (zonas verdes, o patios de manzana ajardinados) públicos o privados.

4.2.2.2. Programa Funcional de la Vivienda:

Serán vinculantes, como mínimo, las determinaciones que se establezcan en las Normas de Diseño de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Cualquier modificación de dichas normas, sobre el programa de la vivienda, será de aplicación automática a esta Normativa, excepto en aquellos términos que queden regulados de manera específica por ella.

Toda vivienda contará necesariamente con una plaza de garaje resuelta en el interior de la parcela.

4.2.2.3. Vivienda Mínima:

Será aquella que conste de: cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo completo, un dormitorio y las superficies de almacenaje correspondientes.

4.2.2.4. Superficie Mínima de Vivienda:

La superficie mínima útil cerrada no podrá ser menor de 40 m² (sin la inclusión de espacios exteriores).

4.2.2.5. Altura:

La altura mínima de una vivienda será de 2,60 m.

En la planta bajo cubierta-los altillos, para ser considerados como habitables, tendrán una altura mínima en fachada de 1,50 m. y al menos en el 50% de su superficie una altura mínima de 2,60 m.

4.2.2.6. Accesibilidad:

El acceso se hará por espacios públicos. Toda una vivienda tendrá en contacto con la calle o plaza pública un hueco practicable de 1,50 m² con anchura mínima de 0,80 m. para facilitar la entrada y salida del mobiliario.

Puerta de acceso a las viviendas: ancho libre mínimo 0,80 m.

4.2.2.7. Condiciones de Distribución:

El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse ni a través de los dormitorios ni de la cocina.

Si el acceso se dispone a través de la estancia-comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

En las viviendas con más de un cuarto de aseo podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo, sin embargo, haber uno al que se acceda independientemente.

4.2.2.8. Iluminación:

Los espacios destinados a estancia, tendrán huecos al exterior para iluminación natural, de dimensión no inferior al 15% de la superficie en planta. En cocinas y dormitorios no será inferior al 10% de la planta.

4.2.2.9. Ventilación:

Los huecos exteriores serán practicables a efectos de ventilación, al menos en una superficie no inferior al 10% de la superficie en planta. En el caso de que el aseo ventile sólo por hueco al exterior tendrá las mismas condiciones de ventilación.

Las viviendas tendrán un conducto de ventilación activada (estática o dinámica) en la cocina.

Los humos procedentes de calderas o calentadores tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes a los de ventilación.

Los aseos que no ventilen por fachada o patio, tendrán un conducto independiente o colectivo de ventilación activada (estática o dinámica).

La vivienda tendrá una capacidad de renovación de aire por conducto de un volumen por hora (sin abrir ventana).

La ventilación de la vivienda deberá afectar a toda su superficie, para lo cual habrá de estar cubierta por soluciones de diseño de ventilación cruzada

o ventilación activada estática o dinámica.

4.2.2.10. Condiciones Acústicas:

En ningún espacio ni instalación común del edificio se emitirán ruidos con nivel sonoro mayor de 50 dB.

El nivel máximo de inmisión en vivienda será de 30 dB en horario nocturno (de diez de la noche a ocho de la mañana) y de 35 dB durante el resto del día.

Cuando exista maquinaria, estará instalada de forma que atenúe la transmisión de vibraciones al edificio, cumpliendo las condiciones que para el uso industrial se establecen.

Con las soluciones constructivas de los elementos que compongan las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas se conseguirá una atenuación acústica mayor o igual que 45 dB equivalente a 1/2 pie de ladrillo macizo o perforado en tabla (volumen de huecos inferior al 25% del total), revestido por ambas caras con guarnecido de 10 mm. de espesor.

Las fachadas y medianerías contarán con una atenuación acústica mínima de 48 dB.

Si en el edificio o en instalaciones anejas a vivienda estuviera instalada maquinaria, la amortiguación será de 48 dB. entre el generador de ruido y la vivienda.

Los usos compatibles en la vivienda y/o construcciones auxiliares cumplirán las condiciones acústicas correspondientes al uso.

4.2.2.11. Rehabilitación — Reforma de Vivienda:

Las condiciones de confort y seguridad serán consideradas en cada caso, dada la importancia social de la rehabilitación.

Para ello, con el proyecto se presentará una Memoria de Confort y Seguridad en la que se justifiquen qué aspectos de la normativa se cumplen y cuáles no y por qué.

4.2.3. Condiciones del uso Económico:

4.2.3.1. Uso Primario:

Todos los usos comprendidos en esta categoría serán contemplados desde la perspectiva de la necesaria protección del medio natural, por lo que deberán procurar la explotación racional de los recursos. Las normativas específicas que los desarrollen tenderán a controlar su impacto ambiental y su compatibilización con las características del medio al que afecten, así como las medidas de restitución de las condiciones previas, si fuera necesario en su caso.

4.2.3.2. Uso Industrial:

4.2.3.2.1. Condiciones de los Locales: Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia y actividad y las que se establecen en esta Normativa.

4.2.3.2.2. Iluminación: Se exigirá iluminación y ventilación natural, complementada por la artificial justificada según el proyecto técnico.

Para la iluminación natural la superficie de huecos deberá ser mayor o igual al 15% de la superficie en planta del local.

4.2.3.2.3. Ventilación: Los huecos exteriores serán practicables, a efectos de ventilación, al menos en una superficie del 7,5% de la superficie en planta del local.

4.2.3.2.4. Accesibilidad Interior: Se admitirán las soluciones específicas del uso (en escaleras, pasarelas, pasillos, etc.) siempre que queden salvadas las condiciones de seguridad.

4.2.3.2.5. Construcción: Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales, estructuras y sistemas constructivos, serán tales que cumplan las NBE-CT-79, NBE-CA-81 y NBE-CPI-81 y no permitan que en el interior se sobrepasen los niveles de ruidos, vibraciones, etc., marcados por las normas ambientales en cada caso.

4.2.3.2.6. Aseos: Hasta 5 empleos habrá 1 aseo al menos. Para un número de empleos superior (de 6 a 15) habrá 2 aseos independientes, y por cada grupo adicional de 15 empleos o fracción, habrá 1 aseo más.

(Aseo = 1 retrete, 1 lavabo, 1 ducha).

4.2.3.2.7. Edificio Industrial entre Medianerías: Las paredes de separación con los predios colindantes, a partir de cimientos, dejarán un espacio libre medio de 15 cm. no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas donde se dispondrá el aislamiento por Juntas de dilatación, y en la parte superior donde se dispondrá un cierre o protección con material elástico para evitar la introducción de escombros, basura o agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

4.2.3.2.8. Condiciones Ambientales: No podrá utilizarse u ocuparse ningún suelo o edificio, para usos industriales que produzcan algunos de los siguientes efectos: ruidos, vibraciones, malos olores, humos, suciedad u otras formas de contaminación, perturbaciones de carácter eléctrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego o explosión, molestia, nocividad o insalubridad, en tal grado que afecten negativamente al medio ambiente o impidan el normal desarrollo de otros usos posibles en la zona.

A tal fin los establecimientos deberán evitar o limitar los peligros y efectos, por debajo de los límites máximos que por cada tipo de efecto y clase de local se establecen en esta Normativa.

Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

— En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes, en los casos de humos, polvo, residuos, cualquier otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.

— En el punto o puntos en donde se pueda originar el incendio o la

explosión, en el caso de peligro de incendio o explosión respectivamente.

— En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos o más próximos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

4.2.3.2.9. Ruido: Se señalan dos límites de obligado cumplimiento de nivel sonoro máximo admisible en dB., que no podrán sobrepasarse en el desarrollo de la actividad:

— Nivel sonoro máximo en el exterior, a medir a 1,5 mts. de la fachada y/o límites de la parcela industrial.

— Nivel sonoro máximo interior, a comprobar en el interior del local industrial con las ventanas cerradas, a una distancia, si el posible, no inferior a 1,5 mts. de las paredes.

Para cada uno de los niveles sonoros máximos se fijan valores para el día y la noche (entre las 22 h. y las 8 h.) y para los distintos tipos de local industrial que aparecen en la tabla adjunta.

En todo caso, el nivel sonoro admitido en el domicilio del vecino más afectado, no será el establecido en el apartado 4.2.2.10.

CLASE DE INDUSTRIA	Nivel sonoro Máximo en dB.			
	EXTERIOR		INTERIOR	
	DÍA	NOCHE	DÍA	NOCHE
Talleres y pequeños almacenes en locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios o equipamiento.	40	25	50	45
Industrias y almacenes en edificio exclusivo en zona mixta.	40	25	75	65
Industria y almacenes en polígono.	50	50	90	90

4.2.3.2.10. Posibilidades de Fuego y Explosión: Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan inflamantes y materias explosivas, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

A efectos de regulación se establecen diez tipos de actividades.

Las ocho primeras se definen en función de la carga térmica y la temperatura de inflamación, y las dos últimas relacionadas respectivamente con el riesgo de activación y el riesgo de explosión.

— Temperatura de inflamación T_i : Es la mínima temperatura en grados Celsius y a 760 mm., a la que una sustancia combustible en contacto con el aire, desprende la suficiente cantidad de vapor para que se produzca la inflamación mediante el aporte de una energía de activación externa.

— Carga térmica Q_t : Es el poder calorífico de las sustancias combustibles por unidad de superficie del sector de incendio considerado. La carga térmica comprenderá, por una parte todos los materiales combustibles que forman parte de la construcción y decoración y por otra aquellos inherentes a la explotación de los locales incluyendo los almacenamientos. Si la carga térmica está repartida de forma desigual en un sector de incendio se adoptará la que corresponda a la zona más desfavorable, siempre que su superficie sea superior al 10% de la del sector.

La carga térmica se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Q_t = \frac{K_i \times P_j}{S}$$

Q_t Es la carga térmica en megacalorías por metro cuadrado (Mca/m²).

K_i Es la masa en kilos de cada sustancia combustible (Kg).

P_j Es la potencia calorífica en megacalorías (10⁶ cal. por kilo de cada sustancia combustible).

S Es la superficie del sector de incendio en metros cuadrados (m²).

— Riesgo de activación: Es la medida de la probabilidad de que el riesgo de incendio se actualice. Viene determinada, por una parte por los combustibles, su grado de subdivisión y condiciones de manipulación y por otra por la accesibilidad a los mismos de los focos de ignición por factor humano, método de trabajo e instalaciones técnicas.

— Riesgo de explosión: Es la medida de la probabilidad de que se produzca un fenómeno explosivo no deseado a partir de sustancias fabricadas con finalidad de producir explosivos.

Atendiendo a estas variables se establece la siguiente clasificación de actividades:

Tipos	Carga térmica	T_i
1	0 < Q_t ≤ 200	<500°C
2	200 < Q_t ≤ 500	<500°C
3	500 < Q_t ≤ 2.500	<500°C
4	2.500 < Q_t	<500°C
5	0 < Q_t ≤ 100	>500°C
6	100 < Q_t ≤ 250	>500°C
7	250 < Q_t ≤ 2500	>500°C
8	2.500 < Q_t	>500°C

9 Las clasificadas con el grado de intensidad 4 y 8 por causa de incendio.

10 Las clasificadas con el grado de intensidad 4 y 8 por causa de explosiones.

CUADRO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSION

Clase de local industrial	Tipo de actividad permitida
Talleres y pequeños almacenes en locales en planta o semisótano de edificios residenciales, de servicios o equipamiento	1 y 2
Industrias y almacenes en edificio exclusivo en zona mixta	1, 2 y 5
Industrias y almacenes en polígono	1,2,3,4,5,6,7 y 8

4.2.3.2.11. Radioactividad y Perturbaciones Eléctricas:

No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria diferentes de los que originen dicha perturbación. Deberán también cumplir las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

4.2.3.2.12. Vibraciones: Se prohíbe el funcionamiento de cualquier máquina o actividad que produzca en las viviendas vibraciones superiores a los umbrales de percepción de vibración.

Para la finalidad de este apartado se entiende como umbral de percepción de vibración el mínimo movimiento del suelo, paredes o estructuras capaz de originar en la persona normal conciencia de vibración por métodos directos, tales como sensaciones táctiles o visuales de pequeños objetos en movimiento (figuras, platos, lámparas, cristales).

En caso extremo de tener que efectuar un cálculo cuantitativo, la medición de la vibración se hará en p/s, por la siguiente fórmula: $10 \cdot \log_{10}(3200 \cdot A^2 \cdot N^2)$ En la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en hertzios.

No se sobrepasarán los valores del cuadro siguiente para las distintas clases de establecimientos industriales:

Clase de local industrial	Vibración máxima en P/s
Talleres y pequeños almacenes en locales en planta o semisótano de edificios residenciales, de servicios o equipamiento.	5
Industrias y almacenes en edificio exclusivo en zona mixta.	15
Industrias y almacenes en polígono.	25

4.2.3.2.13. Deslumbramientos: Desde los puntos de medida especificados en esta Normativa, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas o a procesos de incandescencia.

4.2.3.2.14. Contaminación Atmosférica: No se permitirá ninguna emisión que sobrepase los índices de Ringelman (intensidad de la sombra de humo) y de emisión máxima de polvo.

Clase de local industrial	Índice Ringelman		Emisión Máxima polvo (Kg/Hr)
	arranque	normal	
Talleres y pequeños almacenes en locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios o equipamiento.	1	0	1,5
Industrias y almacenes en edificio exclusivo en zona mixta.	2	1	1,5
Industrias y almacenes en polígonos.	2	1	5

En ninguno de los casos se superarán las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de Diciembre de 1972, las órdenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha ley (Decreto 833/1975 y Orden 10 de Agosto de 1976 y 18 de Octubre de 1976).

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas, tanto en límites de emisión como en calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que contemp. en todos estos extremos.

En todos los casos en que se supere los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

4.2.3.2.15. Olores: No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

4.2.3.2.16. Otras Formas de Contaminación Atmosférica: No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases,

ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

4.2.3.2.17. Aguas Residuales: Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Vertidos.

A este fin, el Ayuntamiento deberá disponer de dichas ordenanzas que atiendan a los siguientes criterios.

— Defensa obra civil (explosión, corrosión, incrustación, sedimentos)
— Defensa del personal encargado de limpieza y mantenimiento (gases, humos, vapores)

— Evitar posibles interferencias en el funcionamiento de la estación depuradora (productos tóxicos)

— Carga de contaminación (caudal y calidad), atendiendo a las características de la estación depuradora final.

Mientras no existan ordenanzas, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras, a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el efluente reúna las características siguientes:

— Referente a la protección de la red de alcantarillado y a su conservación:

— Ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y/o explosivos.

— No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del alcantarillado.

— El pH de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9 unidades.

— La temperatura de los vertidos será inferior a 40°C.

— Los sulfatos deberán ser inferiores a 1.500 ppm

— No se admitirán sustancias que puedan reaccionar en el alcantarillado

de modo que resulten algunas de las incluidas en los anteriores apartados.

— Se prohíben gases procedentes de los escapes de motores de explosión.

— Referente a la protección de la estación depuradora:

— No se admitirán cuerpos que puedan producir obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.

— No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.

— No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran las operaciones de las sondas de nivel y/o afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.

— No se admitirán sustancias que puedan producir fenómenos de flotación e interferir los procesos de depuración.

— En relación con la composición química y biológica del efluente, será obligatorio en cualquier caso que los vertidos admitidos en la depuración no sobrepasen los límites de concentración siguientes:

Materia en suspensión	1.000 ppm
Materia sedimentable	10ml/l
DBO ₅	1.000 ppm
DQO	1.000 ppm
Relación DQO/DBO ₅	2
Sulfuros	5 ppm (S)
Cianuros	2 ppm (CN)
Formaldehído	20 ppm (HCHO)
Dióxido de azufre	5 ppm (SO ₂)
Cromo hexavalente	0,5 ppm
Cromo total	5 ppm
Níquel	5 ppm
Cinc	10 ppm
Plomo	1 ppm

4.2.3.2.18. Basuras: Si los residuos producidos por cualquier industria no pueden, por sus características, ser recogidos por el Servicio Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

4.2.3.2.19. Actividades Insalubres, Molestas y Nocivas: Para la clasificación de actividades según los conceptos de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1961 de 30 de Noviembre, que será de aplicación simultánea con lo establecido en estas Normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia, propias del cambio tecnológico.

4.2.3.2.20. Energía: Se podrá utilizar la energía de la fuente más adecuada a la actividad que se desarrolle, estableciendo en su caso las medidas correctoras y las reservas de combustible especiales señaladas por las disposiciones vigentes.

La potencia electromecánica está determinada por la suma de la potencia de los motores que accionan las máquinas expresadas en KW. No se computarán las instalaciones de aire acondicionado, aparatos elevadores, ventilación forzada, transportes interiores y bombas para elevación de agua.

Para los locales industriales en planta baja o semisótano en edificios de viviendas y/o usos terciarios, se establece una densidad de potencia electromecánica máxima de 0,05 KW/m². Esta densidad es de 0,1 KW/m² en el caso de actividades industriales localizadas en edificio exclusivo.

4.2.3.3. Uso Servicios:

4.2.3.3.1. Uso Terciario: Estos usos pueden localizarse en edificios

exclusivos, edificios mixtos con usos residenciales, industriales u otros servicios sin limitación de localización.

Los locales dispondrán de los siguientes servicios:

— Hasta 100 m², un retrete y un lavabo. Por cada 100 m² más o fracción, se aumentará 1 retrete y 1 lavabo.

— La luz y ventilación de los locales de trabajo será natural, pudiendo ser completada con iluminación y ventilación artificial, justificada según proyecto técnico aprobado por el Ayuntamiento, que revisará la instalación antes de conceder la licencia de apertura del local y posteriormente en cualquier momento.

— Los huecos de iluminación deberán tener una superficie no menor del 15% de la superficie en planta del local.

— Los huecos exteriores serán practicables a efectos de ventilación al menos en una superficie no menor del 7,5% de la superficie en planta del local.

— Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad, sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-82.

— Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

4.2.3.3.3. Uso Comercial:

4.2.3.3.2.1. COMERCIO: Los usos comerciales que originen molestias o generen riesgos a la salubridad o seguridad de las personas o las cosas, se registrarán por lo establecido para el uso industrial (ruidos, olores, humos, vibraciones, etc.).

Estos usos pueden localizarse en edificios exclusivos, mixtos, con usos industriales u otros servicios, o en plantas bajas y/o semisótanos.

Excepto para los comercios establecidos en vivienda unifamiliar, la zona destinada al público en el local comercial no servirá de paso ni tendrá comunicación directa con ninguna vivienda, ni con los espacios comunes de la edificación, debiéndose en este segundo caso disponer de un vestíbulo con puerta de salida resistente a 90 minutos de fuego.

Los locales dispondrán de los siguientes servicios:

— Hasta 100 m², un retrete y un lavabo. Por cada 200 m² más fracción se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de 100 m² se independizarán respecto a los sexos. No podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose de un vestíbulo de transición.

— En el caso de que el edificio sea de viviendas colectivas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y, en su caso, ascensores independientes.

— La iluminación y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no menor del 15% de la superficie de planta del local accesible al público. La superficie de ventilación será no menor del 7,5% de la superficie de planta del local accesible al público.

— Si la luz y ventilación fueran artificiales se deberán cumplir las condiciones similares a las que proporcionaría el sistema natural, con un mínimo de 150 lux de iluminación y un sistema de ventilación que asegure una renovación del aire de cuatro volúmenes/hora, exigiéndose la presentación de un proyecto técnico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, que revisará la instalación antes de conceder la licencia de apertura del local y posteriormente en cualquier momento.

— Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad, sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-82.

— Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

4.2.3.3.2.2. Espectáculos y Locales de Reunión: Cumplirán las condiciones establecidas para los usos de carácter comercial y las instalaciones cumplirán las condiciones aplicables a los usos industriales.

Las condiciones de accesos y seguridad deberán ajustarse a la reglamentación correspondiente.

Si es un uso en edificación con vivienda, el nivel de emisión de ruidos, vibraciones o cualquier otra afección, estará regulado por la Normativa propia del uso industrial anejo a vivienda.

En cualquier caso, la instalación de un local con este uso quedará condicionada a la justificación de que se han tomado las medidas técnicas necesarias para que el nivel de molestias que genera no afecte en modo alguno al vecindario, aplicándose la Normativa de Industria.

Estos usos pueden localizarse en edificios exclusivos o en plantas bajas y/o semisótanos, pudiéndose ocupar la planta primera si está conectada con la baja.

El sótano podrá ocuparse con instalaciones si está conectado con semisótano o planta baja.

En el caso de que en el edificio existan viviendas deberán disponer estas de accesos, escaleras y, en su caso, ascensores independientes.

Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad, sean de aplicación por la NBE-CPI-82.

La iluminación y ventilación podrán ser artificiales. La iluminación general de los locales deberá alcanzar un nivel medio de 100 lux. El sistema de ventilación forzada deberá asegurar una renovación de aire de 4 volúmenes/hora conseguida sin enfriamiento brusco de los locales.

El Ayuntamiento exigirá un proyecto técnico de iluminación y ventilación que deberá ser aprobado. Asimismo, revisará la instalación antes de conceder la licencia de apertura del local y posteriormente en cualquier momento.

Existirá independencia de aseos para ambos sexos, no pudiéndose

comunicar directamente con el resto de los locales.

El número de aseos, distribución y condiciones viene regulado por el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

4.2.3.3.2.3. Bares, Cafeterías y Restaurantes: Cumplirán las condiciones particulares del uso establecidas por la NBE-CPI-82, así como las establecidas para los espectáculos y locales de reunión.

4.2.3.3.3. Uso Residencial Público: Su regulación se hará aplicando las condiciones del uso residencial, vivienda familiar o colectiva, complementariamente con las disposiciones auxiliares en materia hotelera. Las actividades complementarias del uso se ajustarán a las condiciones que se establecen para cada uso específico.

Cuando el uso residencial público se establezca en edificios con uso servicios, se estará a las condiciones de seguridad fijadas para el uso más restrictivo.

4.2.3.3.4. Servicios del Automóvil:

4.2.3.3.4.1. Garajes: La instalación del uso de garajes deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

La altura libre mínima se fija en 2,20 m. admitiéndose 2 m. mínimos en los descuelgues de vigas o instalaciones.

4.2.3.3.4.2. Gasolineras: Se consideran incompatibles con cualquier otro uso dentro del mismo edificio o parcela.

Se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a los máximos admisibles para industria en edificio exclusivo, además de a las disposiciones oficiales existentes que regulan las condiciones de implantación de este uso.

4.2.4. Condiciones del Uso Dotacional:

4.2.4.1. Espacios Libres:

Deberán estar provistos de medidas que garanticen la seguridad de los usuarios, tendentes a conseguir las condiciones adecuadas para que éstos puedan disfrutar de estos espacios con el mínimo impacto de las actividades urbanas periféricas productoras de ruidos, humos, etc. Para ello, el diseño procurará crear barreras vegetales o elementos propios de la arquitectura de jardines para resolver las transiciones.

Serán usos compatibles con el de espacios libres, el cultural público y al aire libre y el deportivo público y al aire libre, siempre que no se alcance la cifra de 500 espectadores, quedando, en cualquier caso, regulados estos usos por las condiciones específicas que exija el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4.2.4.2. Equipamientos:

4.2.4.2.1. Cultural-Social: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes en la materia correspondiente.

Además les serán de aplicación las específicas de los usos de terciario, comercio y espectáculos y salas de reunión, para los diferentes usos pormenorizados que integran un complejo cultural, así como las de industria para las instalaciones.

4.2.4.2.2. Religioso: A efectos de seguridad, las áreas de uso colectivo se registrarán por las normas dadas para el comercio, espectáculos y salas de reunión.

4.2.4.2.3. Sanitario: Cumplirán las condiciones definidas para el uso por la Norma Básica NBE-CPI-82.

4.2.4.2.4. Asistencial: Según los usos se aplicarán las mismas condiciones que al cultural (comercio, espectáculos y salas de reunión) y al uso residencial público (vivienda colectiva y hotelera).

4.2.4.2.5. Escolar: Se adecuarán a las dadas para los locales y edificios de uso terciario.

Deberán cumplir las condiciones particulares del uso docente establecidas por la norma básica NBE-CPI-82. Las edificaciones escolares deberán ajustarse, en cuanto a las condiciones de confort y diseño, a la normativa que la Administración tenga vigente en cada momento.

4.2.4.2.6. Deportivo: Podrá situarse en planta baja y semisótano, en planta primera cuando quede unida a la baja o en edificios o espacios de uso exclusivo.

Deberán ajustarse, en las condiciones de su carácter específico deportivo, a las disposiciones vigentes sobre la materia. Deberán cumplir las disposiciones de ventilación etc., que se regularán de acuerdo con la Ordenanza de locales de espectáculos y reunión.

Los locales deberán cumplir las condiciones particulares del uso de espectáculos y locales de reunión definidas en la NBE-CPI-82.

Para los recintos deportivos será de aplicación la ordenanza del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

4.2.4.2.7. Servicios Públicos: Se regularán con arreglo a la normativa específica que les sea de aplicación.

4.2.4.3. Infraestructuras: Se regularán por la normativa que las afecte, por las de usos específicos que les sean de aplicación y por la reglamentación de las compañías que las gestionen.

4.3. DEFINICIONES VOLUMETRICAS

4.3.1. Parámetros que afectan a la parcela:

PARCELA: Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función de su destino podrá ser rústica o con vocación urbana.

SOLAR: Es la parcela clasificada como urbana y definida como apta para la edificación por el planeamiento, que cumpla los requisitos de urbanización establecidos en el Art. 82 de la Ley del Suelo.

PARCELA MINIMA: Es la establecida, en su caso, por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficies marcadas como mínimas conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas. En el suelo No Urbanizable la parcela mínima o unidad mínima de cultivo viene definida por la legislación agraria.

De acuerdo con el Art. 94.1 de la Ley del Suelo, las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

PARCELA MAXIMA: Es la determinada por el planeamiento para una zona, en base a que unidades de mayor tamaño causarían alteración en el carácter de la ordenación perseguida.

PARCELA NO EDIFICABLE: Es toda aquella que, por razones derivadas de sus características superficiales o de sus vinculaciones urbanísticas, no puedan ser edificadas.

Esta inedificabilidad deberá constar en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

LINDEROS: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y separan unas heredades de otras.

ALINEACION: Es la línea establecida por las Normas y reflejada en los planos y fichas, que separa las superficies edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público o privado.

RASANTE: Es el perfil longitudinal del viario definido por la realidad existente y/o el planeamiento.

4.3.2. Parámetros de Posición de la Edificación:

PLANO DE FACHADA: Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio.

En la definición del plano de fachada no se considerarán los salientes ni vuelos en la misma, estableciéndose únicamente para las partes de la edificación situadas sobre rasante.

LÍNEA DE EDIFICACION: Es la intersección del plano de fachada con el terreno.

POSICION DE LA EDIFICACION RESPECTO A LA ALINEACION: Con respecto a la alineación, la edificación puede encontrarse en tres situaciones:

— En línea, cuando la alineación y la línea de edificación son coincidentes.

— Fuera de línea, cuando la línea de edificación es exterior a la alineación.

— Remitida, cuando la línea de edificación es interior a la alineación.

RETRANQUEO: Es el valor obligado de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación.

SEPARACION A LINDEROS: Es la distancia medida entre una cualquiera de las líneas de fachada de la edificación y el lindero o linderos más próximos. Carece del carácter obligatorio propio del retranqueo al cual puede superar o igualar en dimensión.

SUPERFICIE OCUPABLE: Es aquella sobre la que puede asentarse la edificación según las limitaciones establecidas en los planos y en la ordenanza de cada zona.

EDIFICACION ABIERTA: Es la edificación en bloques aislados sin patios de manzana ni de parcela, estando los bloques separados entre sí por espacios libres ajardinados de uso público o privado.

EDIFICACION AISLADA: Es la situada en parcela independiente, separada de otras edificaciones por todas sus fachadas y con acceso exclusivo desde la vía pública.

EDIFICACION ADOSADA: Es la situada en parcela independiente, en contigüidad con otra edificación. Se distinguen tres tipos:

— En hilera: Son aquellas edificaciones adosadas que tienen todas una línea de edificación coincidente con la alineación oficial, o bien retranqueada y a la misma distancia de ésta, ocupando todo el frente de la calle.

— Agrupada: Son aquellas edificaciones adosadas que no cumplen con la condición anterior.

— Pareada: Es la agrupación de edificaciones adosadas formada solamente por dos edificios.

EDIFICACION EN MANZANA CERRADA: Es la edificación adosada en hilera que ocupa todo el frente de las alineaciones que delimitan una manzana. Se pueden distinguir dos tipos de edificación, de acuerdo con las características de la manzana:

— Manzanas cerradas compactas: Aquellas manzanas en las que por sus dimensiones, carácter o regulación no se definen por las presentes Normas Subsidiarias alineaciones interiores que delimiten un patio de manzana, o no existiere de hecho uno definido y consolidado por la edificación existente.

— Manzanas cerradas con patio: Aquellas manzanas en las que sí se definen por las presentes Normas o ya existen patios de manzana consolidados por la edificación.

4.3.3. Parámetros de Ocupación:

FONDO EDIFICABLE EN PLANTA BAJA: Es la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación, medida a la altura de rasante y perpendicularmente a la alineación en cada punto de la misma.

FONDO EDIFICABLE: Es la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación sobre rasante, medida perpendicularmente a la alineación en cada punto de la misma.

Excepto en los casos en que expresamente se defina el fondo en planta baja, se considerará que el fondo edificable es también de aplicación en dicha

planta

COEFICIENTE DE OCUPACION: Es la relación máxima, expresada en términos porcentuales, entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela.

OCUPACION BAJO RASANTE: Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar los espacios libres de la parcela, salvo limitación expresa en la ordenanza de zona correspondiente. En todo caso se asegurará la accesibilidad de bomberos, ambulancias y otros servicios públicos.

4.3.4. Parámetros de Aprovechamiento:

EDIFICABILIDAD: Es la relación en m²/m² entre el valor máximo total de la superficie de edificación que puede realizarse sobre una parcela y la superficie de ésta.

En el cómputo de la superficie edificada quedan incluidos:

— Todas las plantas transitables del edificio por encima de la rasante y con independencia del uso a que se destinen, se incluyen aquí los altillos, habitables o no.

— Los espacios ocupados por elementos estructurales o sistemas de instalaciones del edificio.

— Los cuerpos volados sean o no cerrados.

— Las construcciones en patio.

Quedan excluidos:

— Los patios interiores.

— Los soportales de uso público.

— Los sótanos.

DENSIDAD: Expresada en viviendas por Hectárea, establece el número máximo de viviendas que es posible construir por cada hectárea de terreno.

4.3.5. Parámetros de Forma:

SOTANO: Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad o más del 50% de la superficie construida, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante. De forma generalizada se admite una planta sótano.

SEMISOTANO: Una planta tiene la consideración de semisótano cuando en su totalidad o en más de su 50%, tiene el plano del suelo por debajo de la rasante y el plano del techo por encima de dicha cota. El pavimento de los semisótanos no podrá estar a una cota inferior a 1,30 mts. de la rasante.

ALTURA DE LA EDIFICACION: Es la distancia entre la rasante y la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea de intersección de la cara inferior de la cubierta con el plano de fachada.

ALTURA EN PLANTAS: Es la altura del edificio expresada en número de plantas incluida la baja y el altillo y excluidos los semisótanos.

ALTURA MAXIMA: Es la máxima que pueden alcanzar las edificaciones según las distintas zonas de ordenación. Puede expresarse en metros y/o número de plantas.

La altura máxima se medirá en el centro del frente de fachada del solar.

En calles de fuerte pendiente se deberá escalonar la edificación en los tramos necesarios para evitar que la diferencia de altura entre los extremos del solar sea superior a tres metros.

Dichos tramos no podrán tener un frente inferior a cuatro metros y medio.

En edificios en esquina, con diferente altura máxima en ambas calles, o con un fuerte desnivel entre ellas, se permitirá mantener la mayor de las alturas máximas en la calle donde rige una menor altura, a lo largo de una longitud coincidente con el fondo de la edificación. Cuando este no se defina, se podrá mantener la altura correspondiente a la otra calle en un frente de 12 m.

No obstante se permitirá la adopción de otras soluciones de esquina o de calles en pendiente, sin rebasar las condiciones de aprovechamiento del solar, siempre que vengan avaladas por los servicios técnicos municipales.

Por encima de la altura máxima se permiten, únicamente, las siguientes construcciones:

— Las vertientes del tejado.

— Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos con las alturas determinadas, en orden a su correcto funcionamiento, por las Normas Tecnológicas del MOPU y, en su defecto, por el buen hacer constructivo.

— Las instalaciones que no hayan podido incluirse bajo cubierta. Este hecho deberá ser justificado.

— Los elementos ornamentales o remates.

— Los elementos puntuales que resulten estrictamente necesarios para el buen uso del edificio o de la explotación.

ALTURA DE PISO Y ALTURA LIBRE: Se entiende por altura de piso la distancia entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

La altura libre de planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta o del falso techo si lo hubiese.

ALTURA DE PATIOS: Es la distancia vertical entre la cota de nivelación de la planta baja y la línea de coronación más alta de las que limitan el patio.

ALTURA DE PLANTA BAJA: Es la distancia vertical entre la cota de rasante y la cara superior del primer forjado. Oscilará entre un mínimo de 3 m. y un máximo de 5 m.

MEDICION DE ALTURAS EN CALLES CON PENDIENTE: La altura máxima

4.4. CONDICIONES ESTETICAS

4.4.1. Justificación de la Solución:

En cualquier circunstancia, el proyecto para el que se solicite licencia estará obligado a incluir una justificación de su adecuación al entorno y de su calidad ambiental, con formulación de los criterios razonados que le han llevado a adoptar la solución presentada.

4.4.2. Edificios. Trazo Reguladora:

El proyecto que se presente ante el Ayuntamiento para la petición de licencia contará, asimismo, con un documento-plano a escala 1:50, en el que constarán, debidamente destacadas o visualizadas, las determinaciones adoptadas al proyectar el edificio respecto a los siguientes parámetros: modulación general, proporción de los elementos que definen la volumetría del edificio, ritmos de huecos y macizos, relaciones métricas entre los diferentes elementos que definen la traza vertical y horizontal de la edificación y cualquier elemento que singularice el lenguaje formal o constructivo utilizado. En suelo Urbano, este documento-plano desarrollará un alzado de la calle o espacio donde se localice el edificio proyectado en una longitud mínima de 25 m. a cada lado de la parcela a edificar y abarcando siempre edificaciones completas, donde se razone la inclusión armónica del edificio en el entorno.

4.4.3. Materiales:

Los materiales utilizados deberán justificarse, en su despiece, textura y color, en función de los criterios de composición propios de la edificación y de los criterios de integración ambiental. Además deberán tener unas características técnicas y físicas que permitan prever su mantenimiento en buenas condiciones frente a la agresividad del medio al que están expuestos.

4.4.4. Elementos de la Edificación:**4.4.4.1. Baza (Planta Baja):**

4.4.4.1.1. Criterios Generales: La planta baja deberá responder a una concepción unitaria de la fachada. Los ejes de conformación formal deberán hacerse manifiestos en toda la edificación (huecos/macizos). Los huecos de planta baja, incluso si son comerciales, deberán seguir la ley general de composición de huecos del edificio en cuanto a ejes, admitiéndose una dimensión diferente dentro de la unidad de composición de eje conjunto. Las fachadas en planta baja podrán estar resueltas con el mismo o distinto material que en el resto, pero en cualquier caso será una resolución unitaria.

Los edificios deberán tener resuelto el cerramiento en la planta baja, aún en el caso de que vayan a ser locales comerciales. Quedan prohibidos los cerramientos provisionales de las plantas bajas. Los locales comerciales no podrán cambiar los materiales de la fachada de proyecto.

4.4.4.1.2. Escaparates: Deberán repetir la geometría de ritmos (huecos/macizos y ejes) de la edificación. Habrán de estar enrasados con la fachada, sin sobresalir de ella.

4.4.4.1.3. Toldos: Se prohíben los toldos fijos. Los toldos serán de lona u otros tejidos flexibles. Podrán estar tratados para su impermeabilización. La altura mínima, sobre la rasante de la acera, de los elementos portantes será de 2,55 m.

El toldo podrá completarse con costadillos y faldón que dejarán como mínimo libres 2,10 m. sobre la rasante de la acera.

El saliente máximo del toldo podrá ser 3/4 de la acera, respetando en cualquier caso el arbolado.

4.4.4.1.4. Muestras: Anuncios paralelos a la fachada con saliente máximo de 15 cm.. Podrán adosarse al frente de las cajas de cierre.

Las letras de los anuncios luminosos serán caracteres preformados o tubos de neón; quedan prohibidos los paneles publicitarios iluminados desde el interior, debiendo quedar exentos rótulos y anagramas.

Quedan prohibidos los anuncios escritos a mano sobre telas, cartones, etc., y en general los provisionales.

Las muestras no podrán estar situadas mas arriba de la cara superior de forjado de techo de planta baja. Se exceptúan de esta norma las edificaciones destinadas exclusivamente a usos económicos.

4.4.4.1.5. Banderines: Anuncios normales al plano de fachada.

Se prohíben los banderines luminosos, a excepción de los de servicios públicos (comprendiendo farmacias).

En cualquier punto, la altura libre mínima sobre la rasante de la acera será 2,25 m. Su dimensión máxima será de 75*75 cm., sin sobresalir en todo caso de la acera.

No podrán instalarse banderines mas que en planta baja.

4.4.4.1.6. Cerramiento de Parcelas y Solares: Quedan prohibidos los cerramientos que, por la mala calidad o la heterogeneidad de los materiales, provoquen imágenes de degradación.

En suelo Urbano, a salvo de lo dispuesto en la normativa específica de cada zona de ordenación, el cerramiento de la parcela a vía o espacio público será opaco y tendrá una altura mínima de 2,5 m. Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados para las plantas bajas y fachadas.

En el caso de la edificación aislada la opacidad puede reducirse al primer metro. A partir de ahí se admiten cierres vegetales y/o metálicos.

4.4.4.1.7. Huecos de semisótanos: Seguirán la ley general de huecos de la edificación.

4.4.4.2. Cuerpo Intermedio (Fachada):

4.4.4.2.1. Huecos: Quedarán sujetos a los ritmos, proporciones y tipologías de la edificación del entorno.

4.4.4.2.2. Cuerpos Volados: En la trama histórica (zona de ordenación CE-4, excluida la travesía, e incluida en su totalidad la calle mayor de Sta. Ana) sólo se permiten a partir de la primera planta los balcones, con un saliente máximo de 30 cm.

En el resto del suelo Urbano, se admiten además los miradores, entendiéndose por tales los cuerpos volados que están acristalados en su totalidad o como mínimo en las 2/3 partes de la altura libre del piso, con un saliente máximo de 80 cm., y en general los cuerpos volados cerrados, de hasta un metro, que en ningún caso sobresaldrán de la acera y que dejarán una altura libre mínima de 3,50 m..

4.4.4.2.3. Instalaciones en Fachada: En ningún caso la disposición de estos aparatos podrá degradar la composición general de la fachada, las soluciones apuntarán a una integración de las instalaciones con los huecos u macizos de cerramiento o a enfatizar el lenguaje tecnológico de las instalaciones, en armonía con el ritmo y proporción de los huecos y macizos.

4.4.4.2.4. Tendederos: Si la distribución de la edificación obligara a situar tendederos en fachada, el cerramiento de los mismos deberá hacerse de forma homogénea con el resto de la fachada, no debiendo distinguirse desde el exterior diferenciación de ritmo o materiales que localice su uso.

La ventilación de los tendederos quedará resuelta por medios forjados estáticos o dinámicos. En caso de dar a patios los tendederos podrán resolverse mediante soluciones singulares, barrotes, rejillas, mallas, que aseguren la correcta ventilación e impidan la visión de la ropa desde el exterior.

4.4.4.2.5. Medianerías: Las medianerías que queden al descubierto en nueva edificación deberán ser tratadas como fachadas.

Si la nueva edificación dejara al descubierto medianerías de las edificaciones colindantes, presentará un estudio del tratamiento de las mismas, para su aprobación por el Ayuntamiento, adjuntándolo al proyecto de petición de licencia.

El monto económico del tratamiento de la medianería correrá a cargo de la edificación de nueva planta.

4.4.4.2.6. Patios: Los patios deberán ser tratados en sus materiales con dignidad, sobre todo aquellos que transitorio o permanentemente se hagan visibles dentro del paisaje urbano.

Quedan prohibidos los vuelos sobre patios.

Las construcciones permitidas en patios se regirán en lo que les sea de aplicación por esta Normativa Estética General.

4.4.4.2.7. Modificaciones en Fachada: Toda modificación pretendida en una fachada existente deberá responder a un proyecto unitario que necesariamente se ajustará a esta normativa.

4.4.4.3. Coronación (Cubiertas):

En la trama histórica, serán inclinadas, con pendiente a dos aguas y sin antepecho, según la disposición tradicional.

4.4.4.3.1. Cornisas y aleros: El saliente máximo de cornisas y aleros será de 40 cm. En todo caso, será proporcionado al volumen de la edificación y justificado estéticamente y funcionalmente.

4.4.4.3.2. Construcciones por Encima de la Cubierta: Las construcciones permitidas por encima de la cubierta deberán constituir un todo integrado con la resolución total de la edificación.

4.4.5. Edificios Singulares:

Se consideran edificios singulares en general, aquellos destinados al uso dotacional y en particular cualquier edificio cuya importancia en el contexto urbano, social o cultural, permita concebirlo de un modo singularizado.

Estos edificios, aún cumpliendo el Art.4.4.1. pueden apartarse razonadamente de alguna de las condiciones estéticas impuestas. Corresponderá a la Comisión de Patrimonio de la Rioja dar el visto bueno a la solución estética propuesta por el Ayuntamiento o persona o entidad propietaria del inmueble.

4.4.4. Conjuntos Urbanos:

Cada documento de planeamiento que desarrolle esta Norma en suelo Urbano o Urbanizable (Plan Parcial, Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, etc.) deberá instrumentar una dialéctica con lo existente (construido o en proyecto), que Justificará la relación funcional y formal con la unidad ejecutada, con la aprobada sin ejecutar y con el paisaje, al menos en estos temas: trazado, terreno y topografía, perfil, disposición del Volumen edificado, disposición de la vegetación, materiales, colores, texturas y especies vegetales, paisaje y horizonte urbano.

Cada uno de los temas tratados deberá estar explicado y grafado en un documento a escala 1:2.000.

5. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN**5.1. GENERALIDADES****5.1.1. Objeto:**

Se pretende determinar con estas Normas las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización en zonas de índole urbana, así como enunciar criterios generales de diseño para calles y espacios libres, públicos o privados.

Esta normativa general se complementa con las normas para la implantación de infraestructuras en zonas rústicas, contenidas en la normativa particular de suelo No Urbanizable.

5.1.2. Ambito de Aplicación:

Estas Normas serán de obligado cumplimiento en la totalidad del suelo clasificado como Urbano o Urbanizable en los planos correspondientes.

Afectan a la realización de obras de urbanización de cualquier tipo en espacios públicos no edificados (calles, plazas, zonas verdes, etc.) y en espacios privados ambientalmente integrados en la trama urbana (calles particulares de acceso y aparcamiento, zonas interbloques, zonas ajardinadas comunitarias

en contacto con la red viaria, etc).

Se excluyen del cumplimiento de esta normativa los predios particulares aislados del espacio público mediante cerramientos adecuados a la norma.

5.1.3. Grado de Urbanización:

En cumplimiento de las condiciones definidas por la Ley del Suelo para solares, los servicios mínimos exigidos son:

- Pavimentación de calzadas y encintado de aceras.
- Abastecimiento de aguas.
- Evacuación de aguas residuales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Alumbrado público.

5.1.4. Proyectos de Urbanización:

Los proyectos de urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio libre urbano, sin perjuicio de cumplir su inicial objetivo técnico en materia de vialidad, infraestructuras básicas, etc.

Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Planeamiento, los proyectos que se redacten deberán incluir:

- Justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.
- Precisión de los servicios existentes afectados y descripción pormenorizada de las conexiones con aquellos.
- Todos los planos de información y proyecto se desarrollarán a escala mínima 1:1.000.

— Se incluirá un plano de replanteo, donde se reflejarán los vértices, alineaciones y demás datos necesarios para definir la traza, así como las estaciones taquimétricas y de nivelación.

— Se dejarán sobre el terreno bases fijas para el replanteo, durables y fácilmente localizables al realizarse las obras. Los vértices, estaciones y bases de replanteo se relacionarán entre sí mediante un sistema de coordenadas apropiado.

5.2. RED VIARIA

5.2.1. Trazado Viario:

5.2.1.1. Alineaciones:

Se adecuarán a las definidas en los planos y, en su caso en el fichero de Alineaciones o en cualquier instrumento que desarrolle estas Normas.

5.2.1.2. Rasantes:

En general el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios.

5.2.1.3. Pendientes Longitudinales:

No superarán el 6% en calles de tráfico denso y en los ejes principales de actividad ni el 10% en el resto. Para inclinaciones superiores será necesario disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva.

La pendiente mínima será del 0,8% por ciento. Se admitirán excepcionalmente pendientes menores siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma, utilizando rigolas, ampliando la frecuencia de sumideros, etc. En ningún caso se aceptarán pendientes inferiores al 0,5 por ciento.

5.2.1.4. Pendientes Transversales:

La pendiente transversal de las calles oscilará dentro de los intervalos siguientes:

Aceras y pavimentos de hormigón	1-2%
Pavimentos asfálticos	1,5-2%
Áreas no pavimentadas	2%
Pavimentos granulares	> 2%

En intersecciones, mantendrá su sección transversal la de mayor jerarquía, debiendo adaptar la otra su pendiente transversal a la de la primera. Las calles que confluyan en una plaza deberán adoptar su sección a la de aquella.

5.2.1.5. Secciones Transversales:

Se adaptarán a lo definido en el plano de alineaciones de estas Normas o en los instrumentos de planeamiento que las desarrollen.

En general en calles de cierto tráfico y en aquellas donde el carácter de la edificación y de los usos circundantes lo aconseje, se diferenciarán nitidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales.

En el resto del viario, y muy especialmente en calles de anchura inferior a 8 m. cuyo nivel de tráfico lo permita, se recomienda una menor diferenciación entre aceras y calzada, anulando el desnivel entre ambas.

5.2.2. Pavimentación:

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

Se valorará el uso de la pavimentación por elementos (adornados de piedra u hormigón, enlosado, cantos rodados, ladrillos, etc.) en aquellas calles donde interese moderar la velocidad del tráfico.

En aceras el pavimento a utilizar será, en general, antideslizante, admitiéndose únicamente pavimentos lisos en zonas estanciales de pendiente casi plana.

5.2.3. Dimensionado del Firme:

Salvo justificación en contrario, avalada por cálculos y ensayos geotécnicos realizados al efecto, se establecen las siguientes secciones mínimas de firme:

5.2.3.1. Calles de Tráfico Denso:

Capa de rodadura: 5 cm. mezcla bituminosa en caliente Densa c Semidensa.

Capa intermedia: 7 cm. mezcla bituminosa en caliente Semidensa c Gruesa.

Base granular: 20 cm. de zahorra artificial.

Subbase granular: 20 cm. de zahorra natural.

5.2.3.2. Resto del Viario:

Capa de rodadura: 4 cm. mezcla bituminosa en caliente Densa c Semidensa.

Capa intermedia: 4 cm. mezcla bituminosa en caliente Semidensa c Gruesa.

Base granular: 20 cm. de zahorra artificial.

Subbase granular: 15 cm. de zahorra artificial.

5.2.3.3. Firmes Rígidos:

Se admitirá la sustitución de las secciones tipo anteriores por los siguientes firmes rígidos:

CALLES DE TRAFICO DENSO:

— Secciones estructurales R-211 y R-212 (Norma 6.2.1.C. MOPU).

RESTO DEL VIARIO:

— Secciones estructurales R-311 y R-312 (Norma 6.2.1.C. MOPU).

5.3. ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS LIBRES

5.3.1. Zonas Verdes:

5.3.1.1. Trazado:

Se realizará con respeto a las alineaciones fijadas en estas Normas o en los instrumentos de planeamiento que las desarrollen.

Como criterio general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos innecesarios de tierra. No obstante podrán admitirse otras soluciones, debidamente justificadas.

5.3.1.2. Tratamiento de Superficies:

Se utilizarán preferentemente pavimentos de textura terrosa o por elementos. El uso de pavimentos asfálticos o de hormigón se limitará a aquellos casos en que la coherencia del diseño lo precise.

Las zonas terrizas, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas. Contarán con el drenaje adecuado y su superficie será saneada y tratada con arena de miga y otros áridos de préstamo.

5.3.2. Espacios Interbloques:

Su urbanización se realizará con los mismos criterios y calidades que en el resto del viario y espacios públicos.

La urbanización abarcará la totalidad del espacio, prohibiéndose los espacios residuales infraurbanizados.

Las zonas terrizas, para juego de niños o prácticas deportivas, se realizarán conforme a lo especificado para zonas verdes.

5.3.3. Itinerarios Peatonales:

Se desarrollarán a través de superficies diversas: Aceras, calles peatonales, zonas verdes, etc.

El diseño de todo el itinerario será tal que permita su reconocimiento y seguimiento. Cuando discorra por aceras éstas tendrán un ancho suficiente. Cuando lo haga por zonas verdes u otros espacios libres, se cuidará especialmente la pavimentación e iluminación. Los cruces con calles de tráfico rodado se resolverán según su peligrosidad con pasos de cebra, a nivel de calzada o elevados, o con semáforos.

5.4. ILUMINACION

5.4.1. Criterios de Diseño:

El alumbrado no se contemplará únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), sino también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

5.4.2. Requerimientos Luminotécnicos:

5.4.2.1. Calles de Tráfico Denso:

ILUMINANCIA MEDIA EN CALZADA	12-18 Lux
ILUMINANCIA MINIMA EN ACERA	1 Lux
UNIFORMIDAD GLOBAL CALZADA	0,4
UNIFORMIDAD LONGITUDINAL CALZADA	0,5
CROMATISMO RECOMENDADO LAMPARAS	Vapor Sodio Alta Presión

5.4.2.2. Resto de Viario:

ILUMINANCIA MEDIA EN CALZADA	8-14 Lux
ILUMINANCIA MINIMA EN ACERA	1 Lux
UNIFORMIDAD GLOBAL CALZADA	0,3
CROMATISMO RECOMENDADO LAMPARAS	Vapor Sodio Alta Presión
	Vapor Mercurio Color Corregido

5.4.2.3. Zonas Verdes y Espacios Libres:

ILUMINANCIA MEDIA EN ZONAS DE TRANSITO Y ESTANCIA	4-8 Lux
ILUMINACION MINIMA EN ZONAS DE TRANSITO Y ESTANCIA	1 Lux
ILUMINACION MINIMA EN CUALQUIER PUNTO	0,2 Lux

CROMATISMO RECOMENDADO LAMPARAS

Vapor Mercurio Color
Corregido
Vapor Sodio Alta Presión

5.4.3. Geometría de la Instalación:

5.4.3.1. Disposición de los Puntos de Luz:

La disposición será pareada al trebolillo, unilateral, axial (luminaria suspendida sobre el centro de la calle) o multiaxial (luminarias suspendidas sobre centros de calle, calzadas, etc.).

En calles sinuosas y abiertas, propias de situaciones periurbanas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación.

En zonas susceptibles de una mayor calidad de iluminación, la disposición elegida tendrá en cuenta no sólo la eficiencia funcional, sino también los resultados estéticos y la integración de los puntos de luz en el diseño general de la calle, recomendándose disposiciones simétricas (pareada, axial o multiaxial).

5.4.3.2. Sustentación de las Luminarias:

La colocación sobre báculo o columna se utilizará preferentemente en calles amplias, cuyas aceras tengan un ancho suficiente, mayor de 2 m.

La colocación sobre brazo mural, recomendable en calles estrechas, deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada, pese a ello las luminarias han de quedar perfectamente alineadas. Su ubicación se realizará minimizando la intrusión luminosa en las viviendas.

La disposición axial o multiaxial de las luminarias, suspendidas mediante cables, resulta aconsejable en todo tipo de calles, por la buena orientación visual que produce y por reducir los costes de instalación y las molestias a las viviendas.

5.4.3.3. Altura de Montaje:

No superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente, recomendándose los siguientes intervalos:

- Calles de tráfico denso 6 - 8 m.
- Resto de viario 4 - 6 m.
- Zonas verdes y espacios libres 3 - 5 m.

Cuando se utilicen luminarias en disposición axial, la altura libre de montaje será igual o superior a 4,5 m. (5 m. en calles de tráfico denso).

5.4.4. Componentes de la Instalación:

5.4.4.1. Luminarias:

Deberán ser cerradas. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar.

Como norma general se evitará la utilización reiterada de diseños propios del alumbrado de carreteras, recomendándose modelos que, sin merma de su funcionalidad, se integren mejor en el medio ambiente urbano.

Se valorará la inclusión de reductor de potencia alternativamente a circuitos de media noche.

5.4.4.2. Lámparas:

Se utilizarán preferentemente lámparas de vapor de sodio a alta presión. En los entornos que lo requieran se podrán utilizar lámparas de vapor de mercurio de color corregido.

5.4.4.3. Soportes:

Serán de acero galvanizado y posteriormente pintados previa capa fosfatante de imprimación.

En sitios donde la calidad de urbanización lo requiera podrán utilizarse soportes de hierro fundido.

En disposiciones suspendidas será obligatorio disponer doble sirga de acero trenzado.

5.4.4.4. Centros de Mando:

Estarán dotados de accionamiento automático. Se procurará su inclusión en la edificación aledaña o en el propio centro transformador. Cuando ello no sea posible se cuidará su integración en el paisaje de la calle, como un mobiliario urbano más.

5.4.4.5. Tendidos Eléctricos:

Serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras embutidos en canalización plástica, y disponiéndose arquetas para cruces de calzada. Excepcionalmente cuando las luminarias se coloquen en brazo mural o suspendidas podrá admitirse el grapado de cables a fachada, siempre que el carácter del entorno y la edificación así lo permitan. En todos los casos las cruces de calzada se resolverán subterráneas mediante arquetas.

5.5. JARDINERIA Y MOBILIARIO

5.5.1. Criterios Generales:

Las plantaciones vegetales y el mobiliario a utilizar deberán concebirse, conjuntamente con los demás elementos de la urbanización, desde una perspectiva unitaria a! servicio de una solución global de diseño del espacio urbano.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las condiciones climáticas, sin olvidar la influencia del tipo de plantación en la imagen final del espacio que se urbaniza.

5.5.2. Arbolado:

Se preferirán especies de hoja caduca, por el mayor confort climático que proporcionan. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

Los árboles utilizados tendrán el tronco recto, recomendándose una altura igual o superior a 2,5 m. Su perímetro mínimo, medido a un metro

del suelo, será de 14 cm.

La plantación podrá realizarse bien en alcorques, cuya superficie no será inferior a 1 m², bien en zonas terrazas continuas.

El marco de plantación, es decir la distancia entre los árboles de la alineación, dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendado será de 4 m. y el máximo de 10 m.

5.5.3. Arbustos y Plantas Tapizantes:

Son muy eficaces para la estabilización de taludes. Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

Las plantas tapizantes se adaptan mejor a una topografía irregular, requiriendo además una conservación menor, por lo que constituyen una alternativa al césped en zonas no susceptibles de acceso peatonal.

5.5.4. Mobiliario Urbano:

Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativas, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también en relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimentos, etc..

La ubicación de todos estos elementos se realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

5.6. INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

5.6.1. Abastecimiento:

5.6.1.1. Procedencia y Calidad del Agua:

Salvo causa justificada en contrario, el suministro en suelos Urbanos y Urbanizables se resolverá desde la red municipal, conforme a los criterios reflejados en el plano de infraestructuras de estas Normas.

Cuando la procedencia del agua de suministro no sea la citada, deberá adjuntarse al proyecto la autorización del órgano competente, análisis químico y bacteriológico, descripción de su procedencia, emplazamiento y forma de captación, así como de la garantía de suministro y del procedimiento de control periódico de la potabilidad, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad expresados en el R.D. 1423/82 de 18 de Julio y R.D. 928/79 de 16 de Marzo.

Los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50 m. de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse aguas arriba de éste.

5.6.1.2. Dotación:

Deberá justificarse documentalmente en el proyecto la disponibilidad de caudal suficiente para un correcto suministro, adoptándose las siguientes dotaciones mínimas:

ZONAS RESIDENCIALES

Dotación 250 litros/habitante y día
Factor punta 2,5

ZONAS INDUSTRIALES

Dotación 0,5 litros/segundo y hectárea
Factor punta 2,3

ZONAS DE SERVICIOS

A justificar

5.6.1.3. Conexiones:

Las conexiones a la red general se localizarán y resolverán conforme a los criterios de los ayuntamientos competentes.

Se dispondrán al menos dos puntos de toma de la red general, salvo cuando ello sea desaconsejable, de forma justificada, por el escaso tamaño o la propia disposición de la actuación.

5.6.1.4. Elevación:

Cualquier instalación colectiva de elevación deberá disponer, al menos, de dos bombas.

5.6.1.5. Regulación:

Los depósitos, caso de ser necesarios, serán capaces de regular, como mínimo, la dotación media diaria.

5.6.2. Disposición:

5.6.2.1. Características de la Red:

La red que se proyecte tenderá a ser mallada, al menos en los conductos de mayor jerarquía. Cualquier solución que no respete este criterio sólo será admisible tras una justificación detallada, en términos económicos y funcionales.

La red dispondrá de válvulas de cierre normalizadas, suficientes para permitir su aislamiento en polígonos. Se situará obligatoriamente una válvula de cierre en cada punto de toma a la red general.

No se admitirán conducciones de diámetro inferior a 100 mm., excepto en fondos de sacos o en calles que dispongan de conducciones de abastecimiento por ambas aceras, donde, si los cálculos justificativos así lo avalan, podrán aceptarse diámetros no inferiores a 80 mm.

La velocidad del agua en las tuberías, salvo justificación razonada en contrario, estará comprendida entre los 2,25 m/seg. y los 0,6 m/seg.

El recubrimiento mínimo de la tubería medido desde su generatriz superior, será de 1,00 m.

La tubería deberá situarse a un nivel superior al de las alcantarillas circundantes.

5.6.2.2. Características de los Materiales:

Los tubos, válvulas y piezas especiales se dispondrán con el timbraje suficiente para garantizar la estanqueidad y durabilidad de la red. La presión normalizada de prueba en fábrica no será nunca inferior a 10 atmósferas.

Los tubos a utilizar serán, salvo justificación en contrario, de los materiales habitualmente empleados por el Ayuntamiento.

Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU 1974).

5.6.2.3. Acometidas Domiciliarias:

Deberán contar con llave de paso registrable desde la vía pública.

5.6.3. Red de Riego:

Salvo justificación en contrario, informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, se exigirá red de riego independiente de la red de distribución.

En todos los puntos de toma de la red general se dispondrán llaves de paso para permitir el corte.

Los tubos serán preferentemente de polietileno, admitiéndose otros materiales siempre que se justifique su calidad y adecuación funcional.

Se exigirá en cualquier caso una presión mínima de prueba en fábrica de 10 atmósferas para tubos, valvulería y piezas especiales.

Las bocas de riego serán del tipo normalizado por el Ayuntamiento, disponiéndose a distancias no superiores a 40 m.

5.6.4. Protección contra incendios:

La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes del tipo y el calibre habitualmente empleados por los servicios técnicos municipales. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamiento y aquellos susceptibles de mayor riesgo.

5.6.5. Alcantarillado:

5.6.5.1. Características de la Red:

La red podrá ser unitaria o separativa. En urbanizaciones de baja densidad y en zonas industriales de carácter periférico, cuando la proximidad a un curso de agua así lo permita, podrá aceptarse la evacuación superficial de las aguas de lluvia por las cunetas, debiendo incluirse en el proyecto el cálculo hidráulico de las mismas.

Se dispondrán pozos de registro cada 50 m., así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras. Dicha distancia podrá ampliarse a 100 m. en conducciones visitables.

Se dispondrán sumideros cada 40 m. así como en todos los cruces de calle. Los sumideros, salvo criterio municipal en contrario, serán sifónicos.

No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm., excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros, cuyos diámetros mínimos serán 15 cm. y 20 cm. respectivamente.

La velocidad máxima del agua será 3 m./seg. en alcantarillas. En colectores se admiten hasta 5 m./seg. en tramos cortos.

La velocidad mínima será de 0,5 m/seg. Si fuese inferior se exige la instalación de cámara de descarga en cabecera.

Los aliviaderos de crecidas se dimensionarán, salvo justificación expresa para una dilución 5:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una parte de aguas negras), situándose tan próximos a los cauces naturales como sea posible.

Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios libres públicos. Salvo imposibilidad técnica el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 m. debiendo situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundantes.

5.6.5.2. Características de los Materiales:

Podrán utilizarse los materiales prescritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU/86), en las condiciones allí señaladas.

Salvo justificación en contrario se utilizarán tuberías de hormigón vibrado, en masa para diámetros inferiores a 80 mm. y armados para tuberías de mayor calibre.

Las juntas deberán ser estancas. Se utilizará preferentemente la solución elástica mediante junta de goma. Se prohíbe la utilización de uniones rígidas de corchete, salvo que se justifique, mediante un tratamiento adecuado, la impermeabilidad de las mismas.

Los pozos, arquetas y sumideros deberán ser estancos, debiendo tratarse adecuadamente las superficies que estén en contacto con el agua.

5.6.5.3. Conexiones:

Toda red de alcantarillado que se proyecte deberá necesariamente acometer a la red municipal. Dicha conexión se resolverá en un pozo de registro.

Asimismo la conexión al saneamiento de las acometidas domiciliarias y desagües de sumideros se producirá preferentemente en pozos de registro.

5.6.6. Depuración:

La depuración de todos los vertidos urbanos y urbanizables se producirá de forma conjunta en la depuradora municipal.

Conforme a los criterios de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, podrá exigirse, en el trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos en aquellas industrias o actividades cuyo nivel de contaminación emitido así lo justifique.

5.7. INFRAESTRUCTURA ELECTRICA

5.7.1. Conexiones:

Se resolverán en los términos que disponga la compañía suministradora.

5.7.2. Cálculo:

El grado de electrificación en vivienda y las cargas totales en edificación para cualquier uso se determinarán según la instrucción MI BT 010, aplicándose los coeficientes de simultaneidad allí considerados.

5.7.3. Disposición del Tendido de Media Tensión:

En las zonas urbanas discurrirá bajo la acera con las protecciones reglamentarias.

5.7.4. Centros de Transformación:

Se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación, admitiéndose su disposición subterránea siempre que resuelvan su acceso directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

5.7.5. Disposición del Tendido de Baja Tensión:

En Suelo No Urbanizable podrán discurrir aéreos sobre postes.

En Suelo Urbano, cuando el carácter de la urbanización así lo aconseje, se admite el grapado de cables a fachada, prohibiéndose tanto su colocación sobre palomillas como los vuelos sobre calzada, resolviéndose los cruces mediante arquetas.

No obstante lo anterior, el tendido de baja será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales.

5.7.6. NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:

Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido.

5.8. TELEFONIA Y OTROS SERVICIOS

5.8.1. Telefonía:

Las conexiones, el diseño de la red y su cálculo se realizarán conforme a los criterios de la C.T.N.E.

En zonas urbanas las redes telefónicas serán siempre subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control que resulten necesarios quedarán integrados en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

5.8.2. Otros Servicios:

Para los servicios no contemplados en estas normas los proyectos de urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que al respecto posean las compañías suministradoras.

6. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO NO URBANIZABLE

6.1. CONDICIONES GENERALES

6.1.1. Objeto:

El objeto de esta normativa es regular el racional aprovechamiento del medio rural, garantizando su carácter rústico y preservando sus valores naturales o de orden cultural.

A este fin se regulan los distintos usos sobre el territorio, las construcciones a ellos vinculadas y las restricciones impuestas según los diversos niveles de protección.

6.1.2. Carácter de las Limitaciones:

Cualquiera que sea su categoría, el suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las edificaciones e instalaciones permitidas en estas normas lo son en razón del fomento y protección de los usos propios de esta clase de suelo o de los que están asociados al mismo, así como de la regulación y control de aquellos que resultan incompatibles con el medio urbano.

Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el suelo No Urbanizable imponen estas Normas Urbanísticas, o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no conferirán derecho a indemnización alguna en cuanto no constituyan una vinculación singular que origine la disminución del valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les sea propio por su explotación efectiva.

6.1.3. Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de esta normativa es la totalidad del terreno clasificado como "No Urbanizable" en los planos de Clasificación de Suelo.

6.1.4. Categorías de Suelo no Urbanizable:

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en dos categorías:

— Suelo No Urbanizable Común.

— Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Los terrenos incluidos en cada una de estas categorías se delimitan en los planos de Clasificación de Suelo a escala 1:10.000, precisándose sus límites en los planos correspondientes a escala 1:1.000.

6.1.5. Zonas de Ordenación:

La totalidad del suelo No Urbanizable, común o especialmente protegido, se subdivide en zonas de ordenación, cuya delimitación se define en los planos.

Para cada zona, sin perjuicio de lo prescrito en esta norma de carácter general, se establece una normativa específica de ordenación y protección, función de sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos o ecológicos. Dicha

normativa específica se desarrolla en la correspondiente ficha de ordenación, donde se explicitan los objetivos perseguidos, los valores que se quieren proteger, el régimen de usos y las condiciones específicas de edificación.

6.1.6. Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja:

Todas las determinaciones contenidas en este capítulo que puedan resultar contradictorias con lo dispuesto en dicho Plan Especial, quedarán automáticamente sin efecto.

6.2. USOS

6.2.1. Categorías de Usos:

En el suelo No Urbanizable se definen las siguientes categorías de usos: característicos, compatibles y prohibidos.

6.2.2. Usos Característicos:

Los derivados de la explotación agraria tradicional:

— AGRÍCOLA (secano, regadío y viñas).

— FORESTAL (repoblación, monte bajo y arbolado de ribera)

La regulación que estas Normas establecen tiende a hacer compatible la preservación y fomento de cada uno de estos usos con las limitaciones derivadas de su coexistencia y de la protección de los valores ecológicos, culturales, paisajísticos y productivos de los terrenos.

6.2.3. Usos Compatibles:

Aquellos que, por su propia naturaleza o por la inconveniencia de su ubicación en medio urbano, deben implantarse en el ámbito rural en coexistencia con los usos característicos, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la ordenación específica de la zona.

6.2.3.1. Agrarios:

Viveros, colmenas, invernaderos, etc.

6.2.3.2. Ejecución de Obras Públicas:

Con carácter transitorio y exigencia de recomponer el entorno afectado.

6.2.3.3. Entretenimiento y Servicio de Obras Públicas:

Excepto talleres, bares, hostales y similares que se instalarán en el ámbito urbano.

6.2.3.4. Extractivos:

Siempre que se garantice la readecuación ambiental de los terrenos mediante proyecto y fianza.

6.2.3.5. Esparcimiento:

Caza, acampada, etc. Siempre con respeto al medio natural, sin admitirse instalaciones fijas.

6.2.3.6. Infraestructuras:

— Hidráulicas (captaciones, depósitos, embalses, conducciones, depuradoras, etc.)

— Energéticas (líneas eléctricas, gaseoductos, etc.).

— De comunicaciones (líneas telefónicas, antenas, repetidores, etc.).

Tal y como más adelante se señala la ejecución de cualquier infraestructura no prevista en las Normas podrá conllevar, a juicio de la Comisión de Urbanismo de la Rioja, la necesidad de tramitación de un Plan Especial.

6.2.3.7. Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social:

Ligadas a usos dotacionales que tengan reconocido por Ley o por los Organismos competentes de la Comunidad de La Rioja su utilidad pública y/o su interés social y sea ineludible su implantación en el medio rural.

6.2.4. Usos prohibidos:

Con carácter general aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resulten incompatibles con los usos característicos del suelo No Urbanizable, o con los valores específicos que en éste se protegen.

6.3. PARCELACIONES

6.3.1. Concepto de Parcelación:

Por parcelación a efectos de esta Normativa se entiende todo acto de división material o segregación de una finca, con independencia de cuál sea su denominación a efectos de la Legislación Hipotecaria, así como de si se trata de actos con transcendencia física en el terreno o de meras declaraciones formales contenidas en documentos públicos o privados, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

6.3.2. Carácter Rústico:

En suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, acomodándose a lo dispuesto en la legislación agraria.

La parcela mínima de cultivo en terrenos de regadío, se establece, a efectos de autorización de pabellones o de otras construcciones vinculadas a la explotación, en 1.500 m².

En ningún caso se autorizarán parcelaciones que entrañen riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios que se establecen en la norma 6.5.

6.4. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

6.4.1. Obras, Construcciones e Instalaciones Permitidas:

Con carácter general, y sin perjuicio de las restricciones adicionales específicas de cada zona de ordenación, se permiten en suelo No Urbanizable los siguientes tipos de instalaciones:

— Obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, que se regulan por las condiciones del artículo 6.4.2.

— Instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y Sistemas Generales. Estas construcciones se regulan por las condiciones del Art. 6.4.3.

Las actuaciones permitidas en las edificaciones o instalaciones existentes en esta clase de suelo se regularán por lo dispuesto en el Art. 6.4.4.

Quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores. En general se prohíben las construcciones propias de las áreas urbanas, así como todas aquellas afectadas a los usos que en el Art. 6.2.4. se declaran prohibidos en esta clase de suelo.

6.4.2. Edificaciones e Instalaciones de Explotaciones Agrarias:

6.4.2.1. Instalaciones de Explotaciones Agrarias:

Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar con carácter ordinario en suelo No Urbanizable son las destinadas a explotaciones agrarias, adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.

En cada zona de ordenación se estará a las limitaciones establecidas en la normativa específica correspondiente.

En el caso de que en la finca existan otras edificaciones habrá de justificarse que la función de la que se quiere instalar no puede ser adecuadamente atendida con ninguna de las existentes.

6.4.2.2. Viviendas Anejas:

Con carácter excepcional se podrá autorizar la edificación de viviendas familiares siempre que se den las siguientes circunstancias:

— Que la vivienda sea necesaria para el funcionamiento de una explotación agraria existente o de nueva instalación, en cuyo caso la autorización se solicitará en el mismo expediente.

En el caso de que en la finca existieran otras viviendas habrá de justificarse que todas son necesarias para la explotación.

— Que la vivienda quede vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.

— Que no exista riesgo de formación de un núcleo de población según se define en el Art. 6.5.2. de esta Normativa.

— Que se satisfagan las condiciones establecidas en la ficha de ordenación correspondiente.

— En cualquier caso la superficie construida máxima será de 150 m², salvo que la composición familiar permita justificar la necesidad de un programa de vivienda mayor, justificación que deberá ser apreciada por la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

6.4.2.3. Parcela Mínima:

Las construcciones a que se refieren los párrafos anteriores deberán, en cualquier caso, vincularse a parcelas independientes que reúnan la condición de unidad mínima de cultivo o, en su caso, a las parcelas mininas superiores a aquella que pudiera establecer la normativa específica de cada zona.

Se entenderá cumplida esta condición cuando, aún disponiendo la construcción o instalación en una finca de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, se vinculen otras fincas a dicha instalación de forma que alcancen en conjunto la dimensión de la citada unidad mínima de cultivo.

En tales supuestos, y con carácter previo a la autorización, deberá procederse por el propietario a agrupar las diferentes fincas, describiéndolas con total precisión en el título de la agrupación, así como a inscribir la resultante como una sola finca y bajo un solo número registral, con expresa mención de que aún no siendo colindantes, forman en conjunto una "unidad de explotación". Todo ello de conformidad con los Arts. 44 y 45 del Reglamento Hipotecario.

La concesión de la autorización urbanística determinará la indivisibilidad de la finca resultante de la agrupación y la necesidad de inscripción de dicho extremo por el propietario en el Registro, sin cuyo requisito la autorización no produciría efecto alguno.

6.4.3. Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social:

6.4.3.1. Supuestos de Utilidad Pública e Interés Social:

Todas las instalaciones y edificaciones incluidas en este apartado deberán estar acogidas a uno de los supuestos siguientes:

— Su consideración de utilidad pública en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Organos Administrativos competentes.

— Su consideración de interés social por la Administración actuante. En el trámite de autorización urbanística el solicitante justificará las razones que avalen la existencia de interés social.

6.4.3.2. Tipos de Construcciones:

Sólo se entrará a considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones o instalaciones que puedan encuadrarse en alguno de los tipos que a continuación se enumeran:

— **INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS GENERALES:** Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales, municipales o supramunicipales que, parcial o totalmente, deben implantarse en el suelo No Urbanizable. Por ejemplo, depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, ciertas instalaciones destinadas a la Defensa Nacional, etc..

— **INSTALACIONES ASOCIADAS AL MEDIO RURAL:** Edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio rural. Se pueden citar a título informativo actividades extractivas, escuela-granja, centros de estudio del medio rural o natural, instalaciones deportivas y recreativas para disfrute de éste, centros asistenciales y sanitarios cuya terapéutica se basa

en el reposo y el aire no contaminado, etc..

— **INSTALACIONES INCOMPATIBLES CON EL MEDIO URBANO:** Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deban instalarse en el medio urbano y tengan en el suelo No Urbanizable el lugar más idóneo para su instalación. Por ejemplo las actividades consideradas como incompatibles con el medio urbano en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o las instalaciones deportivas que, sea por su gran consumo de suelo, sea por su potencial peligrosidad o molestias sobre los espacios habitados, deben instalarse en el medio rural, como los campos de golf, autódromos, grandes instalaciones hipicas o centros de vuelo para vehículos aerológicos.

— **VIVIENDAS ANEXAS:** Con carácter excepcional podrá autorizarse la edificación de viviendas familiares asociadas a la instalación de utilidad pública o interés social, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación y se cumplan las restantes condiciones del Art. 6.4.2.

— **SERVICIO A LAS OBRAS PUBLICAS:** Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio de las obras públicas, salvo las que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro, se considerarán incluidas en este apartado a todos los efectos y en particular en cuanto a su ramitación.

6.4.3.3. Parcela Mínima:

Por su naturaleza, las instalaciones dedicadas a infraestructura y Sistemas Generales no están sujetas a ninguna limitación referente al tamaño de parcela. El resto de las construcciones se tendrán que adscribir a un terreno que permita cumplir las condiciones de ocupación y retranqueos fijados en el Art. 6.4.5.

6.4.4. Actuación sobre Edificaciones Existentes:

Todas las actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes con anterioridad a la fecha de aprobación de estas Normas Subsidiarias, se adecuarán a lo señalado en el capítulo 2 (Régimen Urbanístico del Suelo) de esta normativa.

6.4.5. Condiciones de Volumen:

6.4.5.1. Situación en la Parcela:

La disposición de las edificaciones en la parcela será tal que evitando sombras u otros inconvenientes sobre los predios colindantes y facilitando el aprovechamiento agrario, minimice el impacto ambiental sobre el entorno y facilite el ahorro de energía y el confort climático.

Con carácter general se establece un retranqueo de seis metros a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las Normas y disposiciones, tanto generales como municipales que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento, y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de veinte metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

En los márgenes de cauces y láminas de agua, vías pecuarias, caminos, carreteras, etc., las edificaciones se atenderán a las condiciones que al respecto se establecen en la norma 6.8.

6.4.5.2 Ocupación de Parcela:

Se establece, excepto para construcciones de utilidad pública o interés social, una ocupación máxima de parcela del 10%.

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejemplo playas de estacionamiento, depósitos de materias al aire libre, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas características de la zona.

6.4.5.3. Altura:

Excepto para construcciones de utilidad pública e interés social, se fija la altura máxima en una planta, con un máximo de 4,5 m. entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. En cualquier caso la cumbre o punto más alto de la cubierta, sin contar los conductos de ventilación o chimeneas, no superará los seis metros medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los cinco metros.

Estas alturas podrán sobrepasarse en aquellas construcciones tales como silos o depósitos de agua, donde ello sea imprescindible por razones funcionales, debiéndose justificar tal necesidad en el trámite de autorización.

6.4.5.4. Cerramientos:

Los cerramientos deberán retranquearse cono mínimo:

— Cuatro metros a cada lado del eje de los caminos públicos.

— Cinco metros de los cauces y láminas de agua.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o arrastre de tierras.

En la proximidad de las vías pecuarias, carreteras, etc., se aplicará lo previsto en la norma 6.8.

6.4.6. Condiciones Higiénico-Sanitarias:

6.4.6.1. Construcciones de Nueva Planta:

Toda construcción que se localice en suelo No Urbanizable, cuando sus características así lo requieran, deberá resolver, con anterioridad a su autorización, el acceso, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración apropiada al tipo de vertido, suministro de energía y evacuación de residuos sólidos, debiendo justificar las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

Será competencia de Ayuntamiento o de la CONSEJERIA solicitar del promotor, previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de esos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando de la documentación señalada en el párrafo anterior se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

6.4.6.2. Construcciones Existentes:

En aquellas construcciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo, de forma incontrolada, se deberán instalar o mejorar en su caso los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento u Organo Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que los produzca hasta tanto no se subsane.

6.4.6.3. Normativa Aplicable:

Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos de cualquier instalación se regularán por la normativa establecida en el capítulo 4 para el uso industrial.

6.4.7. Condiciones Estéticas:

6.4.7.1. Criterios Generales:

Toda instalación o edificación en medio rural deberá cuidar al máximo su diseño, así como la elección de materiales, colores y texturas, con objeto de lograr una adecuada integración en el entorno.

La resolución de la edificación deberá responder, funcionalmente, al uso concreto al que se destine, huyéndose tanto del falso folklorismo como del mimetismo urbano.

En suelo No Urbanizable será de aplicación la normativa estética general con las puntualizaciones contenidas en los apartados siguientes:

6.4.7.2. Cubiertas, Paramentos y Elementos Vistos:

En edificaciones e instalaciones de carácter agrario la composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones arquitectónicas usuales en la zona.

Las cubiertas serán en general inclinadas, a una o varias aguas, con pendientes no superiores a los 30°. La solución de cubierta plana se reserva para aquellas construcciones cuyo carácter y tipología lo aconseje.

Queda prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes en cualquier elemento o revestimiento exterior.

Se prohíbe asimismo la utilización en exteriores de materiales tales como ladrillos o bloque de hormigón con acabados propios de cara oculta.

6.4.7.3. Cerramientos:

Los cerramientos de parcela se resolverán con respeto al entorno y en armonía con las características funcionales y tipológicas de la edificación.

Se evitará en lo posible el cercado sistemático de explotaciones agrarias, poco usual en la zona.

Las parcelas cercadas lo serán con materiales estables cuya conservación durante un tiempo razonable se presuma buena.

La altura máxima del cerramiento será de 3 metros.

Quedan prohibidos los cerramientos que por la mala calidad, la heterogeneidad o el exotismo de los materiales empleados provoquen una imagen degradada. Se prohíbea también la utilización de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.

6.4.7.4. Arbolado:

En torno a las construcciones o instalaciones que, a juicio de las administraciones competentes, pudieran originar un impacto ambiental apreciable, será exigible la plantación de arbolado, cuya disposición porte y especies, preferentemente autóctonas, se resolverán en el proyecto.

6.4.7.5. Carteles Publicitarios:

Sólo se permitirá la instalación de carteles publicitarios al borde de las carreteras de la red estatal o autonómica en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de 300 metros. Las condiciones físicas de los carteles publicitarios se determinarán por el Ayuntamiento y en ningún caso superarán los 3 m. de altura y 5 m. de longitud, debiendo adoptar las necesarias medidas de seguridad frente al vuelco o derribo por el viento o por otros agentes meteorológicos.

En el suelo No Urbanizable especialmente protegido se estará en todo caso a las limitaciones previstas en la normativa específica.

6.5 NUCLEO DE POBLACION

6.5.1. Concepto de Núcleo de Población:

Se entiende por núcleo de población toda agrupación de construcciones destinadas a vivienda familiar, con una entidad tal que pudiera requerir la implantación de servicios conjuntos de abastecimiento de agua, saneamiento, depuración o energía eléctrica.

6.5.2. Riesgo de Formación de Núcleo de Población:

Se entenderá que existe riesgo de formación de población cuando se produce uno de los dos supuestos siguientes:

— Cuando la edificación que se proyecta diste menos de 150 m. del límite de un núcleo urbano, entendiéndose por tal el límite del suelo Urbano o Urbanizable definido por estas Normas y los Planes o Normas de los municipios colindantes.

— Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro

de características urbanas, bien mediante la ejecución de obras, bien por la pretensión de una parcelación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que ésto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:

— Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios de la zona.

— Por la ejecución de trazados viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno. Se presumirá que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los existentes con una anchura de firme para rodadura superior a tres metros. Se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria, debidamente aprobado por la Consejería de Agricultura y Alimentación, y los accesos únicos a las instalaciones agrarias y de interés social debidamente autorizadas.

— Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros usos autorizados en aplicación de esta normativa.

— Por la sucesiva alineación de tres o más edificaciones a lo largo de caminos rurales y carreteras, distantes menos de 150 m. entre sí.

— Por la inclusión de tres o más edificaciones en un círculo de 200 m. de radio.

6.6. DESARROLLO DE LAS NORMAS

6.6.1. Instrumentos Legales:

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el suelo No Urbanizable sólo se podrán redactar, con carácter general, Planes Especiales, conforme a lo previsto en la Ley del Suelo.

6.6.2. Desarrollo por Planes Especiales:

Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en los Arts. 17 y siguientes de la Ley del Suelo y concordantes de Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en el suelo No Urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser pues: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructura básica del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los Sistemas Generales.

Deberán cumplir las determinaciones contenidas en estas Normas, así como en cualquier instrumento de ordenación territorial que afecte al Termino Municipal. Su contenido y tramitación se ajustarán a lo previsto en el capítulo 3 de esta Normativa.

6.7. LICENCAS Y AUTORIZACIONES URBANISTICAS

6.7.1. Actos Sujetos a Licencia Municipal:

La ejecución de todas las obras y actividades que se enumeran en el capítulo 3 de esta Normativa está sujeta a la obtención previa de licencia municipal.

En particular están sujetas a licencia municipal, previa autorización en su caso por la Comunidad de La Rioja, las parcelaciones y construcciones permitidas en Suelo No Urbanizable al amparo de estas Normas.

No están sujetos al otorgamiento de la licencia municipal previa los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales no enumerados en el Capítulo 3, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno o del aprovechamiento existentes.

6.7.2. Actos Sujetos a Autorización Urbanística Previa:

Sin perjuicio de la necesaria licencia municipal, están sujetos a autorización urbanística previa las siguientes actuaciones en suelo No Urbanizable:

- Parcelaciones rústicas.
- Edificaciones o construcciones de explotaciones agrarias.
- Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social.
- Actuaciones sobre edificaciones existentes.

6.7.3. Condiciones de la Autorización Urbanística:

6.7.3.1. Parcelaciones Rústicas:

COMPETENCIA: La decisión de otorgar o no la autorización corresponde a la Comisión de Urbanismo de la Rioja, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación, e informe del Ayuntamiento.

EDIFICACIONES EXISTENTES: No se podrá autorizar una parcelación rústica cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieran implantadas con anterioridad resultaran fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones de esta Normativa.

LICENCIA Y AUTORIZACIONES ANTERIORES: Tampoco podrá autorizarse una parcelación rústica cuando, como consecuencia de la misma, resultaren incumplidas las condiciones impuestas en cualquier autorización urbanística o licencia anteriores, o alteradas sustancialmente las condiciones en base a las cuales fue autorizada anteriormente otra parcelación o edificación.

EXPROPIACIONES: No estarán sujetas al trámite de autorización las segregaciones de fincas rústicas resultantes de un expediente de expropiación.

6.7.3.2. Edificaciones o Construcciones de Explotaciones Agrarias:

Corresponde la autorización a la Comisión de Urbanismo de La Rioja, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación,

e informe del Ayuntamiento.

6.7.3.3. Construcciones o Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social:

Corresponde la autorización a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

No será necesaria la autorización urbanística para la concesión de licencia en el caso de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, siempre que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro. Las que no cumplan ambas condiciones deberán seguir el trámite general de las instalaciones de interés social.

6.7.3.4. Actuaciones sobre Edificaciones Existentes:

COMPETENCIA: Las actuaciones de obra mayor o cambio de uso, necesitarán previa autorización del organismo urbanístico, correspondiente según su carácter, de la Comunidad de La Rioja.

UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL: Para cualquier actuación de obra mayor o cambio de uso en una edificación construida al amparo de su utilidad pública o interés social, deberá constatar la persistencia de dichas circunstancias durante el trámite de autorización.

6.7.3.5. Protección del Dominio Público:

Cuando la finca matriz que se pretende parcelar o donde se pretende localizar una construcción, sea colindante con un vía pecuaria, camino, cauce, laguna o embalse público, será preceptivo que, con carácter previo a la autorización, se proceda al deslinde del dominio público.

En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca la autorización condicionará el otorgamiento de la licencia a que, previamente, se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

6.7.4. Exigencia de Planes Especiales:

En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la autorización urbanística.

Para ejecutar una infraestructura o Sistema General no prevista en estas Normas Subsidiarias será necesaria la tramitación de un Plan Especial, cuando ello sea dictado por la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

La tramitación y el contenido de los planes especiales se ajustará a lo prescrito en el Capítulo 3 y en la Norma 6.6.

6.7.5. Ejecución de Infraestructuras y Sistemas Generales:

Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, no resulte necesaria la tramitación de un Plan Especial, se someterán a la autorización prevista en la Norma 6.7.3.3. para las instalaciones de utilidad pública o interés social.

6.7.6. Otras Autorizaciones Administrativas:

Las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de aguas, de montes, de carreteras, etc., tienen también carácter de previas a la licencia municipal, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán las respectivas situaciones Jurídicas que se deriven de la ausencia de una, otra o ambas.

6.7.7. Condiciones de Tramitación:

6.7.7.1. Iniciación del Trámite:

Para obtener la autorización urbanística y la licencia municipal, tanto en el caso de parcelación como en el de construcciones, se realizará una solicitud única. Esta se presentará ante el Ayuntamiento, que remitirá el expediente a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, acompañado de informe de la Corporación. El informe desfavorable de ésta no interrumpirá el trámite del expediente, debiendo remitirse en todo caso a la citada Consejería.

Si se trata de una instalación de interés social el citado informe municipal deberá reflejar el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cuanto al interés social de la instalación para el municipio.

6.7.7.2. Documentación para Solicitudes de Autorización de Parcelación:

La documentación mínima, por duplicado, que deberá contener la solicitud de autorización para una parcelación rústica será la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA: Del cumplimiento de las determinaciones específicas de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, en donde se deberá recoger:

- Objetivos de la parcelación.
- Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
- Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas, como mínimo su superficie, servidumbre y cargas.

— De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción. Para cada una de ellas deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en el caso de tratarse de vivienda, su necesidad para la explotación agraria de la parcela y el modo en que queda establecida su vinculación a la misma.

PLANO DE SITUACION: De la finca a escala adecuada, recomendándose la utilización del plano 1:10.000.

PLANO DE DETALLE: Con delimitación de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes, si las hubiere, siendo la escala recomendada la 1:5.000. De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano de Catastro de Rústica, deberá aportarse éste como

documento adicional.

DOCUMENTACION ADICIONAL: De estimarlo necesario, tanto el Ayuntamiento como la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, o la Consejería de Agricultura y Alimentación, podrán solicitar del interesado la aportación de documentación adicional relativa a escrituras de propiedad de la finca, certificación catastral de su superficie, edificaciones existentes, deslinde de vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas o embalses públicos o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

6.7.7.3. Documentación para solicitar la Autorización de Construcciones:

La documentación mínima, por duplicado, que deba contener la solicitud de autorización será la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA: Del cumplimiento de las condiciones específicas de las presentes Normas Subsidiarias, comprensiva de los siguientes extremos:

— Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca.

— Descripción de la finca, que aporte información sobre propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

— De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca, detallando usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.

Para cada una de ellas deberá especificarse su función en la explotación agraria o instalación de que se trate, aportando en cualquier caso los planos necesarios para su correcta comprensión a escala mínima 1:5.000.

MEMORIA Y PLANOS DESCRIPTIVOS: De la edificación o instalación para la que se solicita autorización, en donde quedar claramente especificados los usos previstos, superficies edificadas, alturas, huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores y materiales a emplear en cerramientos, cubiertas, carpinterías, y cualquier elemento exterior.

Se describirán las soluciones de acceso, abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y suministro de energía, salvo cuando las características propias de la instalación la hagan innecesario.

La escala de los planos será la adecuada para su correcta comprensión.

PLANO DE SITUACION: De la finca con delimitación de ésta, recomendándose la utilización del plano 1:10.000.

PLANO DE LOCALIZACION: De las construcciones previstas y existentes en relación con la finca a la escala adecuada, nunca inferior a la 1:5.000. De no ser este plano el del Catastro de Rústica se remitirá éste como documentación complementaria.

6.7.7.4. Condiciones Particulares:

Si se trata de una instalación de utilidad pública o interés social se tendrán que justificar estos extremos, así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales de cualquier tipo al medio circundante se justificará documentalmente la solución de tratamiento y depuración de estos residuos.

Si en el expediente se incluye una vivienda deberá justificarse que con su construcción no se origine riesgo de formación de Núcleo de Población, con arreglo a los criterios de la norma 6.5.

Será imprescindible acompañar a la solicitud de la documentación acreditativa del deslinde del dominio público, si la finca es colindante con una vía pecuaria, camino, cauce, lámina de agua, etc., según se establece en la norma 6.8.

De estimarlo necesario, tanto el Ayuntamiento como la Consejería de Agricultura y Alimentación, o la de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, podrán solicitar del interesado la aportación de documentación adicional relativa a la acreditación de la condición de agricultor del peticionario, al plan de explotación de la finca, a la viabilidad económica de dicha explotación, a la corrección de su impacto sobre el medio, o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

6.7.7.5. Licencia de Obras y Proyecto Técnico:

Una vez autorizada la instalación por el órgano competente de la comunidad de la Rioja, el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia de obras. En el caso de que en el expediente de autorización no se hubiese incluido el proyecto completo de la instalación, el solicitante deberá aportar dicho proyecto al Ayuntamiento en un plazo máximo de cuatro meses, pasado el cual se considerará caducada la autorización previa. Dicho proyecto se adecuará a todas y cada una de las determinaciones con que se haya otorgado la autorización, requisito sin el cual la licencia será anulable.

6.7.7.6. Otras Condiciones de Tramitación:

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en el presente apartado, será de aplicación lo dispuesto en la normativa general de tramitación, norma 3.4..

6.7.8. Estudios de Impacto Ambiental y Microlocalización:

6.7.8.1. Oportunidad:

En la tramitación de la autorización urbanística de una instalación o edificación, si las circunstancias lo requiriesen, podrá solicitarse al promotor, por parte del Ayuntamiento o de la Consejería actuante, un estudio de Impacto Ambiental justificativo de la preservación del medio natural, en aquellos aspectos que queden afectados. Serán asimismo necesarios estudios

de impacto en todos aquellos supuestos previstos en la normativa concurrente aplicable.

En cualquier caso será de obligado cumplimiento el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio de evaluación del Impacto Ambiental.

6.7.8.2. Objetivos:

Los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental podrán versar sobre los impactos causados por una o varias de las siguientes variables:

— La ubicación de la instalación en el Medio.

— El volumen edificado, dimensiones, materiales empleados, colores y texturas de los acabados, etc.

— El tránsito de vehículos.

— La emisión al medio ambiente de cualquier tipo de residuos.

— El uso impropio del medio físico.

Cualquier otro fin específico podrá ser considerado por la Administración actuante con objeto de lograr el tratamiento más adecuado.

6.7.8.3. Método:

La realización de los Estudios de Impacto Ambiental deberá ajustarse al siguiente esquema básico:

— **IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO SUSCEPTIBLES DE RECIBIR IMPACTO:** En donde se definirá el estado proporcional en aquellos aspectos básicos a que pueda afectar la instalación en cuestión, tanto de tipo ambiental como de tipo social, urbano, económico, etc.

— **IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL PROYECTO:** En donde se efectuará un análisis del proyecto, especificando los elementos del mismo susceptibles de producir impacto en el medio.

— **ENFRENTAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO Y DEL PROYECTO:** Fase en la que se pondrán de manifiesto los impactos no deseados en el medio, producidos por el proyecto.

— **VALORACION DE LAS ALTERACIONES:** Donde se valorarán todas las implicaciones parciales sobre el medio que, tanto en fase de proyecto, construcción o funcionamiento, se detecten.

— **MEDIDAS CORRECTORAS:** En donde se especificarán las medidas de todo orden encaminadas a paliar el impacto detectado, y la relación de las alteraciones inducidas generadas por las medidas correctoras.

Este método podrá dar lugar a la modificación del proyecto original en el sentido de aplicarle las medidas correctoras, quedando el citado proyecto modificado a la consideración de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

6.7.8.4. Resolución:

A la vista de dicho estudio, el órgano administrativo actuante resolverá sobre la procedencia de la propuesta, que en el caso de ser negativa deberá ser motivada. En cualquier caso, el promotor deberá modificar lo proyectado o propuesto de acuerdo con la citada resolución.

6.8. CONDICIONES PARA IMPLANTACION DE INFRAESTRUCTURAS

6.8.1. Del Sistema Viario:

Se incluyen aquí todas las vías de comunicación que surcan el suelo No Urbanizable, tales como caminos rurales, vías pecuarias, pistas de acceso a instalaciones, etc.

Se excluyen las carreteras definidas como tales en el plano de estructura y las que pudiera ejecutar la Administración competente.

6.8.1.1. Trazado:

El trazado en planta se resolverá de forma que la pista perturbe lo menos posible el aprovechamiento agrario de las fincas que atraviesa, discurriendo preferentemente por linderos.

El perfil del camino se adaptará con fidelidad al terreno, minimizando los movimientos de tierras.

La pista de rodadura tendrá, como norma general, 3 m. de anchura, con arcones cuneta de 0,5 m. a ambos lados. Si el tráfico peatonal y de vehículos así lo justifica puede ampliarse uno de dichos arcones hasta 1,5 m. para facilitar el tránsito de viandantes. Cada 600 m., o en los puntos en donde el trazado lo aconseje, pueden establecerse ensanchamientos laterales de 6 m. de longitud para facilitar cruces, giros y estacionamientos.

6.8.1.2. Materiales:

Se prohíbe la utilización de pavimentos asfálticos o de hormigón, propios de carreteras o vías urbanas.

Se utilizarán materiales granulares, garantizándose el aspecto térreo de la capa de rodadura.

6.8.1.3. Iluminación.

Se prohíbe la iluminación de caminos, fuera de los límites de la propia parcela.

6.8.2. De la Infraestructura Hidráulica:

6.8.2.1. Abastecimiento:

PROCEDENCIA: El abastecimiento se resolverá mediante captación independiente. No se admite la conexión a la red municipal, por cuanto induciría en riesgo de formación de núcleo de población.

Excepcionalmente ello podría aceptarse en edificaciones para usos de utilidad pública o interés social adyacentes al casco urbano, siendo imprescindible al efecto la autorización de la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

CALIDAD: Las aguas de abastecimiento deberán cumplir los criterios de calidad, que se establecen con carácter general en el Capítulo 5.

DOTACION: Durante el trámite de autorización deberá justificarse la disponibilidad de un caudal suficiente según las necesidades del uso en cuestión.

6.8.2.2. Distribución y Alcantarillado:

Se prohíbe la instalación de redes de cualquier tipo, fuera del ámbito de la propia parcela.

6.8.2.8. Depuración:

Como norma general todas las instalaciones en suelo No Urbanizable depurarán independientemente sus vertidos. No obstante, cuando el carácter de la instalación y su proximidad a algún colector municipal lo aconseje, la Comisión de Urbanismo de la Rioja podrá autorizar, o incluso obligar, a evacuar sus vertidos a dicho colector, para su depuración conjunta, exigiendo asimismo los tratamientos previos que considere adecuados. Al analizar dicha solución se valorará el riesgo de formación de núcleo de población que pudiera inducir el emisario al colector en los terrenos que atraviese.

El sistema de depuración exigido dependerá del carácter de las instalaciones, debiendo contratarse su validez durante el trámite de autorización.

Se admite la utilización de fosas sépticas, que deberán contar con dos cámaras, y de tanques inhoff. Caso de que el vertido de las aguas residuales una vez tratadas, se realice por infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que ésta se realice adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

Se prohíbe expresamente el uso de pozos negros, estancos o filtrantes.

Se admite y se recomienda la depuración de los efluentes por filtro verde (aplicación del agua residual al terreno para riego) o lagunajes, siempre que se efectuen con el control necesario y cuenten con el visto bueno de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

6.8.3. De la Infraestructura Eléctrica:

6.8.3.1. Líneas de Media o Baja Tensión:

Las líneas de traida de energía, bien en media o baja tensión serán aéreas. Su trazado se resolverá con respeto al medio natural, pudiendo exigir la Comunidad de la Rioja, durante el proceso de autorización, la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental, si la fragilidad paisajística de los terrenos lo justifica.

Ya dentro de la propia parcela las líneas eléctricas podrán subterráneizarse, debiendo cumplir en tal caso los requisitos de seguridad que imponga la compañía suministradora.

6.8.3.2. Transformadores:

Se situarán obligadamente en terrenos de propiedad privada. Podrán ser aéreos o no, en este último caso su ubicación y construcción cumplirán los requisitos ambientales y estéticos exigidos en la Norma 6.4.

6.8.4. De los Residuos Sólidos:

Cualquier solicitud de autorización en suelo No Urbanizable justificará el almacenamiento y eliminación de los residuos sólidos derivados de la actividad, detallando, en su caso, la localización y características de las instalaciones previstas al efecto.

6.8.5. Otras Infraestructuras:

Para todos los aspectos o infraestructuras no contemplados en esta Norma será aplicable la normativa general de urbanización, contenida en el Capítulo 5 de las Normas y en su defecto la normativa general de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de las compañías suministradoras.

6.9. PROTECCION DE ELEMENTOS

6.9.1. De las Vías Pecuarias:

A los efectos de aplicación de esta normativa se entiende como vía pecuaria la que fuere clasificada como tal por el organismo competente.

Su anchura será la establecida en el proyecto de clasificación.

Como alternativa y complemento a su recesivo uso tradicional se propone su utilización como caminos rurales y ejes de esparcimiento, especialmente adecuados para el paseo o la bicicleta.

Se prohíbe en toda su anchura cualquier tipo de cerramiento o edificación. Se prohíben, pavimentos asfálticos o de hormigón, así como cualquier otra solución que por su carácter urbano pudiera entrar en contradicción con el medio rural en que se inscribe la vía.

Se autoriza la plantación de arbolado en hilera en sus márgenes, y masivo en descansaderos, recomendándose la no utilización de especies exóticas.

En los casos en que la vía no está previamente deslindada, se delimita una banda de defensa en torno a su eje teórico, cuya amplitud sería dos veces la anchura legal. Cualquier actuación dentro de dicha banda de defensa requerirá previa autorización de la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

No se permite la enajenación de las vías pecuarias. Si en algún caso su anchura se demostrase excesiva, incluso para los fines propuestos en las Normas, podrá reducirse ésta, siempre que la superficie residual se destine a otros usos de utilidad pública, no revirtiendo en ningún caso a propiedad privada.

La autorización para reducir la anchura de una vía pecuaria corresponde a la Comisión de Urbanismo de la Rioja, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación, así como del Ayuntamiento.

Esta autorización deberá contener expresamente la utilización concreta a que se destina la superficie residual.

6.9.2. De los Cauces Públicos y sus Márgenes:

Se entiende como cauce o alveo de un río, arroyo, laguna o embalse la superficie delimitada por el nivel máximo de crecida ordinaria.

A ambos lados del cauce se define la zona de Dominio Público, de 3 m. de anchura, afectada por la servidumbre de uso público.

En la zona de Dominio Público se prohíben construcciones o cerramientos de cualquier tipo.

Exteriormente a la zona de Dominio Público, se define la zona de Policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m.

En la zona de Policía será exigible autorización previa de la Comisaría de Aguas para cualquier actuación, que en todo caso deberá ser compatible con estas Normas.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

La autorización de cualquier extracción de áridos en los márgenes conllevará un estudio de su impacto ecológico así como un proyecto de sellado, que deberán ser visados por la Comisión de Urbanismo de la Rioja. Se prohíben los vertidos de aguas residuales a cauces públicos sin depuración previa.

6.9.3. De los Ecosistemas de Ribera:

Se prohíbe toda destrucción o modificación de la vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea de las orillas o márgenes de los cursos de agua.

6.9.4. De la Vegetación Autóctona:

Se prohíbe la modificación de los restos de vegetación autóctona existentes en el municipio, así como de cualquier otro tipo de árbol o especie arbustiva de interés.

Las talas que se realicen se adaptarán a los criterios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, debiendo justificarse por la explotación racional y el desarrollo ecológico del ecosistema en cuestión.

6.9.5. De los Sistemas Acuíferos:

Sólo se autorizará la perforación de aquellos pozos o sondeos que se demuestren necesarios al amparo de los usos regulados por esta normativa para el medio rural.

No se permitirán nuevos pozos al servicio de los usos urbanos localizados en suelos No Urbanizables y que queden fuera de ordenación a results de esta normativa.

Los pozos de abastecimiento no podrán ubicarse a menos de 50 m. de fosas sépticas, pozos de infiltración o pozos negros; ni tampoco a menos de 500 m. de cualquier foco potencialmente contaminante (vertederos, emisarios no canalizados de agua residual, etc.).

No podrán construirse fosas sépticas a menos de 50 m. de cualquier pozo de abastecimiento de agua (potable o no) preexistente.

La autorización de vertederos controlados de residuos sólidos, o cualquier otra actividad potencialmente contaminante, requerirá estudio hidrogeológico previo.

Los pozos abandonados, focos potenciales de contaminación, deberán cementarse para anular posibles vías de contaminación.

Cualquier otra actividad extractiva que se autorice deberá garantizar, mediante estudio hidrogeológico previo, la no destrucción del acuífero cuaternario subyacente.

6.9.6. De los Caminos:

En torno al eje de todos los caminos públicos que surcan el suelo No Urbanizable se establece una banda de afección de 8 m. de anchura, en la cual se prohíben construcciones y cercados de cualquier tipo.

6.9.7. De las Carreteras:

En los márgenes de las carreteras se establecen las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de acuerdo con la Ley de Carreteras de 19-12-74.

Las actuaciones a realizar en dichas zonas se ajustarán a lo establecido en la citada Ley así como en el título tercero del Reglamento que la desarrolla.

En las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección queda prohibido expresamente realizar publicidad, de acuerdo con el Art. 7 del Reglamento citado.

La línea de edificación se define con carácter general en el Art. 77 del antedicho Reglamento.

6.9.8. De las Instalaciones Eléctricas:

A los efectos de esta normativa consideramos la siguiente jerarquía:

Red de alta tensión > 45 KV.
Red de media tensión - 15 KV.
Red de baja tensión > 1 KV.

No se establece ninguna protección específica para la red de baja tensión.

Con respecto a las líneas de media tensión, se establecen las siguientes servidumbres, que no impedirán al dueño del predio sirviendo el ejercicio de sus derechos, dejando a salvo dichas servidumbres.

— Prohibición de plantar árboles a menos de 2 m. de distancia de la proyección de la línea.

— Prohibición de construir edificios o instalaciones a menos de 6 m. de distancia de la proyección de la línea.

En torno a las líneas de alta tensión que pudieran construirse en el futuro se establecerá una franja de protección, de anchura adecuada a su voltaje según los criterios de la Comunidad y respetándose los mínimos establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.

En el interior de esta banda se prohibirá cualquier tipo de construcción, permitiéndose el cercado de la parcela que dejará a salvo la servidumbre establecida, y limitándose la plantación de arbolado.

6.9.9. De las Instalaciones Hidráulicas:

En torno a las construcciones de abastecimiento, saneamiento o riego

que surcan el medio rural, en ausencia de otras protecciones, se establece una banda de defensa de 3 m. afectada de servidumbre permanente de paso, en la que se definen las siguientes limitaciones de uso:

— No se permiten trabajos de arado, cava u otros con una profundidad superior a 50 cm.. Tampoco se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.

— Cuando las instalaciones discurran en canal, y no tuvieren una zona de defensa legalmente establecida, la zona de servidumbre estará constituida por dos bandas de 2 m. de anchura cada una, a partir de la arista de contacto del talud con el terreno natural.

7. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO URBANIZABLE

7.1. AMBITO DE APLICACION

Constituirán el suelo Urbanizable los terrenos que las Normas Subsidiarias de Planeamiento declaren aptos, en principio, para ser urbanizados y se delimiten como tales en los Planos.

7.2. DIVISION EN SECTORES

El suelo Urbanizable para su desarrollo se divide en sectores, cuyos ámbitos se definen en los planos correspondientes.

Las Normas particulares que establecen las condiciones específicas que además de las de carácter general afectan al desarrollo de cada sector se incluyen en las fichas de ordenación.

7.3. CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO. REGIMEN DE SUELO

7.3.1. Sistema de Actuación:

La ejecución de cada sector se efectuará por el sistema de actuación previsto en la normativa específica (ficha de Ordenación) o, en su defecto, en el Plan Parcial correspondiente. La aplicación de los diferentes sistemas de actuación se regula en el apartado 3.3.2. de estas Normas Urbanísticas.

7.3.2. Planes Parciales:

La parcelación urbanística, las obras de urbanización y las de edificación en suelo Urbanizable requieren la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación, que abarcará la totalidad del ámbito de los sectores definidos por las Normas Subsidiarias.

Los Planes Parciales en su contenido y tramitación se ajustarán a lo establecido en el apartado 3.2.4. de esta normativa.

7.3.3. Polígonos:

Para su ejecución los sectores podrán dividirse en polígonos, que delimitarán los Planes Parciales correspondientes ateniéndose a los criterios del Artículo 117 y concordantes de la Ley del Suelo.

7.3.4. Ejecución de Infraestructuras:

Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante la formulación y aprobación previa de un Plan Especial, sólo podrán realizarse en este suelo las obras correspondientes a las infraestructuras de ámbito territorial.

7.3.5. Obras y Proyectos de Urbanización:

La ejecución de las obras de urbanización requiere en todo caso que, previamente, además de Plan Parcial se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los proyectos de Urbanización abarcan la totalidad del sector y deberán ajustarse a las revisiones del Plan Parcial que desarrollan. Para su contenido y tramitación se seguirán las especificaciones del apartado 3.2.6. y del capítulo 5 de estas Normas Urbanísticas.

7.3.6. Derecho a Edificar:

El derecho a edificar en Suelo Urbanizable no podrá ejercerse en tanto no se haya ejecutado la totalidad de obras de urbanización de la correspondiente etapa de las programadas en el Plan de Etapas del Plan Parcial y concurran asimismo los siguientes requisitos:

— Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación o del de Compensación.

— Que se haya formalizado ante notario la cesión, a favor del Ayuntamiento, de los terrenos reservados en el Plan para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público.

7.3.7. Edificaciones y Urbanización Simultáneas:

Podrá ejercerse el derecho a edificar, antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial, siempre que concurran, además de los dos requisitos anteriores, los siguientes:

— Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

— Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa del Plan Parcial contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

— Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar hasta el ciento por ciento a ejecución de las obras necesarias para completar la totalidad de la urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial, así como para conectar todos sus servicios con las redes viarias y de servicios locales.

Para valorar esa garantía podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada de esa etapa y de las conexiones, así como la parte proporcional de la fianza, depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización, no se podrá descontar sin embargo la fianza depositada en la tramitación del Plan Parcial.

— Que en el escrito de solicitud de licencia el promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado anterior.

7.3.8. Edificaciones del Sistema General y Local:

Con independencia de las edificaciones que pudieran incluirse en los Planes Especiales citados en el apartado 7.3.4., podrán ejecutarse, antes de que los terrenos

adquieran la condición de solar, las edificaciones correspondientes a los Sistemas Generales, así como las correspondientes a las dotaciones de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en los Planes Parciales, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen y se cumplan además los dos primeros requisitos exigidos en el apartado anterior.

7.3.9. Parcelación:

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en el suelo Urbanizable hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación o de Reparcelación.

7.4. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Como consecuencia del desarrollo del suelo Urbanizable los propietarios de los terrenos están obligados a:

— Costear la totalidad de las obras de urbanización del polígono y los gastos complementarios correspondientes, en los términos señalados en los Arts. 59 al 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

— Costear la ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye el polígono, en la forma y cuantía establecida al aprobar cada Plan Parcial.

— Costear los gastos de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización constituyendo al efecto una Entidad de Conservación de las obras de urbanización en aquellos sectores en que así lo determine la ficha correspondiente, o en su defecto el Plan Parcial del sector, y en la forma y plazos allí fijados.

— Efectuar, gratuitamente, libres de cargas y gravámenes y formalizados ante notario las cesiones siguientes:

— Terrenos destinados a Sistemas Generales que se hallen incluidos en el Sector o Polígono, en la cuantía definida en los planos.

— Terrenos destinados a viales interiores de sector o polígono.

— Terrenos destinados a Sistemas Interiores conforme a las cuantías mínimas establecidas en la documentación gráfica de Plan que comprendan los destinados a:

— Sistema de espacios libres de uso y dominio público.

— Centros docentes y culturales públicos.

— Instalaciones deportivas públicas y de recreo.

— Dotaciones para otros servicios públicos necesarios.

— El suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento lucrativo del sector totalmente urbanizado.

— Cumplir los plazos previstos en el Plan Parcial para su desarrollo y ejecución.

— Edificar los solares resultantes en los plazos que se establezcan en el Plan Parcial.

7.5. FICHAS DE ORDENACION

En el Fichero de Ordenación se recogen, en forma de fichas, las condiciones específicas de ordenación de cada uno de los sectores a las que deberá acomodarse el planeamiento parcial.

8. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO URBANO

8.1. AMBITO DE APLICACION

Constituyen el suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de clasificación.

8.2. ZONAS DE ORDENACION

Al objeto de detallar los usos, fijar las condiciones volumétricas y completar las características estéticas de la ordenación, se han delimitado en los planos correspondientes las distintas zonas de ordenación en que se ha dividido el suelo Urbano de Cervera de Río Alhama. La normativa específica para cada una de ellas se recoge en la correspondiente ficha, contenida en el Fichero de Ordenación.

8.3. CONDICIONES PARA SU DESARROLLO

El grado de definición de estas Normas en suelo Urbano es tal que no se hacen necesarias para su desarrollo figuras intermedias de planeamiento.

Es preciso, eso sí, la formulación de Proyectos de Compensación, Reparcelación o Expropiación; Proyectos de Parcelación; Proyectos de Urbanización o de Obras Ordinarias; y Proyectos de Edificación. No obstante, se podrá proceder a la redacción de Planes Especiales de protección, conservación y/o mejora del patrimonio edificado y de los ambientes urbanos; y de Estudios de Detalle a fin de reajustar alienaciones insuficientemente definidas.

8.4. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Las obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados en las Normas como suelo Urbano son las que establece la Ley para esta clase de suelo y las determinaciones de ordenación que estas Normas establecen.

9. NORMAS DE PROTECCION DE LA EDIFICACION

9.1. ORDENANZA DE CONSERVACION PERIODICA DE FACHADAS

Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Asimismo deberá contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo, pertenezcan a un conjunto o área de calidad, se autorizará el cambio de colores o texturas, siempre y cuando no suponga una alteración importante de la imagen del conjunto, debiendo en cualquier caso, contar con la aprobación del organismo competente.

Esta Ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, edificaciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano, o solidarios de una edificación afectada por ella.

9.2. ORDENANZA DE ELIMINACION Y ATENUACION DE IMPACTOS

Será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio

(enfoscados, colores y texturas), se efectuará la sustitución de elementos de diseño inadecuado (rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Este tipo de operaciones se entenderán asimismo a cubiertas, medianerías chimeneas, áticos, etc., cuando sea necesario.

En esta línea, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje.

Puntualmente el Ayuntamiento podrá condicionar la licencia de obras de reforma, rehabilitación, ampliación, etc., a la supresión de aquellos elementos constructivos inadecuados para la estética urbana.

9.3. PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO

9.3.1. Alcance y Contenido:

Se regulan en esta apartado los usos y aprovechamientos de las edificaciones, espacios y elementos incluidos, por su interés cultural, ambiental y/o arquitectónico en el Catálogo de Protección, donde quedan afectados por alguno de los niveles de protección que más adelante se definen.

9.3.2. Niveles de Protección:

Se establecen cuatro niveles de protección:

- Integral
- Estructural
- Ambiental
- Singular

9.3.2.1. Protección Integral:

Este nivel de protección tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio o elemento así catalogado, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado.

9.3.2.1.1. Ambito de Aplicación: Se entiende a la totalidad de cada uno de los edificios o elementos así catalogados en los planos y en el Catálogo de Protección.

9.3.2.1.2. Obras Permitidas: Se autorizarán con carácter preferente obras de consolidación, restauración y conservación, afectando a la totalidad o a parte del edificio.

Con carácter no preferente se autorizarán además las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a uso públicos dotacionales, o a otros usos que persigan la rehabilitación del inmueble, siempre que no conlleven riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas.

9.3.2.1.3. Usos: Mantenimiento de los usos existentes, admitiéndose su transformación en usos públicos dotacionales, tolerándose otros usos vinculados a la rehabilitación.

9.3.2.1.4. Documentación para Solicitud de Licencia: Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán:

- Levantamiento, a escala no inferior a 1:100 del edificio en su situación actual, con detalles a la escala adecuada.
- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- Relación pormenorizada de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.
- Estado actual de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación.

Para las obras toleradas con carácter no preferente será necesario además aportar una memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las mismas.

9.3.2.2. Protección Estructural:

Este nivel protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de sus elementos básicos.

9.3.2.2.1. Ambito de Aplicación: Se extiende a la totalidad de cada uno de los edificios o elementos así catalogados en los planos y en el Catálogo de Protección.

9.3.2.2.2. Obras Permitidas: Se autorizarán con carácter preferente obras de consolidación, restauración, conservación y rehabilitación.

Con carácter no preferente se autorizarán las obras de reestructuración.

9.3.2.2.3. Usos: Se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa específica de la zona de ordenación en que se ubique.

9.3.2.2.4. Documentación para Solicitud de Licencia: Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán:

- Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos.
- Relación pormenorizada de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.
- En obras de reestructuración, alzado del tramo de calle representativo situación actual y de la propuesta.

9.3.2.3. Protección Ambiental:

Este nivel protege el ambiente urbano de la parte más valiosa de la trama histórica de Cervera de Río Alhama.

9.3.2.3.1. Ambito de Aplicación: Se extiende a la totalidad de cada uno de los edificios o elementos así catalogados en los planos.

9.3.2.3.2. Obras Permitidas: Se autorizarán todo tipo de obras al servicio de los usos autorizados.

9.3.2.3.3. Usos: Se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa específica de la zona de ordenación en que se ubique.

9.3.2.3.4. Documentación para Solicitud de Licencia: Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán una memoria donde se justifique especialmente la adecuación al entorno, natural y edificado, de la obra proyectada, así como el cumplimiento de la normativa estética

9.3.2.4. Protección Singular:

Este nivel protege los edificios y elementos singulares, de uso dotacional y de propiedad pública, de valor cultural, ambiental o arquitectónico.

9.3.2.4.1. Ambito de Aplicación: Se extiende a la totalidad de cada uno de los edificios o elementos así catalogados en los planos o en el Catálogo de Protección.

9.3.2.4.2. Obras Permitidas: Se autorizarán con carácter preferente obras de consolidación, restauración y conservación, afectando a la totalidad o a parte del edificio o elemento.

Con carácter no preferente se autorizarán además las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a uso públicos dotacionales, o a otros usos que persigan la rehabilitación del inmueble, siempre que no conlleven riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas.

9.3.2.4.3. Usos: Mantenimiento de los usos existentes, admitiéndose su transformación en usos públicos dotacionales, tolerándose otros usos vinculados a la rehabilitación.

9.3.2.4.4. Documentación para Solicitud de Licencia: Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán:

- Levantamiento, a escala no inferior a 1:100 del edificio en su situación actual, con detalles a la escala adecuada.
- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- Relación pormenorizada de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.
- Estado actual de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación.

Para las obras toleradas con carácter no preferente será necesario además aportar una memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las mismas.

9.3.3. Autorización Previa:

Cualquier actuación sobre los edificios o elementos incluidos en el Catálogo de Protección, en cualquiera de sus niveles, requerirá autorización previa de la Comisión de Patrimonio de La Rioja.

9.3.4. Modificaciones del Catálogo:

El catálogo podrá ser modificado, durante el periodo de vigencia de las Normas, para la inclusión de nuevas piezas (edificios o elementos), excluir alguna de las ya catalogadas o modificar las condiciones de protección, siguiendo los trámites de una modificación puntual de las Normas y cumpliendo las siguientes condiciones:

9.3.4.1. Inclusiones:

Para la inclusión de una nueva pieza en el catálogo, deberá elaborarse un informe por el arquitecto que el Ayuntamiento designe (Preferentemente el arquitecto municipal) indicando las características del edificio, conjunto edificado o elemento que aconsejen su protección, así como el nivel adecuado de ésta. Dicho informe tras su aprobación por el Ayuntamiento será remitido a la Comisión de Patrimonio de La Rioja.

9.3.4.2. Exclusiones:

Para la exclusión de una pieza ya catalogada deberá presentarse por la propiedad de la misma, solicitud al respecto, firmada por un técnico competente indicando el por qué de la no vigencia de las razones que sirvieron para su catalogación.

Dicho informe, una vez corroborado por el técnico municipal competente y aprobado por el Ayuntamiento, será elevado a la Comisión de Patrimonio de La Rioja, que resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión.

La exclusión nunca podrá basarse en la declaración de ruina.

9.3.4.3. Modificación de las Condiciones de Protección:

Para la modificación de las condiciones de protección en general o de alguna de las piezas en particular, se procederá de igual forma que lo prescrito en el apartado anterior para las exclusiones.

9.4. DISCIPLINA URBANISTICA

A los edificios, conjuntos y elementos catalogados en cualquiera de los cuatro niveles de protección, les serán de aplicación las siguientes normas de disciplina y gestión urbanística:

— Para el mantenimiento de los mismos, cuyo coste correrá a cargo del propietario, serán de aplicación los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística en cuanto a facultades de la administración. Lo mismo será de aplicación en aquellos casos en que se lleve a cabo una actuación de rehabilitación sobre edificios no catalogados.

— Caso de producirse la ruina física de una de las piezas sometidas a protección integral, siendo aconsejables su derribo según informe del técnico competente, éste deberá realizarse en las siguientes condiciones:

— Levantamiento previo de planos detallados del edificio.

— Numeración previa de las piedras o sillares de fachada si fuera el caso, o de cualquier otro elemento en que se estime necesario, de forma que se posibilite su reconstrucción arqueológica si fuera el caso. Sobre la parte de solar ocupada por el elemento o edificio protegido integralmente no se podrá erigir más que dicha reconstrucción.

— Caso de producirse sin la preceptiva licencia el derribo total o parcial de una de estas piezas protegidas, serán de aplicación los artículos 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística

— A los edificios catalogados y a los que sin estarlo estén sometidos a un proceso de rehabilitación integral, les serán de aplicación:

— Art. 59 de la Ley del Suelo, relativo a valoración tributaria.

— Art. 182 de la misma ley, relativo a posibilidad de cooperación y subvenciones por parte de la Administración.

— Cualquier otro beneficio que otorguen las leyes o disposiciones administrativas a las fincas catalogadas o rehabilitadas.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.454

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo nº 20/91 dimanante de Juicio Verbal nº 155/90 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Calahorra, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño, a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los

Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente: SENTENCIA Nº 69 de 1991.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial dimanante de Juicio Verbal nº 155/90, rollo de Sala nº 20/91, contra sentencia de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, sobre reclamación de cantidad, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra nº 2, recurrida por el Demandante D. Alejandro Soria Lumbreras; representado por el Procurador Sr. Larumbe García y dirigido técnicamente por el Sr. Letrado Dª Alicia Jiménez Asensio, y los apelados Dª Mª Cruz Llorente Tierno, D. Mariano Sierra Lavilla, Dª Gloria Navarro, Herencia Yacente de D. Juan José Sierra, quienes no han comparecido en esta apelación, siendo también apelados Mapfre, representado por el Procurador Dª Miren-Lurdes Urdiain Mugaburu, en

el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde Pumpido-Ferreiro; y.—

FALLAMOS: Desestimando el recurso de apelación planteado en nombre y representación de D. Alejandro Soria Lumbreras, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Calahorra en juicio verbal nº 155/90, del que dimana el presente rollo, confirmamos dicha sentencia, con imposición al apelante de las costas devengadas en este recurso. Con testimonio de este resolución remítanse los autos al Juzgado de procedencia interesando acuse de recibo.— Así por esta mi sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado apelado Herencia Yacente de D. Juan José Sierra, expido el presente en Logroño, a 20 de febrero de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.455

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de renta de vivienda con el número 287 de 1990, a instancia de Dª María Luisa Ruiz Sierra contra Dª María del Mar Valls Prieto, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a tres de octubre de mil novecientos noventa.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio número 00287/1990 a instancia de María Luisa Ruiz Sierra, con DNI 15.125.541, domiciliada en Eustaquio Amelivia (San Sebastian), representada por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendida por el Letrado D. Antonio Tejada Verano, contra María del Mar Valls Prieto, con DNI 9.745.768 domiciliada en Padre Marín nº 12 1º B (Logroño) declarada en estado legal de rebeldía procesal, y

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe en nombre y representación de Dª Mª Luisa Ruiz Sierra contra Dª María del Mar Valls Prieto debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero tipo B de la casa nº 12 de la calle Padre Marín de Logroño que unía a ambas partes y debo condenar y condeno a la demandada a dejar vacío y expedito el citado piso y a disposición de la propietaria en término legal, así como al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde como está dispuesto legalmente para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6-85 de uno de Julio del Poder Judicial.— As: por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero Dª María del Mar Valls Prieto, con la prevención de que dicha sentencia no es firme y cabe interponer contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el término de tres días hábiles, expido el presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.

Edicto

IV.471

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 302/90, seguido en este Juzgado sobre estafa, se cita a Franciso José Parga Silvarino, cuya última residencia era C/Coronación nº 3-4º dcha. Vitoria, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 13 de Marzo a las 11,20 horas, con la prevención de que deberá concurrir con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 18 de febrero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.472

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 202/90, seguido en este Juzgado sobre Atentado a Agentes de la Autoridad y Lesiones en agresión sufridas por Jorge Bleda Diez, se cita a Mariano García Montañes, cuya última residencia era interno del Centro Penitenciario de Nanclares de Oca (Alava), y en la actualidad en quebrantamiento de condena, para que en concepto de implicado comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 8 de Mayo de 1991, a las 11,20 horas, con la prevención de que deberá concurrir con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 20 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.456

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia (sustituta)

número dos de los de Logroño, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía nº 410/88 seguidos a instancia de Entidad Comercial “Juegos Azar Riojanos S.A.” representado por el procurador Sr. Ignacio Larumbe contra D. Manuel Enrique Rico Bravo, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento del demandado Don Manuel Enrique Rico Bravo, expido y firmo el presente en Logroño, a 14 de Diciembre de 1990.— La Secretaria Actual.

Edicto de subasta

IV.457

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 138/87 instados por Entidad Mercantil “Banco de Financiación S.A. (INDUBAN) contra Entidad Mercantil “Ilynx Sistemas de Seguridad S.A.”, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días de 26 de abril, 27 de mayo y 24 de junio de 1991 a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE SUBASTA SON LOS SIGUIENTES:

— Vehículo Seat-Panda, Cial Matrícula LO-0049-H.

Valorado en 380.000 ptas.

Dado en Logroño, a 19 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.458

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Verbal, señalado con el Núm. 342/90, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a veinte de Julio de mil novecientos noventa.

“Vistos por D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 3 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos con el núm. 342/90, a instancia de la Sociedad General de Autores de España, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. León Ortega, contra D. Franco Sesma Mateo, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la Sociedad General de Autores de España contra D. Franco Sesma Mateo, debo condenar y condeno a éste último a que abone a la actora la cantidad de 7.406 Ptas. más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición judicial, imponiendo al propio demandado el pago de las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Franco Sesma Mateo, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, que firmo en Logroño, a 16 de Enero de 1991. Expóngase en el tablón de anuncios de este Juzgado.— La Secretaria Judicial.

Cédula de emplazamiento

IV.459

Dimanante de Divorcio seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 3

de Logroño con el n° 578/90 a instancia de D^a Antonia Cortés Cesto contra D. Vicente Benito Marin, se emplaza al citado demandado para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento de D. Vicente Benito Marin, expido el presente en Logroño, a 13 de Febrero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.460

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 105/90, seguidos en este Juzgado sobre Malos tratos y Amenazas, se cita a Victoriano Ezquerro León, cuya última residencia era en C/ Rep. Argentina, 60-4° izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 2 de abril y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que su Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 12 de Febrero de 1991.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.461

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 21/88-N.A., seguidos en este Juzgado sobre Orden Público, se cita a Saul Lerena Olave, cuya última residencia era en C/ Huesca n° 43-7° B de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración sobre los hechos en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente cédula.

Y para que su Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.462

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 343/89-N.A., seguidas en este Juzgado sobre Lesiones por mordedura de perro, se cita a Francisco Javier Hurtado García, cuya última residencia era en calle Antonio Sagastuy n° 3, 6° B de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Perjudicado, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y practicar otras diligencias, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente cédula.

Y para que su Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.463

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 668/90, seguidos en este Juzgado sobre Amenazas, Malos tratos y Lesiones en Agresión a Agente de la Autoridad y Daños, se cita a Angel Alonso Alonso, cuya última residencia era en: Sin domicilio fijo, ambulante, (Sevilla), y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 2 de abril y hora de las 11,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que su Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 15 de Febrero de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.473

Don Luis Pastor Eixarch, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Venta en Subasta seguido en este Juzgado con el n° 297 de 90, seguido a instancia de Banco Hipotecario S.A. contra Bárbara Pilar Rodríguez y Jesús Nemesio sobre reclamación de cantidad (cuantía 221.011 ptas), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días 9 de abril; 9 de Mayo y 12 de Junio a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar

parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

— Piso 5ª izda. de la C/ Queipo de Llano n° 5 de Logroño, superficie en solar de 378, 75 m2. Cuota de participación en el inmueble dos enteros y cincuenta céntimo por ciento.

Dado en Logroño, a 18 de febrero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.464

El Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 5 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Verbal Civil núm. 76/87 a instancia de la Entidad Bancaria "Banco de Bilbao S.A.", contra Angel López Jimenez y D^a Isabel Puerta Lalinde y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de Un millón doscientas mil pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en C/ Bretón de los Herreros n° 5, planta 4ª derecha, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de Abril de 1991 próximo y hora de las 10.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 16 de Mayo de 1991 próximo y hora de las 10.

Y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día 11 de Junio de 1991 próximo y hora de las 10, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, ni en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

— "1/3 parte indivisa del piso 3 izquierda, sito en C/ Santos Ascarza n° 41 de Logroño, propiedad de D. Angel Lopez Jimenez y D^a Isabel Puerta Lalinde. Inscrito en el registro de la propiedad n° 3 de Logroño en el libro 214, folio 246, finca 14.336".

Dado en Logroño a 13 de Febrero de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.465

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 261/90 se sigue procedimiento referente a los autos de Juicio en nombre del "Banco Hipotecario de España S.A.", contra D^a Antonio Gonzalez Hidalgo y D^a Maria Luisa Saenz Moreno, vecinos de Arnedo en Avenida de Cidacos n° 10, sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta a pública subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez y por término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

condiciones:

1º.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.
2º.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3º.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4º.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 16 de abril de 1991 a las 11 horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el día 16 de mayo a las 11 horas.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 11 de junio a las 11 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

“Vivienda de planta baja o entresuelo, tipo B centro, que forma parte integrante de un edificio sito en Arnedo (La Rioja), C/ Avenida de Cidacos nº 10, tiene una superficie de 66 metros y 9 dm.

Linda: derecha entrando terrenos de la Plaza de Toros, izquierda vivienda nº 3 y fondo caja de escalera y vivienda nº 1. Tiene como anejo un trastero en semisótano de unos 11 metros cuadrados señalado con el nº 2 y le corresponde una cuota de participación de 6%.

La inscripción está en el tomo 338, libro 74, folio 167, finca 10463 del Registro de la Propiedad de Arnedo (La Rioja).

Se establece como precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta en 2.786.058 (Dos millones setecientos ochenta y seis mil cincuenta y ocho pesetas)”.
Y para que sirva de notificación y subasta se expide en Logroño, a 13 de Febrero de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.466

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 347/90 se sigue procedimiento referente a los autos de Juicio a nombre del “Banco Hipotecario de España S.A.”, contra D. Luis Gomez Saenz, vecino de Logroño, en C/ Marqués de Murrieta nº 32, 3-izda. sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta a pública subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez y por término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1º.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2º.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3º.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4º.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 16 de abril de 1991 a las 12 horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el día 16 de mayo a las 12 horas.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 11 de junio a las 12 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

“La vivienda o piso tercero tipo B, izquierda que ocupa una superficie útil de noventa y nueve metros y cuatro decímetros cuadrados y la construida es de 134,87 m2 y linda: Norte, pasillo común, patio central y patio posterior, Sur, patio central, pasillo de distribución y calle Marqués de Murrieta, Este, casa nº 10 de la misma calle de Dª Hilaria Herce y sus hijos, y al Oeste, con el piso derecha, patio central, pasillo de distribución y hueco de escalera.

Su cuota de participación en el inmueble es de 6,05%. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, en el libro 463 del archivo, folio 107, finca nº 32014, inscripción tercera.

Se establece como precio en que los interesados tasan la finca para que

sirva de tipo en la subasta en el de 2.388.683 pesetas (Dos millones trescientas ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesetas)”.
Y para que sirva de notificación y subasta se expide la presente en Logroño a 14 de Febrero de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.474

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de los de Logroño.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en el juzgado de primera instancia nº 5 de los de Logroño al nº 332/90, a instancia del “Banco Hipotecario de España S.L.” contra D. José Antonio García Martínez, en reclamación de cantidad por resolución del día de la fecha, se acordó citar de remate al demandado D. José Antonio García Martínez, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si les conviniera, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que señala la Ley.

Logroño, a 6 de Febrero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.561

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de Juicio Desahucio 283-90 seguido a instancia de Don Angel Lor Saenz contra Don Cecilio Gutierrez Hernandez sobre falta de pago de vivienda.

Que por providencia de fecha 21 de febrero se ha acordado señalar el próximo día 13 de Marzo para la práctica del lanzamiento del demandado de la casa sita en C/ Merced 2-4º de esta ciudad, dejándola libre a disposición del demandante Don Angel Lor Saenz.

Que estando el demandado en paradero desconocido se expide el presente para su remisión al Boletín Oficial de la provincia, en Logroño a 25 de Febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.475

Doña Eva María Gomez Sanchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el nº 371/90 he dictado providencia de esta fecha admitiendo la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos a la entidad mercantil Belfast. S.L., con domicilio social en Logroño y decretado la intervención de sus operaciones mercantiles, nombrando interventores a los Auditores de Cuentas D. Javier Santamaria Rubio, Don Nicolás Larrauri Soria y al acreedor D. Manuel Rivas Almeida, domiciliados en Logroño.

Dado en Logroño, a 23 de Febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Cédula de citación

IV.467

En virtud de lo acordado en el juicio de cognición nº 383/90, seguido a instancia de Amaitor S.A. contra D. Alfredo Fernandez de la Fuente, en ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de cantidad, se cita a D. Alfredo Fernandez de la Fuente, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial, el próximo día 27 de febrero a las diez horas, por primera vez, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y para el día 5 de Marzo a las diez horas, por segunda vez, con el apercibimiento de poder ser tenido por confeso si no comparece.

Y para que sirva de citación a D. Alfredo Fernandez de la Fuente, en ignorado paradero, expido la presente, en Haro a 12 de febrero de 1991.— La Secretario.

Sentencia

IV.468

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía 308/90 instado por el Procurador Sr. Ojeda Verde en nombre y representación de Almacenes Cañas S.A., contra Leonardo Bañares Gamboa y Pablo Bañares Ocio, en reclamación de cantidad de 478.156 ptas, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA: En Haro, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno. El Sr. Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 308/90 instado por Almacenes Cañas S.A. representado por el procurador Sr. Ojeda Verde bajo la dirección del Ldo. Eduardo Villanueva Barrios, contra D. Leonardo Bañares Gamboa y Don Pablo Bañares Ocio, que al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía; en reclamación

de cantidad de 478.156 ptas.

FALLO: Que dando lugar a la demanda deducida por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, actuando en representación de la entidad Mercantil Almacenes Cañas S.A. debo condenar y condeno a D. Leonardo Bañares Gamboa y D. Pablo Bañares Ocio y a sus respectivas esposas, si fueren casados, al amparo del art. 144 R.H., a abonar conjuntamente a la parte actora la suma de cuatrocientas setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis mil pesetas (478.156 ptas), como principal, más el interés anual de 16% desde las fechas en que incurrieron en mora los demandados, que será a partir del octavo día desde cada fecha de compra, según documentos dos, tres y cuatro, de los aportados a la demanda, e imponiéndoles asimismo, el pago de las costas procesales".

En virtud de lo cual y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Don Leonardo Bañares Gamboa y Pablo Bañares Ocio, se expide el presente en Haro, a 14 de Febrero de 1991.

Cédula de citación

IV.469

En virtud de lo acordado en el juicio de cognición nº 580/90, seguido a instancia de Comercial Asenjo S.L. contra D. Francisco José Fernandez Bengoa, sobre reclamación de cantidad, se cita a D. Francisco José Fernandez

Bengoa, cuyo último domicilio conocido era en San Vicente de la Sonsierra, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, el próximo día 12 de Marzo a las diez horas, por primera vez, y el día 16 de Marzo a las diez horas, por segunda vez, con el apercibimiento de poder ser tenido por confeso en la sentencia, para prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a Francisco José Fernandez Bengoa, expido la presente, en Haro a 20 de febrero de 1991.— La Secretario.

Cédula de citación

IV.470

En virtud de lo acordado, en Juicio de faltas nº 27/90 sobre hurto, se cita a Mohamed Jalal y a Francisco J. Nuño Jiménez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el próximo día 24 de abril a las trece quince horas a la celebración de vista, previniéndose a los que sean parte en el mismo que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndose a todos de que, en caso de incomparecencia sin alegar ni acreditar justa causa podrá parales el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de citación a Mohamed Jalal y a Francisco J. Nuño Jiménez expido el presente en Haro, a 21 de febrero de 1991.— La Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de: "OBRAS DE REHABILITACION Y REFORMA DE LOS LOCALES SITOS EN PASAJE DE SAN FRANCISCO, Nº 7 DE ALFARO (I.A RIOJA) PARA CENTRO ADMINISTRATIVO COMARCAL". EXPEDIENTE Nº 03-1-2.1-001/91 V.A.175

El Consejo de Hacienda y Economía, con fecha 6 de Febrero de 1991, ha resuelto declarar desierto el Concurso para la contratación de las Obras de referencia por no presentarse ninguna proposición.

Logroño, 6 de Febrero de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de: "CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN PRADO SALOBRE. Expediente Nº 08-1-2.1-073/90 V.A.176

El Consejo de Educación, Cultura y Deportes, con fecha 6 de Febrero de 1991, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la Agrupación temporal de las Empresas: CONSTRUCCIONES TARCO, S.A.; TOMAS HURTADOS PINILLOS y OBRAS Y EXCAVACIONES DE TAFALLA, por el importe de su proposición de: Ciento dieciocho millones novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesetas (118.927.758.-Ptas, por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 27 de Febrero de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "VIGILANCIA Y CUSTODIA DE DIVERSOS EDIFICIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA RIOJA". Expediente Nº 03-5-2.1-007/91 V.A.179

El Consejo de Hacienda y Economía convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "VIGILANCIA Y CUSTODIA DE DIVERSOS EDIFICIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA RIOJA".

Presupuesto de Contrata: Dieciséis millones de pesetas (16.000.000.-Ptas).

Clasificación de la Empresa: Grupo: C, Subgrupo: 2, Categoría: B. Plazo total: Desde las cero horas del 1-4-91 a las 24 horas del 31-12-91.

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 18 de Marzo de 1.991, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 25 de Marzo de 1.991, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 1 de Marzo de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la: "CONTRATACION DE POLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS PARA EDIFICIOS DEL GOBIERNO DE LA RIOJA". EXPEDIENTE Nº 03-5-2.1-008/91 V.A.180

El Consejo de Hacienda y Economía convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA EDIFICIOS DEL GOBIERNO DE LA RIOJA".

Presupuesto de Contrata: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000.-Ptas).

Plazo total: Doce meses (12 meses) prorrogables.

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 18 de Marzo de 1.991, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 25 de Marzo de 1.991, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 1 de Marzo de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Contratación de maderables

V.A.165

Objeto.— Es objeto de esta contratación son los siguientes aprovechamientos:

APROVECHAMIENTO Nº 1: 376 pies de chopo con 250 m.c. de madera y 75 m.c. de leña, en el monte nº 183 "Riberas del Río Ebro y Tirón", sitio: San Felices, en Haro.

Tasación: Un millón seiscientos cuarenta mil pesetas (1.640.000 Pts.). Indemnizaciones: Treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesetas (37.969 Pts.).

APROVECHAMIENTO Nº 2: 112 pies de chopo con 76 m.c. de madera y 23 m.c. de leña, dentro del monte nº 183 "Riberas del Río Ebro y Tirón", sitio: La Zarzuela, en Haro.

Tasación: Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesetas (764.000 Pts.).

Indemnizaciones: Diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos mil pesetas (17.842 Pts.).

APROVECHAMIENTO Nº 3: 311 pies de chopo con 233 m.c. de madera y 47 m.c. de leña, en el monte nº 183 "Riberas del Río Ebro y Tirón", sitio: Matulleri, en Haro.

Tasación: Un millón ochocientos setenta y tres mil cuatrocientas pesetas (1.873.400 Pts.).

Indemnizaciones: Treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesetas (38.788 Pts.).

APROVECHAMIENTO N° 4: 488 pies de chopo con 268 m.c. de madea y 66 m.c. de leña, en el monte LO-3193 "Riberas del Cihuri", sitio: La Presa, en Cihuri.

Tasación: Dos millones quinientas cincuenta y nueve mil doscientas pesetas (2.559.200 Pts.).

Indemnizaciones: Cuarenta y siete mil noventa y ocho pesetas (47.098 Pts.).

Fianza provisional:

El importe de la fianza será el equivalente al 2% del importe de tasación del aprovechamiento.

Aprovechamiento n° 1: 32.800 Pts.

Aprovechamiento n° 2: 15.280 Pts.

Aprovechamiento n° 3: 37.468 Pts.

Aprovechamiento n° 4: 51.184 Pts.

Presentación de ofertas: En el Registro de la Consejería de Agricultura y Alimentación (c/ Gran Vía, 56, primero) y en el Registro de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (c/ Belchite, 2-1°), hasta las trece horas del día anterior a la apertura de ofertas.

Apertura de ofertas: La apertura de ofertas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3) a las 13 horas del día 26 de Marzo.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será el año 1991.

Los Pliegos de Condiciones Administrativas, Técnico Facultativas y demás documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación y de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Logroño, 14 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto de subasta

V.A.166

Resolución de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja por la que se anuncia subasta para la enajenación de varias fincas sitas en esta Comunidad Autónoma, cuyas principales características son:

Expte.	Naturaleza del Bien	O.M. de Alienableidad y Acuerdo Enajenación	Circunstancias físicas	Circunstancias jurídicas	Tasación
13/89	Rústica	2 octubre 1989	Ausejo, parcela 168 polígono 24.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 170, Finca 3702, Inscripción 1ª.	200.000,- Pts.
14/89	"	"	Ausejo, parcela 315 polígono 38.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 384, Libro 30, Folio 173, Finca 3706, Inscripción 1ª.	252.000,- "
15/89	"	"	Ausejo, parcela 165 polígono 24.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 169, Finca 3701, Inscripción 1ª.	210.000,- "
21/89	"	9 marzo 1990	Ausejo, parcela 404. polígono 33	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 171, Finca 3703, Inscripción 1ª.	30.000,- "
22/89	"	"	Ausejo, parcela 257 polígono 36.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 150, Finca 3682, Inscripción 1ª.	118.300,- "
23/89	Rústica	12 setiembre 1990	Ausejo, parcela 585 polígono 38.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 160, Finca 3692, Inscripción 1ª.	96.000,- Pts.
24/89	"	"	Ausejo, parcela 345 polígono 16.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 93, Finca 3642, Inscripción 1ª.	147.200,- "
7/90	"	7 setiembre 1990	Ausejo, parcela 470 polígono 44	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 153, Finca 3685, Inscripción 1ª.	61.000,- "
8/90	"	"	Ausejo, parcela 194 polígono 11	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 285, Libro 30, Folio 104, Finca 3653, Inscripción 1ª.	81.000,- "
9/90	"	"	Ausejo, parcela 335 polígono 11.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 105, Finca 4654, Inscripción 1ª.	104.000,- "
11/90	"	10 agosto 1990	Ausejo, parcela 303 polígono 8.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 103, Finca 3652, Inscripción 1ª.	19.740,- "
13/90	"	7 setiembre 1990	Ausejo, parcela 363 polígono 15.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 116, Finca 3698, Inscripción 1ª.	97.200,- "

Expte. R.G.	Naturaleza del Bien	O.M. de Alienableidad y Acuerdo de Arrendamiento	Circunstancias físicas	Circunstancias jurídicas	Tasación
14/90	Rústica	5 octubre 1990	Ausejo, parcela 244 polígono 4.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 384, Libro 30, Folio 174, Finca 3706, Inscripción 1ª.	215.440,- Pts.
15/90	"	2 agosto 1990	Ausejo, parcela 111 polígono 8.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 168, Finca 3700, Inscripción 1ª.	714.000,- "
16/90	"	10 agosto 1990	Ausejo, parcela 350 polígono 16.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 156, Finca 3688, Inscripción 1ª.	86.800,- "
17/90	"	2 agosto 1990	Ausejo, parcela 284 polígono 28.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 151, Finca 3683, Inscripción 1ª.	53.100,- "
19/90	"	7 septiembre 1990	Ausejo, parcela 548 polígono 5.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 158, Finca 3689, Inscripción 1ª.	66.250,- "
20/90	"	"	Ausejo, parcela 212 polígono 17.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 99, Finca 3647, Inscripción 1ª.	224.000,- "
21/90	Rústica	7 septiembre 1990	Ausejo, parcela 173 polígono 3.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 158, Finca 3690, Inscripción 1ª.	142.800,- Pts.
22/90	"	"	Ausejo, parcela 285 polígono 16.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 97, Finca 3646, Inscripción 1ª.	574.000,- "
23/90	"	"	Ausejo, parcela 298 polígono 14.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 100, Finca 3649, Inscripción 1ª.	107.000,- "
24/90	"	"	Ausejo, parcela 278 polígono 35.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 3680, Inscripción 1ª.	37.030,- "
25/90	"	"	Ausejo, parcela 170 polígono 18.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 97, Finca 3646, Inscripción 1ª.	200.000,- "
26/90	"	10 agosto 1990	Ausejo, parcela 266 polígono 25.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 161, Finca 3693, Inscripción 1ª.	51.000,- "
27/90	"	7 septiembre 1990	Ausejo, parcela 539 polígono 25.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 146, Finca 3678, Inscripción 1ª.	1.020,- "
28/90	Rústica	7 septiembre 1990	Ausejo, parcela 206 polígono 14.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 145, Finca 3677, Inscripción 1ª.	5.000,- Pts.
29/90	"	"	Ausejo, parcela 316 polígono 26.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 148, Finca 3680, Inscripción 1ª.	9.840,- "
34/90	"	"	Ausejo, parcela 506 polígono 46.	Registro Propiedad de Calahorra, Tomo 284, Libro 30, Folio 94, Finca 3643, Inscripción 1ª.	18.300,- "

Se anuncia primera subasta de todos los expedientes para el día 28 de Mayo de 1991, a las 10 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda Especial y ante la Mesa constituida al efecto.

El Pliego de Condiciones Generales y demás circunstancias físicas y jurídicas de las fincas podrá verse en esta Delegación de Hacienda Especial

de La Rioja, Sección de Patrimonio del Estado.

Logroño, 15 de Febrero de 1991.— La Jefe de Sección del Patrimonio del Estado, M^a Jesús Mateos Ramada.— V^oB^o El Delegado de Hacienda Especial, Federico Pérez San Millán.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA*Subasta de un solar*

V.A.173

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de Febrero de 1991, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta del solar sito en el Paraje Era Alta, s/n (actual c/ San Cristóbal, nº 1-bis), se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1.— Objeto: La venta del siguiente bien de propiedad municipal: Solar sito en el Paraje Era Alta, s/n (actual c/ San Cristóbal, nº 1-bis), de 338,50 m², que mide de frente 25,90 m.; lateral derecha, entrando, 15 m.; por izquierda, entrando, 15 m.; y de fondo, 25,90 m. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, Tomo 1093, Libro 31, Folio 38, Finca 2511.

2.— Tipo: 7.770.000 pesetas.

3.— Duración: El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión del mencionado bien, mediante otorgamiento de Escritura Pública ante Notario, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adjudicación.

4.— Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 155.400 Pts. Fianza definitiva: 4% del importe del remate.

5.— Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.— Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas. Si la fecha de apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

7.— Modelo de proposición: D. ..., mayor de edad ..., con domicilio en ..., con D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien solar sito en el paraje Era Alta, s/n (actual c/ San Cristóbal, nº 1-bis) en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En Entrena, a 26 de Febrero de 1991.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

Subasta obras de construcción del Centro de Servicios Comunitarios: Centro de Salud, Hogar del Jubilado y Pensionista, Salón de Usos Múltiples (Juventud, Asociación Cultural y Biblioteca), en c/ Mayor, esquina c/ Los Robles de Entrena, 1ª Fase

V.A.174

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de Febrero de 1991, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras "Centro de Servicios Comunitarios", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente hábil, al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1.— Objeto: La ejecución de las obras del "Centro de Servicios Comunitarios: Centro de Salud, Hogar del Jubilado y Pensionista, Salón de Usos Múltiples (Juventud, Asociación Cultural y Biblioteca), 1ª Fase", con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Pedro Moral Rueda.

2.— Tipo: 81.750.923 pesetas.

3.— Duración: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de ocho meses.

4.— Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional de 1.635.018 pesetas. Y Fianza definitiva del 4% del remate.

5.— Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.

6.— Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Entrena de 9 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, se pone de manifiesto que el Proyecto Técnico se encuentra a disposición de los interesados en la siguiente casa repográfica: Escala, Papelería Técnica, S.A. c/ República Argentina, 18, de Logroño, donde podrán obtenerse las copias necesarias.

7.— Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa

Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas. Si la fecha de apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

8.— Modelo de proposición: D. ..., de profesión ... y domiciliado en ..., c/ ..., nº ..., con D.N.I. nº ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial del Estado nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de Construcción del Centro de Servicios Comunitarios: Centro de Salud, Hogar del Jubilado y Pensionista, Salón de Usos Múltiples —Juventud, Asociación Cultural y Biblioteca—, 1ª Fase, de Entrena, en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En Entrena, a 26 de Febrero de 1991.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Devolución de fianza*

V.A.171

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por la empresa que más abajo se indica, se anuncia al público, para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado:

— Servicio de mantenimiento depuradoras piscinas playa del Ebro 1985.

Adjudicatario: SERAGUA, S.A.

Logroño, 21 de Febrero de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA*Subasta de solar sito en calle General Mola, nº 48*

V.A.172

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de Enero de 1991 el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de un solar sito en calle General Mola, nº 48, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La enajenación de un solar, sito en calle General Mola, 48, con una superficie de 224 m².

Tipo: Un millón (1.000.000) de pesetas al alza.

Fianzas: Provisional: 20.000 Pts. Definitiva: el 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, al día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las catorce horas.

Los sobres se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción: Proposición para tomar parte en la subasta de un solar, propiedad del Ayuntamiento de Treviana, sito en calle General Mola, 48.

Modelo de proposición: D. ..., D.N.I. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, actuando en nombre propio o en representación de ... (como acredita por ...), enterado del pliego de condiciones que acepta en su totalidad, toma parte en la subasta para la enajenación del solar sito en calle General Mola, 48, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., a cuyo efecto hace constar:

a) Que ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas.

b) Que no se halla en causa de incompatibilidad o incapacidad.

c) Que acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Condiciones.

Lugar, fecha y firma.

Treviana, a 16 de Enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO*Adjudicación de las obras de Acondicionamiento del Entorno de Fuente Pública*

V.A.178

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Febrero de 1991, adjudicó a través de la forma de contratación directa la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento del Entorno de Fuente Pública", a Construcciones Hnos. Castillo, de El Villar de Arnedo (La Rioja), en el precio de 1.620.240 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Villar de Arnedo, 22 de Febrero de 1991.— El Alcalde, Felipe Espinosa Rojo.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.143

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de línea, centro de transformación y red de baja tensión, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Antón (Ezcaray)
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, centro de transformación "San Antón" y red de distribución en baja tensión.
- e) Presupuesto: 6.390.314 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.324.

Logroño, 13 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.144

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea de A.T. y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Calzados Lumen, S.A., con domicilio en Lardero, c/ Camino de Villamediana, nº 10.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero
- c) Finalidad de la instalación: Fábrica de calzados.
- d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV. Tendrá una longitud de 183 m. (170 m. en aéreo con cable al-ac de 54,6 mm2 y 13 m. en subterráneo con cable RHV 12/20 1x95 mm2). Tendrá su origen en el apoyo nº 120 de la línea "Alberite-Lardero" y final en el C.T. interior con transformador de 250 KVA.
- e) Presupuesto: 2.763.036 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.327.

Logroño, 11 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.145

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de red de baja tensión, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Mansilla
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Red de distribución en baja tensión.
- e) Presupuesto: 9.804.652 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.333.

Logroño, 13 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.146

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de reforma E.T.D., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cenicero
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Reforma de la Estación Transformadora de Distribución (E.T.D.) "Cenicero".
- e) Presupuesto: 10.300.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-14.822.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.147

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Juan Carlos I", sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.
- e) Presupuesto: 550.680 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.234.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.148

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de ampliación E.T.D., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en la ETD "Cascajos", instalando un 2º banco con transformador de 20.000 KVA 66/13,2 KV.
- e) Presupuesto: 39.200.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.324.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.149

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Tirón", sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.
- e) Presupuesto: 550.680 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.466.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.150

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de ampliación línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamediana de Iregua
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 12 m. con origen en el apoyo nº 437 (a intercalar entre los 108 y 109) de la línea "Viguera" y final en el C.T. "Valdegallindo", intemperie, con transformador de 50 KVA.
- e) Presupuesto: 1.576.769 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.334.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.151

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. Manuel Fernández Laimperial, con domicilio en Calahorra, c/ Bebricio, nº 32.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra
- c) Finalidad de la instalación: Nave agrícola.
- d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 207 m. y cable aislado de 3x50/54,6 mm².
- e) Presupuesto: 810.135 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.335.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.152

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de E.T.D., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Mansilla
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Estación Transformadora de Distribución (E.T.D.) "Mansilla" con transformador de 1000 KVA 66/20 KV.
- e) Presupuesto: 26.881.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.336.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.153

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de C.T. y línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y centro de transformación "Aurora".

e) Presupuesto: 6.751.873 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.337.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.154

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de C.T., línea subterránea y R.B.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Torrecilla en Cameros
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 20 KV, con cable P3PFV 12/20 KV de 3(1x95) mm². Tendrá una longitud de 85 m. con origen en el apoyo nº 9 de la línea actual y final en el C.T. "Serradero", interior, con transformador de 250 KVA.
- e) Presupuesto: 5.616.161 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.328.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Solicitud de creación de un coto privado de caza en Lardero
V.B.134

Por parte de D. Jesús Javier Pastor Sampedro ha sido presentada solicitud ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para la creación de un Coto Privado de Caza en terreno rodeado por una cerca perimetral, integrado por las fincas: "La Dehesa" (pol. 13-14, parcela 171) y "La Dehesa de Almida" (pol. 13-14 parcelas 169 y 170) en término municipal de Lardero con una extensión de 291 Has. y cuyos límites son:

Norte: Camino Cuesta Labad.

Sur: Pasada o camino.

Este: Camino Cuesta Labad y Camino Entrena.

Oeste: Municipio, Camino Cuentas Labad y Barranco.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo, quienes se consideren perjudicados, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2-1º de Logroño o ante el Ayuntamiento de Lardero, donde también se expone este anuncio dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual está de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Logroño, a 8 de Febrero de 1991.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para establecer una fábrica de calzado
V.B.139

Solicitado por Don José Antonio Agustín Abad, licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una fábrica de calzado, en local sito en la calle primavera, núm. 5, de esta localidad; se abre un período de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 21 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Solicitud de legalización de una herrería
V.B.140

Por D. José Félix Garrido Martínez, se ha solicitado la legalización por carecer de licencia municipal de la actividad de herrería, con emplazamiento en Juan Pablo Huerta, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,

Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Castañares de Rioja, a 26 de Enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.141

Por D. Rafael Martín Raldúa, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-café, con emplazamiento en Plaza de España, 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Murillo de Río Leza, a 25 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para establecer un almacén de productos fitosanitarios V.B.142

Por D. José María Urbiola Martínez, se ha solicitado licencia para instalar un almacén para distribución y venta de productos fitosanitarios plaguicidas de las clases A-B-C, hasta tóxicos "Baja Peligrosidad, Nocivos y Tóxicos", con emplazamiento en calle Regadío, nº 72.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 22 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para extraer áridos del cauce del río Ebro V.B.135

Manuel Vicente Calvo, ha solicitado autorización para extraer 17.246 m3 de áridos en el cauce del Río Ebro, en término municipal de Alfaro (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 18 de Febrero de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para extraer áridos de los barrancos de Canejada y La Nava V.B.136

EDANSA, Eduardo Andrés, S.A., ha solicitado autorización para extraer 7.943 m3 de áridos en el cauce del Bco. Canejada y La Nava, en término municipal de Valdemadera-Aguilar del R. (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 18 de Febrero de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para extraer áridos del cauce del río Ebro V.B.137

Ayuntamiento de Rincón Soto, ha solicitado autorización para extraer 520 m3 de áridos en el cauce del Río Ebro, en término municipal de Rincón de Soto (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 18 de Febrero de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar obras en la zona de policía del río Tirón V.B.138

El Ayuntamiento de Ochánduri (La Rioja), ha solicitado autorización para realizar obras en zona de policía del río Tirón.

Consisten en la construcción de un Frontón con dimensiones en planta de 35,00 x 9,50 metros que se sitúa en la margen izquierda, paraje "Vega Arriba", del indicado término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 18 de Febrero de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Anuncios particulares

COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE MARIA

Solicitud de duplicado de título de Graduado Escolar V.C.6

María Soledad Benito Lizarraga, Directora del Colegio de la Compañía de María de Logroño,

Hago saber: Que con esta fecha me comunica la madre de la interesada María Nieves Pozo Muro que el título de Graduado Escolar de su hija ha sido extraviado y por lo tanto solicita le sea extendido un duplicado por serle necesario para poder hacer uso de él.

Logroño, a 26 de Febrero de 1991.— La Directora, M^a Soledad Benito.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106